

FOLIO
SECRETARÍA N° 13 Norma Parrello
Secretaria

n° XX- del Barrio privado “La Estanzuela” ubicado en la Localidad de la Calera, Dpto. Colón Provincia de Córdoba, ingresó sin contar con el consentimiento expreso o tácito de sus moradores a la vivienda ubicada en manzana n° XXX lote X de propiedad de su expareja L.G.F., forzando una de las puertas-ventanas del lateral norte de la finca. Así las cosas, munido de dos cuchillas, una de ellas no secuestrada y la otra de metal en una sola pieza de 33,5 cm de largo, mono cortante -la cual mide 13,5 de mango, 20cm de largo la hoja y 4,5 cm de ancho-, se hizo presente en uno de los dormitorios de la morada donde se encontraban durmiendo su ex pareja L.G.F. y D.A.L.. Que alertada L.F. de la presencia del incoado de marras en el dormitorio, le gritó por el temor que le infundió dicha situación, lo que motivó que se despertara Damián L. quien en forma inmediata procuró defenderla. Seguidamente el imputado L. golpeó en el rostro a Damián L. , con el mango de una de las cuchillas que portaba, para trabarse en forma inmediata en lucha sobre la cama de dos plazas, momento en el que el incoado de marras con la intención de causarle la muerte, le propinó al menos dos puntazos en el cuerpo de L. , uno de ellos en el abdomen y el otro en la espalda, mientras que el incoado le refirió a la nombrada F.: “...¿con éste me gorreas?... Te dije que te iba a matar...”. Acto seguido L.F., intervino en la lucha, lo que motivó que el incoado L. con la intención de quitarle la vida, le provocara, con una de las cuchillas antes mencionadas -entre otras lesiones- una herida punzo cortante en región toraco-abdominal, la cual le produjo un shock hipovolémico, siendo ésta la causa eficiente de la muerte de la nombrada L.G.F.. Posteriormente el incoado L. y L. se vuelven a trabar en lucha, cayendo ambos al suelo, tomando L. uno de los cuchillos que el imputado L. tenía en su mano, por el lado de la hoja, produciéndose un corte en el dedo meñique, retirándose finalmente el incoado de marras de la vivienda, dejando una de las cuchillas de metal referida supra. Que producto del accionar del imputado L. , se constataron las siguientes lesiones en la persona de D.A.L.: 1) Excoriaciones lineales superficiales en número de dos de aprox. 2,5 cm cada una en dorso de mano izquierda. 2) herida cortante de aprox. 7cm en tercio medio cara posterior de antebrazo izquierdo más profunda en el extremo interno donde presenta puntos de sutura. 3) Excoriación lineal superficial entrecortada de aprox. 6 cm en cara anterior tercio superior de brazo izquierdo. 4) Herida cortante suturada de aprox. 7 cm en fosa ilíaca izquierda con equimosis peri lesional, dicha herida termina en un coleta de salida superficial en su extremo

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

inferior interno. 5) herida suturada de aprox. 1,5cm en 3º espacio intercostal derecho de 2cm a la derecha del borde esternal. 6) tubo de tórax en línea medio axilar derecha a nivel de 5º espacio intercostal aprox. 7) herida cortante de 2 cm aprox. en tercio distal de pulpejo del 3º dedo de mano derecha. 8) Edema traumático equimótico en parpado superior izquierdo, con derrame conjuntival en ángulo interno del ojo. 9) Excoriaciones lineales superficiales en número de dos, una de ellas de 3 cm aprox. En tercio superior y la otra de 1 cm aprox. en tercio medio de antebrazo derecho. 10) Herida cortante suturada de 3 cm aprox. parvertebral dorsal derecha a la altura del tercio inferior de la escápula, por debajo de ésta, dos heridas cortantes superficiales de aprox. 1cm cada una con infiltrado hemático de los bordes de aproximadamente 10 cm por debajo de la punta de la escápula y 10 cm a la derecha de la columna vertebral, presenta dos heridas cortantes de aprox. 5 cm cada una con equimosis perilesional, las mismas son más profundas y anchas en el extremo localizado abajo a la derecha, y se agudizan y son más superficiales arriba a la izquierda. 11) excoriación lineal superficial de 2 cm aprox. en codo derecho. 12) excoriación lineal superficial semicircular de 1 cm aprox. (tipo estigma ungueal) en cara posterior tercio superior de brazo izquierdo próxima a la axila. 13) Equimosis difusa de aprox. 4 cm de diámetro en tercio inferior cara anterior de muslo izquierdo. 14) Excoriación lineal superficial de aprox. 5 cm en hombro izquierdo. 15) herida cortante de 1 cm aprox. en pabellón auricular izquierdo por delante de dicho pabellón, presenta dos heridas cortantes de aprox. 1 cm cada una. 16) Herida cortante anfractuosa en forma de ángulo abierto hacia la izquierda, de 1 cm la rama superior y 1,5 la inferior aproximadamente localizada entre ambas cejas en el puente nasal a nivel de los huesos propios de la nariz presenta otra herida cortante de aprox. 1,5 cm y por debajo de ésta otra herida más superficial de 1 cm aprox. todas presentan infiltrado hemático de sus bordes... de todo lo expuesto surge que: Naturaleza: Agresión-Herida de arma blanca. Gravedad: Grave, puso en peligro la vida. Elemento productor: Punzo-cortante. Tiempo de evolución: reciente. Tiempo de curación: 45 (cuarenta y cinco) días s/e S/C. Tiempo de inhabilitación para el trabajo: 45 días (cuarenta y cinco días). Órganos afectados: piel, tejidos blandos, ojo y aparato respiratorio. **Durante el debate, el Sr. Fiscal de Cámara amplió la acusación en los términos del art. 388 del C.P.P., quedando el hecho descrito de la siguiente manera:** A fines del año dos mil trece el acusado E.I. L. inició una relación de noviazgo con L.G.F. y

tiempo después convivieron en el domicilio de ella, ubicado en manzana n° 212, lote 6 del barrio cerrado La Estanzuela, en la Localidad de la Calera, Dpto. Colón, Provincia de Córdoba. En esa relación el imputado sometió a su pareja a un maltrato físico y psicológico sostenido en el tiempo y manifestado en agresiones y conductas celotípicas que se fueron incrementando paulatinamente. Así, a mediados del año dos mil quince, por decisión de la mujer, la relación finalizó, requiriendo a L. que se retirara del domicilio. El acusado a partir de ese momento acentuó su actitud hostil, con acometimientos y acosos que dieron motivo a múltiples denuncias y requerimientos de L.F. de medidas de restricción que le fueron impuestas a L. reiteradamente por la autoridad judicial en el marco de actuaciones por violencia familiar. En ese periodo el acusado ejerció violencia de género sobre F. no respetando su decisión de terminar la relación y desconociendo su derecho de elegir con quién quería estar en pareja o de relacionarse con otras personas del modo en que quisiera hacerlo. En ese contexto, y por esos motivos, el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las 05:10 hs. el imputado E.I. L. sospechando, o conociendo, que su ex pareja L.G.F. se encontraba en una relación de noviazgo con D.A.L., se dispuso a sorprenderlos mientras dormían y atacarlos con el fin de darles muerte. Así, entró furtivamente al barrio cerrado mencionado, venciendo el alambrado perimetral a la altura del poste n° 74 y se dirigió al domicilio de F., al que ingresó en contra de su voluntad forzando una puerta ventana. De tal modo, con un puñal que posiblemente traía consigo, fue a la cocina donde tomó un cuchillo con una hoja de 20 cm. de largo por 4,5 cm de ancho y empuñando un arma blanca en cada mano subió a la planta alta de la vivienda y se introdujo al dormitorio donde dormían F. y L. y encendió la luz, lo que sobresaltó a L.F. quien se sentó en la cama de dos plazas y comenzó a gritar despertando a su acompañante. Damián L. al intentar incorporarse recibió un golpe que le propinó L. con el cabo de uno de los cuchillos a la altura de la ceja izquierda provocándole una herida sangrante que le disminuyó la visión. En ese momento L. que se encontraba frente a F., ambos sobre la cama, habría atacado a la mujer con uno de los cuchillos y posiblemente allí le provocó algunas de las múltiples heridas que recibió esa madrugada. En esas circunstancias L. , defendiendo a su pareja, subió sobre la cama y se interpuso entre ambos trabándose en lucha, oportunidad en la que L. , con el propósito de quitarle la vida, le propinó a L. al menos dos puntazos en el cuerpo, uno de ellos

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

en el abdomen y el otro en la espalda, mientras le decía a su ex pareja "... ¿con éste me gorreás? Te dije que te iba a matar!!!...". Hasta ese momento L. , posiblemente por la visión disminuida a causa del sangrado y la violencia inesperada de lo que ocurría, sólo advirtió una de las armas blancas, la que intentó neutralizar sujetándole el brazo, dejando la otra mano de L. , con la que empuñaba el otro cuchillo, libre. En tal situación, desde atrás de L. , L.F. intentó intervenir en la lucha y el acusado, con la intención de quitarle la vida, le clavó la cuchilla y le provocó una herida punzo cortante en región toraco- abdominal, lo cual le produjo un shock hipovolémico que fue la causa eficiente de su muerte que ocurrió minutos más tarde. Mientras tanto, L. y L. , en la continuidad de la lucha caen al suelo y al cabo de forcejear entre ambos y encontrándose neutralizada la agresión con la defensa, deciden separarse. De ese modo, por la resistencia ofrecida por L. , L. no consigue matarlo, y se dirige al baño de la habitación donde arroja uno de los cuchillos, dándose luego a la fuga. Por su parte L. , tras cubrir con una frazada a F. que se encontraba agonizando en el suelo al lado de la cama, salió en busca de auxilio.- A consecuencia de los acometimientos narrados L. sufrió múltiples heridas punzo cortantes que afectaron piel, tejidos blandos, ojo, aparato respiratorio que pusieron en peligro su vida y lo inhabilitaron para el trabajo por más de un mes.

Y CONSIDERANDO: Que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **1º) Primera Cuestión:** ¿Está probado el hecho que se juzga y la participación del imputado? **2º) Segunda Cuestión:** En su caso ¿cuál es la calificación legal aplicable? **3º) Tercera Cuestión:** ¿Cuál es la sanción a aplicarse al acusado, corresponde la imposición de costas y regular el honorario del profesional que ha actuado en el proceso?

Según lo prescripto por los arts. 41, 44 y concordantes de la Ley 9182 los Señores Miembros Titulares del Jurado Popular responderán a la primera cuestión junto a los Señores Vocales Dr. José Daniel Cesano y Dr. Eugenio P. Moreno. Las restantes cuestiones serán contestadas por el Tribunal en colegio.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. JOSÉ DANIEL CESANO, DIJO:

I. Se ha traído a juicio a **Elias Iván L.** a quien la acusación fiscal de fs. 742/768 le atribuye la supuesta comisión de los delitos **Violación de Domicilio, Homicidio Simple en grado de Tentativa y Homicidio Doblemente Calificado-** por el vínculo y por haber

mediado violencia de género, todo en concurso real (arts. 45, 150, 79 en función del 42, 80 inc. 1 y 11° y 55 del C.P.). Durante el debate, el Sr. Fiscal de Cámara, en base a las pruebas recogidas y examinadas y fundándose en la previsiones del art. 388 del C.P.P. modificó la plataforma fáctica, sin que mutara la calificación legal contenida en la pieza acusatoria.

El hecho que constituye el objeto del proceso queda entonces determinado por el que el Sr. Fiscal de Cámara describiera en debate al momento de realizar su ampliación; hecho que ya quedara descrito supra en el encabezamiento de esta sentencia, al que me remito con los alcances del art. 408, inc. 1°, *infine*, de la ley ritual.

II. Defensa material en la audiencia de debate el acusado **E.I.L.** previo ser informado detalladamente del hecho que se le atribuye, de las pruebas existentes en su contra y de la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, dijo que ratifica lo declarado a fs. 422/424 en la Fiscalía de Instrucción, por lo que se procedió a dar lectura de sus dichos, siendo los mismos: que niego el hecho y voy a hacer una manifestación, no es la primera vez que habíamos violado la restricción ambas partes, tanto ella y yo siempre nos encontrábamos y entraba por ese alambrado y me dejaba la puerta abierta. Entraba en el baúl de su auto en algunas oportunidades y por el tejido que está roto. El día del hecho entre una vez más por el tejido y por la puerta que siempre me dejaba abierta. Cuando entro a la habitación me trenzo en lucha con el hombre, él tenía una cuchilla grande en la mano. En el forcejeo - como si fuese una pulseada- aparece L. y liga el puntazo, fue un accidente. Estaba todo oscuro. Seguimos forcejeando y él se cae arriba mío y sigue clavándose la cuchilla y yo entro en pánico y voy e informo a la policía. Asimismo, en la audiencia de debate agregó que la violencia que él ejercía estaba dirigida hacia L., nunca hacia L., como había sido en la otra oportunidad. Que no sabe cuándo se da el puntazo a L.. Que después siguen peleando, y después L. le dice “ya está, me ganaste”, se levanta, entra en pánico y se va y se entrega a la policía.

III Elementos Probatorios: En la presente causa, se han recabado los siguientes elementos probatorios: A) Comparecieron a la audiencia de debate los siguientes testigos: **a) Declaración de Damián L.** , quien dijo que conoció a L. unos meses antes, tres meses y medio aproximadamente por una amiga de ella. Que convivió poco tiempo con ella, dos

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

semanas, que su vínculo fue más que todo laboral, fui porque ella tenía que hacer un trabajo y dos semanas después empecé a salir con ella. Que hacía por lo menos tres semanas antes del hecho, que dormía en casa de ella. Que programaban todo juntos, cenaban juntos; Que ella le contó que la última relación que había tenido, había sido mala y era con L. . Que reconoce al imputado como la persona de la que Liz le hablaba, como última pareja. Que tenía mucho miedo, nunca pensó que era tan grave, hasta que la atacó en Duarte Quirós, ella hizo la denuncia. Que él la acompañó, que lo llamó para decirle que estaba en la comisaria de calle Duarte Quirós arriba porque había tenido un encuentro con el Señor (en referencia al acusado). Que la acompañó a policía forense, y de ahí tomó un poco más de conciencia de la conflictiva. Que L. se entró al auto, la amenazó, la agrede y luego se va y ella concurre a la comisaria. Que tenía marcas en el cuello, que le vio el cuello colorado. Que para esa época ella tenía un auto Fox negro. Que ella lo pidió al botón antipánico, no lo tenía y no se lo dieron. Que no sabe porque no se lo dieron o porqué no lo fue a buscar, que L. no tenía custodia policial. L. era muy alegre, con muchos proyectos, siempre trabajando, proyectando, muchos sueños, le encantaba hacer cosas, era muy para adelante, a pesar de las cargas emocionales, siempre avanzaba. Que tenía miedo, por más que tenía problemas ella siempre seguía adelante, podía separar las cosas, seguía trabajando. Que sobre otra agresión le contó que ella estaba con una persona en su casa, ingresó L. , no sabe a qué hora, y agarró a golpes a los dos, a ella y su acompañante. Que no recuerda si hizo la denuncia de ese hecho. Que esa fue la única vez que entró, que él sepa. Que L. entró al Barrio por la entrada esa vez, a la casa no sabe. Que se movilizaba en moto, era de Liz la moto, no sabe porque la tenía él. Que una vez tuve una duda por un mensaje que le llega de que fuera L. pero ella me dijo que no, yo le pregunte si L. la amenazaba y ella dijo que no. Que ella tenía miedo de que le pasara algo a él. Que la moto era de color negro, que L. le contó que la moto la compra cuando salía con él, y ella le deja la moto para que no la molestara. Que lo tenía bloqueado en su celular. Que L. recibía llamadas de un número bloqueado y creía que eran de L. , por eso no respondía. Con respecto al día del hecho, estaban muy cansados, porque habían trabajado los dos, L. se acuesta primero, que él se ducha y cuando va a la habitación ella estaba prácticamente dormida, y se quedó viendo televisión unos 20 minutos, y después se duerme. Que se despertó con los gritos de L., estaba sentada contra el respaldo de la cama, y ve una persona parada al

FOLIO
SECRETARÍA N° 13 Norma Parrello
Secretaria

8

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

verdad que no recuerdo si es la misma que describió. Que si sabe que el arma que quedo ahí, era parecida a un juego que L. tenía en su casa. Recuerda que L. se fue con otra. Que no recuerda haberlo visto que se levantara con las dos armas. Si había dos armas, con una lo apuñala en la espalda y a la otra la tenía en la mano. Que no recuerda si el arma que estaba en el baño es la que describió. Se le exhibe el arma que fue secuestrada en el baño: a lo que dijo que cree que L. tiene un juego parecido, pero no recuerda, es más parecida la que tiene la funda; la que sí le parece es que la que tenía en la mano es la que tiene la funda negra. Para él no fue un accidente, él entró con una idea, entrar a la madrugada a una casa y eso no es un accidente. Que no sabe cuál fue la intención del acusado con él, supone que por la cantidad de heridas que tiene que no era su intención lesionarlo. Que no estaba presente cuando L. pide el botón, ella se lo contó y ahí, en ese momento no se lo dieron. Que tiene un problema en la vista, se le cruzan las imágenes y nunca antes había tenido problemas en la vista, tiene cicatrices en el brazo, en el estómago, en el pecho, en la pierna y en la espalda tiene cuatro. Que llegó primero el guardia, seguido del policía, y el sintió algo caliente que le corría por la pierna y era sangre, se levantó y vio la herida en el estómago, que el policía le dijo que se acueste y ahí cayó la ambulancia. Que no recuerda que hizo L., durante la pelea. Que es muy probable que L. haya tratado de defenderlo, que no lo recuerdo ahora, no me acuerdo de eso, hay muchas cosas que he olvidado, hay lesiones que no las recuerda ahora. Que no recuerda cuanto tiempo duró la pelea con él. Que el diálogo fue cuando le tenía trabado el brazo y en el piso, que le pedía que lo soltara y él le decía que no. Que no recuerda si cuando fue a pedir ayuda, su cara estaba ensangrentada, que le sangró mucho y como a los 3 días recuperó la visión. Que se acuerda que le agarró el brazo, puso su cara en su pecho, que su intención era sacarlo de la habitación y por ende termina tirado en el piso y arriba de él. Que actualmente tiene que hacer tratamiento neurológico y con la herida del entrecejo se lesionó el nervio del párpado y quedó muy superficial y si se rasca la cabeza siente algo en el párpado. Que tuvo que cambiar de profesión por las secuelas que tuvo, estuvo cinco meses sin trabajar, por el neumotórax que no podía hacer fuerza. Que todo ocurrió en el ámbito de la habitación de L., que estaba la luz de arriba prendida, y se podía ver con esa luz, que era la de una casa normal.

b) Declaración de Yael F., hermana de la víctima, dijo que L. era inteligente, que tocaba muy bien la guitarra, hablaba portugués. Que el último tiempo estaba muy

atemorizada, andaba con gas pimienta. Que en el colegio que trabajaba su hermana conoce a L. , lo llevaba a la casa para que hiciera arreglos en la casa. Que su hermana entabló una relación en 2014, se lo comentó una prima de ella, que no le había gustado L. . Que le pidió su casa en Villa Rumipal para casarse, que ella no estaba de acuerdo en esas circunstancias por las diferencias culturales que había, que le dijo que la iba a apoyar pero que no estaban de acuerdo. Que hubo una discusión porque L. había puesto un cuarteto muy fuerte a la mañana temprano, entonces su prima le dijo que bajara la música o que se fueran y él respondió violentamente. Que su hermana se fue dando cuenta de a poco que la relación no iba. Que vivieron juntos un tiempo, que él ya no trabajaba, que L. le compró ropa, una moto, lo llevó de vacaciones. Que hubo discusiones. Que intervenía la policía, y su hermana decía que estaba todo bien para que no entraran al domicilio. Que su hermana quería que terminara la relación porque L. no quería buscar trabajo, y él no entendió que la relación había terminado. Que hubo un episodio donde, la madrugada del día del maestro ingresó al domicilio de su hermana, y rompió un televisor, un mueble antiguo. que era de su madre, una obra de arte, una bacha del baño y a medida que salía rompía cosas, también el auto. Que si no podía terminar con la vida de su hermana iba a atacar a su sobrino o a ella. Que luego de ese episodio fue su prima a la casa de su hermana y que ella le dijo que no la viera porque tenía vergüenza y que su prima le respondió que ella no le iba a decir “te lo dije” sino que la iba a ayudar para ver como salir de eso. Que tenía que hacer la denuncia. Que después de este hecho estuvo mal como por un mes, que se hizo un tratamiento para sacarse los moretones con radiofrecuencia. Que ella se enteró de todo esto después de que su hermana fallece. Que había cinco denuncias, que la última se le notificó a L. el 26/04. Que ella recibió una notificación en el Facebook de Elías L. , y había una foto de él con su hija. Que después le empezó a la declarante buenos días, que con quien vivía y si estaba sola. Que ahí lo bloqueó. Que su hermana le mandó un mensaje que decía: hermanin te pido disculpas, he conocido a una mala persona, veo que lo tenés de amigo, no entren en contacto con él. Que le mostró varios perfiles, uno de esos era de Iván L.. Que le dijo que tuviera cuidado que nadie de la familia se comuniqué con él. Que en marzo de 2016 L. mandó un mensaje a su face. Que su hermana decía que le contestaba los mensajes porque así lo podía controlar, que si no eran peores las consecuencias. Que sobre la mesa, en el domicilio de su hermana, había un cuchillo como de

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

guerra, que tenía algo como de hueso. Que no era de su hermana. Se le exhibe uno de los cuchillos secuestrados y lo reconoce como el que estaba arriba de la mesa con la funda. Que actualmente siente temor, tiene miedo, no puede dormir, tiene miedo por sus hijos también. Que con su hermana tuvieron un periodo que no se hablaban pero que su hermana en octubre le pidió que se cuide y cuide a sus hijos. Que después de eso se empezaron a contactar, se quedaban a dormir en su casa. Que le preguntaba que recorrido podía hacer para llegar a La Calera. Que tenían una relación fluida, que ella no estaba de acuerdo con la relación por diferencias culturales, pero que nunca le recriminó su relación con L. . Que su hermana decía que seguían con msj para controlarla. Que L. buscaba excusas para acercarse. Que la última vez que estuvo en la casa de ella fue en la época del festival de Cosquín, para el cumpleaños de su hijo. Que dos semanas antes del hecho, L. fue a su casa para hacerse las uñas para un casamiento que tenía en Q2. Que no hablaron nada de L. . Que ella le dijo que había tenido una premonición de que la policía la llamaba para reconocer su cuerpo.

c) Declaración de la Sargento Ayudante Silvia A., quien relató que prestaba servicios en la Comisaria N° Dos, ubicada en calle Duarte Quirós al 3900. Que no puede precisar la distancia pero es lejos del lugar del hecho. Que salió al encuentro de una persona, junto con el Oficial de Servicio. Que la persona le dijo que venía a entregarse. Que se pone las manos hacia atrás y dice que se venía a entregar, que se mandó una macana. Que le realizan preguntas, y dijo que había agarrado a su ex pareja con su novio y lo agarró a golpes con un cuchillo de la cocina. Que le preguntaron si llegó caminando hasta la comisaria. Que en el pantalón había sangre. Que fueron dichos espontáneos de él, y no dio más detalles, que no sabía cuántas puñaladas le había dado a su mujer. Dijo que pelearon entre los tres, que “lucharon”.

d) Declaración de Roberto La Torre, médico forense, quien relató que en el examen externo se describen seis lesiones: tres cortantes y una herida scalp, es decir, cuando actúa el filo sobre la piel y produce un deslazamiento parcial de la misma. Que es como si fuera una rebanada. Que herida cortante de bisel es una herida de menor escala, es decir es chica, y los pelos encontrados pueden derivar de la herida bisel. Que recuerda que en la reconstrucción del hecho el imputado dijo que la víctima fallecida accidentalmente cayó sobre el cuchillo. Que esa versión del acusado no es compatible con lo que vio en la autopsia,

porque dice que ella se cayó entre la cama y un mueble donde estaba el televisor y eso es incompatible. Si ella pesaba apropiadamente 50 kg, al caerse se hubiera hecho una excoriación o hematoma en la zona de la herida, que no está. Que hay un componente intencional, no accidental. Que para llegar en la base del tórax hasta la arteria aortica se debe penetrar entre 3 o 5 cm. Que las heridas del cuero cabelludo y muslo no son compatibles con la mecánica de un accidente. Que la herida del bíceps no se puede apreciar, es ambigua, no es línea recta, es cortante. Que los puntos en las piernas de la foto obrante a fs. 310 no puede explicarlos, podrían corresponder a marcas de sangre. Que nunca vio un mecanismo de defensa en las piernas. Que la herida de la cabeza de fs. 311 es cortante y penetrante. Que es muy probable que sea en línea recta o de arriba hacia abajo. Que con respecto a la herida del seno, si hubiera excoriación o hematoma podría explicar que se haya caído sobre el cuchillo, pero esto no se da, por lo que excluye la existencia de un accidente. Que no partió de ninguna hipótesis, sino que son hechos de la realidad para la medicina forense. Que normalmente cuando hay una lesión producto de un accidente se genera una excoriación o hematoma en la lesión punzo cortante, pero que en ninguna de las heridas había esto.

e) Declaración de María Eugenia B., vecina de L.F., quien especificó que recuerda que la noche del hecho, cerca de las 04:00 hs, estaba despierta y siente que gritaban. Que después le tocan el timbre y ella se dirigió hacia la escalera, prendió la luz y a través de un vidrio, escuchó que un hombre, descalzo y en bóxer, le decía que por favor llamara a la guardia y a una ambulancia porque creía que el ex novio de Liz la había apuñalado. Que después se fue y al rato volvió a escuchar un grito. Más tarde, vio a un hombre herido y que lo ayudaban a bajar. Que cuando lo vio, a través de la ventana, no notó ninguna herida externa. Que no sabe si estaba herido, pero ella no lo notó. Que su madre le contó que en un hecho anterior, L. entró con la moto y otra persona salió descalzo de la casa de L..

f) Declaración de Beatriz Susana C. , madre del imputado, quien expresó que la relación de su hijo con L. comenzó el 4 de noviembre de 2013, otro de sus hijos cumplía años y la lleva a la casa de la hermana, pero la presenta como a una amiga. Que el 18/11/13 va a Cosquín, al cumpleaños de un sobrino y ahí la presenta como novia. Que ella se llevaba bien con L., que las dos se querían. Que L. a veces se interponía entre Elías y la hija de éste, incluso la cambió de colegio para pasarla a la escuela República de Siria. Que L. no aceptaba

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

a la nena, Elías no podía ver a sus hijas. Que otro tema que la enojó fue lo de la moto. Que fue ella quien le dio la plata a su hijo para que se compre otra moto, ella compró con su plata los dólares para la moto pero no la pusieron a su nombre ni de su hijo, sino a nombre de L., y con la plata de la moto que vendieron de Elías se fueron de viaje. Que cuando le llegaban notificaciones de restricciones ella las recibía, que después llegaba L. a su casa y le decía que ya había arreglado todo. Que le dijo que le iban a llegar varias notificaciones pero que se quedara tranquila. Que en otra oportunidad le decía que no entrara pero ella empezaba a gritar en la puerta. Que otra vez vio que Elías se subió en el auto atrás. Que el día anterior al hecho estuvo en la casa de ella. Que ella le dijo que lo quería a Elías. Que lo iba a buscar a toda hora, que a esta situación la vio su familia y sus vecinos. Que si él hubiera entendido que la relación no iba, no habría pasado esto. Que la relación estaba totalmente contaminada, que ella no se animó a hacerle frente. Que ella siempre tapaba la relación. Que se siente muy culpable porque la podría haber salvado. Que ella habló varias veces con L. por el tema de las denuncias y que ella le decía que no se hiciera problema, que ya tenían todo resuelto con el juez. Que L. era muy celosa, que no lo dejaba tener contacto con las hijas ni con los hermanos. Que la nena estuvo viviendo una semana en la casa de L.. Que ella fue a verla al country, y la nena le dijo que se quería ir con ella, por lo que se la llevó de vuelta a su casa. Que L. se llevaba mal con Yael por el tema de la casa. Que no hubo un acuerdo por la herencia. Que un mes antes L. le contó a la declarante que estaba teniendo relación de nuevo con su hermana y que ella le dijo que si le debía algo le pagará porque era la hermana.

B) Con la conformidad de las partes, a pedido del Ministerio Público, se incorporó por su lectura el siguiente material probatorio:

1) Declaración del Oficial Inspector Mario Fernández, quien a fs. 02/04, dijo que se encuentra cumpliendo servicio de adicional en country La Estanzuela, en el horario de 22 a 06 hs del día. Que el día 27/04/16, siendo aproximadamente las 05:10 hs mientras se encontraba cumpliendo servicio de adicional en la guardia N° Dos del country, recibe por radio desde el puesto de guardia N° 1 el cual estaba a cargo de Gustavo B., quien es seguridad privada del barrio, quien informa que habría ingresado un llamado al puesto 1 informando que en Manzana XXX Lote X se escuchaban gritos de auxilio de una persona de sexo masculino. Por tal motivo se va con su vehículo particular marca Renault Sandero color gris dominio PDE

XXX hacia dicho domicilio donde al llegar se encontraba ya el guardia Gustavo B., a quien procede a entrevistar y éste le refiere que momentos antes el señor L. Damián Antonio de 35 años de edad, DNI XX.XXX.XXX le dice que se habría apersonado la ex pareja de la señora que vive en ese domicilio y le habría producido unas puñaladas a ella y él se habría trabado en lucha con este sujeto. Asimismo en la puerta de la vivienda estaba esta persona de nombre Damián L. quien les decía que ingresaran a la casa, haciéndolo tanto él como Gustavo B. y el señor L. ; agregando que dicha vivienda es de dos plantas y en una puerta ventana ubicada en el lado norte estaba abierta, observándose en el suelo un pestillo de color plateado el cual podría ser uno de los seguros de dicha ventana. Que ingresan por dicha ventana hacia una cocina-comedor donde había sobre otra mesa una botella de fernet y se notaba que habían cocinado porque había vajilla sucia. Luego el señor L. les indica que suban por la esclarea hacia la planta alta momento en el que le pidió a Gustavo B. que llamara a una ambulancia y al 101. De ahí van hacia el sector de las habitaciones ingresando en la segunda habitación, la cual es la principal. Adentro lo primero que se observa es una mujer en posición fetal, de cúbito ventral en el suelo, con las manos como agarrándose el abdomen, y los pelos sueltos tirados hacia adelante sobre la cabeza, la cual miraba hacia el este y tenía una manta de color celeste que la cubría desde la cintura hacía abajo, refiriendo el señor L. que fue él quien le colocó la manta porque estaba en bombacha, solo observando que tenía en la parte de arriba una camisa negra y en el suelo había un charco de sangre todo alrededor de ella. Asimismo, adentro de la habitación había una cama matrimonial donde se ve sobre la sábana de color blanca una mancha de color roja aparentemente sangre de unos 50 cm de diámetro aproximadamente de forma diforme. Observa al Sr. L. Damián quien tenía una lesión la frente entre los ojos donde tenía sangre, como así también sangre en las manos y en los brazos y a la altura de la pierna izquierda y al preguntarle lo que había sucedido este manifestó que el ex novio de su pareja, que creía era de apellido L. o algo parecido los sorprendió mientras dormían, de repente escuchó un grito y vio que este sujeto hacia un movimiento con las dos manos contra la chica y decía que parecía que tenía dos cuchillos, y en ese momento el entrevistado queriéndolo frenar empezaron a pelear, y aduce que no sabe como pero que tenía mucho dolor en la espalda y les mostró como sangraba, observando un derrame de sangre en la pierna izquierda. Al consultarle al entrevistado hacia cuanto fue lo que relató dijo que hacía

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

unos 10 minutos y dijo que este sujeto no entró al country por los puestos de control. Al observar si la señora tenía signos vitales, da cuenta que no tenía pulso, agregando que en ningún momento la cambio de posición, sino que solo le tomó el pulso. Inmediatamente le dice al señor L. que se presionar con fuerza donde tenía la lesión y se acostara en la cama, ya que estaba parado y le dice que si se sentía bien ya que quería salir afuera para ver si la ex pareja todavía estaba en el lugar. Que observa un cuchillo sobre el suelo del baño en suite con manchas de sangre el cual era todo plateado de unos 40 cm de largo y una hoja de unos 30 cm y mango de unos 10 cm el cual deja ahí mismo sin tocarlo en ningún momento, luego ingresa a la pieza donde estaba L. acostado sobre la cama y allí ve que sobre el piso al lado de la cama del lado izquierdo manchas R. aparentemente de sangre. En ese momento fue cuando el señor L. le aporta los datos de la mujer, de nombre L.F., y al consultar por radio al puesto 1 sobre los datos de esta mujer le informan que se llama L. Gisela F., de 43 años de edad, con domicilio en el lugar del hecho. Pasados unos quince minutos se hace presente el servicio de emergencias Emerco, a cargo del Dr. Carlos Beglia matrícula N° 12950 quienes mueven el cuerpo de la chica colocándola de cúbito dorsal sobre el suelo constatando el óbito, pero observando en el intercostal izquierdo una herida corto punzante de aproximadamente dos centímetros y medio, también tenía un pequeño corte en el brazo derecho y otro corte en el sector izquierdo del abdomen. Luego el personal médico asistió al señor L. Damián a quien le observan distintos cortes en el cuerpo y los trasladaron en la ambulancia hacia el Hospital de la Calera de nombre Arturo Illia. Seguidamente, manifiesta que Gustavo B. le informa que en el poste 74 que se encuentra sobre la calle Luis Borges entre calle Sargento Cabral y Esquiú el alambrado estaba como vencido hacia abajo, como si lo hubieran pisado.

2) Declaración de Gustavo Alejandro B., quien a fs. 08/09 depuso que es empleado de la empresa Watchman seguridad SA desde hace cinco años y hace dos años que trabaja como empleado de seguridad dentro del barrio cerrado La Estanzuela de la localidad de la Calera. Que el día 27/04/2016 siendo entre las 04:55 hs y las 05:00 hs se encontraba patrullando en el móvil del servicio en la zona de Manzana 218 de la Estanzuela 2 ya que la familia que vive ahí está de vacaciones. En ese momento uno de los guardias del puesto 1 le informó que la Sra. B., propietaria de la vivienda sita en Manzana XXX Lote XX- vecina del frente a la del lugar del hecho- pedía la presencia del móvil policial por incidentes frente a su domicilio. Que se

encontraba a unas diez cuadras de distancia de ese lugar por lo que llegó en pocos minutos. Mientras iba en camino le avisó al Oficial Mario Fernández de lo ocurrido ya que estaba haciendo adicionales en el puesto dos del barrio. Al llegar advirtió que se trataba de la casa de la vecina L.F.. Llegó antes que Fernández, subí corriendo el camino que lleva a la entrada de la casa y cuando me disponía a golpear la puerta un hombre le abrió. Se identificó como Sr. L. , vestía un bóxer negro y una camiseta de color claro, las dos prendas estaban manchadas con sangre. L. estaba muy nervioso, tenía un corte en la cara a la altura de la nariz y toda la cara manchada con sangre, le dijo llama a una ambulancia porque apuñalaron a L., el ex novio la apuñalo, “vení, vení a ver, yo no lo conozco pero según lo que dijo L. fue el ex novio”. Que lo invitó a subir al primer piso. Que él iba adelante suyo, la puerta del dormitorio estaba abierta, las sábanas del sommier de dos plazas tenía una mancha- vista de frente de lado izquierdo- de sangre como de arrastre que terminaban hasta el piso, de lado derecho había varias manchas más chicas. En el piso del lado izquierdo a la cama vio a L. tirada, en posición fetal, no se movía, no puede ver si estaba consciente o no porque el pelo le tapaba la cara, tenía puesta una remera y estaba tapada hasta los hombros con una colcha de color claro, debajo suyo había un charco grande de sangre. Inmediatamente, avisó a la guardia del puesto 1 para que llame al servicio médico Emerco y volvió a llamar a la policía. Que le preguntó a L. que por donde entro, que si las puertas estaban abiertas, y le respondió que había entrado por una de las puertas-ventanas. Que descendió a la planta baja y se acercó a las puertas ventanas, notó que la segunda del lado derecho visto de frente estaba forzada y el pestillo estaba quebrado y en el piso. Que el móvil policial llegó a las 05:25 hs aproximadamente. Que la ambulancia llegó a las 05:40 hs aproximadamente, la Dra. Victoria Veglia constató el deceso de L., cuando le sacaron la colcha notó que vestía una bombacha, una remera, tenía un pequeño corte a la altura de la ingle del lado izquierdo y otro corte en la zona de las costillas del lado izquierdo, a la altura de la segunda tetilla. Que vio que a unos sesenta metros de la casa está el perímetro del barrio, a la altura del puesto setenta y cuatro y notó que el alambrado perimetral estaba hundido como unos cuarenta y cinco centímetros. Con respecto a L. era la segunda vez que lo veía ingresar al barrio, desconoce si es la pareja actual de L.. Creo que la policía encontró un cuchillo de unos veinte a treinta centímetros de largo adentro de la casa. A momento de ingresar no notó ningún desorden fuera de lo habitual salvo que sentía olor a

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

bebidas alcohólicas en la vivienda y que el televisor Led de la habitación tenía la pantalla rota. Que tomó conocimiento a través de los policías que estaban en la casa que se entregó el ex novio de L. de nombre L. Iván. Que él y L. tenían una relación estable pero no convivían y finalizaron el noviazgo hace ocho meses aproximadamente. Mientras estuvieron juntos él se quedaba dos o tres días en casa de L. y después se iba, que hace como ocho meses atrás ella lo denunció por violencia familiar ya que le pegó y la desfiguró, ella le contó que tenía una orden de restricción con respecto a él pero nunca la mostró. Desde ese momento comenzaron a patrullar cerca de su casa, le preguntaban como estaba, a veces charlaba con ella, era una chica muy tranquila, era profesora de música y abogada. Que con respecto a L. sabe que eran novios desde hace unos dos años aproximadamente, hasta hace unos ocho meses atrás que fue cuando él le pegó. Que L. era una persona violenta, tal es así que cuando demoraban en autorizarle el ingreso en la puerta del barrio, se impacientaba, contestaba en forma agresiva y una vez rompió la B. de ingreso con la moto. Que uno de los policías que hace adicionales en el barrio le contó que hace cuatro o cinco meses había recibido un llamado por una discusión de pareja ocurrida en la plaza de barrio Las Flores, y cuando llegó, advirtió que era la vecina L.F. y estaba peleando con L. .

3) Declaración de Silvia A., quien refirió que se encuentra adscripta a la Comisaria Segunda de la Policía de la Provincia de Córdoba, revistiendo el cargo de Sargento, cumpliendo tareas como jefa de guardia de dicha comisaria en el horario comprendido entre las 14 horas del día 26/04/2016 y las 07 horas del día 27/04/16. Que el 27/04/16 siendo las 05:35 horas en circunstancias en que estaba en la guardia de la comisaria N° 2 se presenta un hombre que vestía un jean de color gris, una campera símil cuero de color negra y se le veía una capucha de color negra y debajo una campera de color azul y zapatillas color negro y verde flúor. Dicho sujeto apenas ingreso empezó a decir que se venía a entregar y textualmente dijo “me mande un moco he apuñalado a mi mujer y su amante. Que este hombre hablaba muy bajo y no se entendía bien lo que decía, entonces se le volvió a preguntar que contara todo lo que había pasado, donde había sido y cuál era su nombre, y él dijo sucedió en la Calera, en domicilio ubicado en country La Estanzuela en calles Simón Bolívar y Julio Roca, Manzana XXX lote X, dijo llamarse L. Elías, de 37 años de edad, D.N.I XX.XXX.XXX domicilio en Avenida Don Bosco XXXX de B° Las Dalias, y dio el nombre de ella, L.G.F., de 43 años de

edad. Luego siguió diciendo que había apuñalado a su mujer con un cuchillo y no recordaba cuantas puñaladas le había dado, le preguntan si tenía dicho cuchillo y dijo que estaba en la casa. Luego relató que encontró a la mujer y el amante y con quienes tuvo una discusión, lucharon entre los tres y que luego de apuñalarlos los dejó ahí y no sabía cómo estaban pero decía que creía que estaban vivos. Luego le preguntaron cómo había llegado a la comisaria y él dijo caminado solo, no estaba con nadie. Que la dicente observa que el sujeto tenía sangre en el jean y unas gotas en el rostro y tenía un golpe en la parte superior del ojo izquierdo, y se lo notaba como nervioso y parecía como que estaba dándose cuenta de lo que había hecho; agregando que no le sintió olor a alcohol y desconoce si estaba drogado. Que ante lo relatado por el sujeto la dicente corrobora por radio si había un hecho en barrio La Estanzuela, confirmado que efectivamente había un móvil acudiendo al lugar por un llamado al 101. Ante ello se procedió a la aprehensión de L. Elías, a quien se le hacen conocer los derechos y garantías que le asisten, y a posterior se lo traslada a esta dependencia en móvil N° 5919 a cargo de Oficial Ayudante Manubes.

4) Declaración del damnificado D.A.L., quien a fs. 22/24 manifestó que hace aproximadamente dos meses que conoce a L.G.F., ya que se la presentó otra clienta, porque ella quería hacer trabajos de albañilería en su casa. Ella vivía sola en la Estanzuela, el barrio de La Calera, y era soltera, sin hijos. Que al poco tiempo de conocerla, comenzaron una relación de pareja. Que no convivieron en ningún momento, pero hacía dos semanas que se quedaba a dormir todas las noches en su casa. Que desde antes de empezar la relación, le había comentado que tenía un ex novio, de nombre Elías, con el cual hacía un año y medio que estaban peleados, habiendo convivido en su mismo domicilio, a quien había denunciado y a quien le tenía mucho miedo. Le decía que era muy loco, andaba armado, que tenía juntas por la zona del tropezón y que andaba en cosas turbias. Que al poco tiempo de haber empezado con él, en la calle Duarte Quirós, se lo cruzó a Elías, donde hubo un episodio de violencia, y ella fue a denunciar a la comisaria que está sobre esa calle al lado del puesto verificador. Que había pedido un botón antipánico pero no se lo habían dado o ella no lo fue a buscar, no recuerda bien. También le comentó que una vez, no sabe cuándo, ella estaba en su casa con otro hombre, de quien desconoce el nombre, y Elías se había metido por el alambrado perimetral del barrio y los había golpeado a ella y a la persona que estaba con ella

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

dentro de su casa. Que nunca conoció ni se lo cruzó a Elias, ni siquiera lo conocía por fotos. Solamente sabía que tenía una motocicleta Rowser de color negra, la cual estaba a nombre de L., ya que ella se lo había regalado para que no la molestara más. Que desconoce si la amenazaba por teléfono, ya que tiene entendido que desde hace mucho tiempo lo tenía bloqueado en su celular. Que si recibía llamadas de números de identidad bloqueada, que ella suponía que era él, por lo que no contestaba. Que el 26/04/2016 siendo las 21:20 hs estaba cargando combustible en la estación Shell que está en el Tropezón, y le mando un mensaje de Whatsapp a ella, creo que fue un audio, diciéndole que estaba yendo para su casa para que avisara en la guardia de la Estanzuela. Que fue en la camioneta de su sobrina y llegó siendo alrededor de las 22:00 hs. Que cenaron juntos, los dos solos y en ningún momento le comentó que ese día hay recibido algún llamado o mensaje de él, ni tampoco que lo hubiera cruzado. Que siendo alrededor de las 23:00 hs se acostaron, durmiéndose ella un poco después, y él siendo alrededor de la 01:30 hs. Que mientras estuvo con él, no comentó que recibiera ninguna llamada ni mensajes raros, tampoco la notó preocupada ni nada por el estilo. Que sin poder precisar la hora, se despertó con ella gritando y la luz prendida. Que ve que había una persona de sexo masculino, vestido con ropa negra, el cual tenía barba con un poco de canas y era flaco, que estaba parado al lado de la cama, sobre el costado donde estaba L., que no recuerda si estaba acostada o sentada en la cama. Que este sujeto sin decirle nada le pega con la culata de una cuchilla con la hoja grande con detalle o aplique de metal en la parte inferior, sin poder recordar más detalles. Que a esa cuchilla no la había visto antes. Que inmediatamente se le llenó el ojo izquierdo de sangre y se le hinchó, pudiendo ver solamente con el derecho. Que le decía a L. “con este me gorreas”, pero hasta este momento no recuerda que ella haya estado herida o con sangre, solo que le decía a él: “ándate, ándate, déjalo, no le hagas nada” y él le dijo “te dije que te iba a matar”. Que por eso se enderezó y se acercó hacia él sobre la cama y comenzaron a forcejear, momento en que sentí el ardor en la panza antes de agarrarlo para forcejear, y cuando lo agarró sintió dolor en la espalda. En ese momento, ella se quiso meter, supongo que a defenderlo, diciendo algo, pero no recuerdo que. Ahí nomás, siente un quejido de ella, todo sobre la cama, y mientras forcejeábamos con él, a quien le tenía agarrado el brazo, en el cual tenía la cuchilla que describió. Que se caen al piso ambos y allí le agarró la cuchilla que tenía en la mano por el filo, cortándose el dedo anular de la mano

derecha, mientras que con la otra mano le agarraba el antebrazo de la mano en la que tenía la cuchilla. Que trabó con su pierna su brazo. Que mientras estábamos en esa posición le preguntaba “¿qué haces vos? ¿hace cuánto que estás con ella? Que ese mismo momento le vio que tenía una cuchilla en la otra mano le parece, que era toda de aluminio y estaba seguro que era de la casa de L. ya que la habían estado usando cuando cenaban. Que dije que ya estaba, que la cortara, por lo que dejaron de forcejear, lo soltó, se levantó con ambas armas blancas, y se va al baño de la habitación. Allí lo ve que se limpia con una toalla sin recordar el color de esta y deja tirada la cuchilla de aluminio de L., saliendo por la puerta de la habitación y supongo que se fue de la casa, porque no lo volvió a ver más. Allí le prestó atención a L., la que estaba en el piso, al lado de la cama, en una posición medio de cuclillas, con la cola apoyada en los dos talones. Vio mucha sangre en el todo el piso y en la cama. Ella se quejaba por lo que supuso que estaba herida, pero sinceramente no le vio ninguna herida. No le dijo nada, solamente estaba pálida y se quejaba. Que no recuerda como estaba vestida pero le parece que tenía puesta una remera o camisa que no recuerda el color y en la parte de abajo solamente ropa interior. Que la dejó allí, cubriéndola con una colcha color celeste oscura y se fue a pedir ayuda a la casa del frente, porque no encontró el teléfono fijo ni tampoco había señal en el celular. Que allí lo atendieron, pidió que llamaran a la ambulancia y volvió a la casa. Que no vio por donde se fue él. Si bien en ningún momento ello lo nombro, supongo que el que hizo todo esto fue su ex novio Elías. Cuando volvió a la habitación le tocó el cuello a L. y sintió que se le movía la vena pero ya estaba inconsciente, con la cabeza gacha. Que bajó de nuevo ya que vio que en la calle había luces como de sirena y supuso que era la seguridad del barrio, además de escuchar voces. Que bajó a abrirlas y entró un guardia de seguridad que lo acompañó a la habitación, pidiéndole que llamara a la ambulancia, pero él llamó a la policía, la cual llegó al rato, sin tardar mucho. Que recién allí, vio que efectivamente tenía sangre en la remera y que le caía por la pierna, ya que solamente estaba en bóxer con una remera de color verde claro, por lo que hizo presión con una toalla y se sentó. Que le costaba respirar y le dolía también la espalda. Que después llegó la ambulancia, atendiéndola a ella primero, donde al enderezarla, vio que tenía un corte debajo del busto, pero no recuerda cual. Que se dio cuenta que había fallecido, aunque nadie dijo nada de eso adelante mío. Que lo llevaron hasta el Hospital de La Calera, y después lo trasladaron hasta el Hospital Córdoba.

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

5) Declaración de Sandra Elizabeth C., quien a fs. 33/34 narró que fue al domicilio de Manzana XXX Lote X, domicilio de la fallecida, donde la atendió su sobrino Lautaro G., quien le dijo que estaba cuidando la vivienda y que al llegar había encontrado sobre la mesa un cuchillo que no es de pertenencia de su tía y que no estaba antes en la vivienda, aclara que pernoctaba con regularidad allí, por eso conoce lo que indica. Que el cuchillo es tipo puñal tiene una hoja de aluminio de 20 cm de largo con dientes y punta de doble filo y un mango de metal pintado de color verde militar con detalles en dorado de unos 15 cm de largo, todo en un estuche de cuero. Por su parte, a fs. 346 dijo que es empleada de la Repartición Policial, ostentando la jerarquía de Sargento Ayudante, presta servicio en el Departamento Homicidios, como personal de calle, es por ello que tras haber sido comisionada por la Superioridad para que investigar el presente hecho; tiene por decir, que habiendo cumplimentado todas las directivas impartidas, lo único pendiente fue lo relativo a los registros informáticos de ingreso y egreso del Country “La Estazuela”. Al respecto, refiere que se comunicó en reiteradas oportunidades con el Sr. Guillermo P., Supervisor de seguridad de la Empresa de dicho barrio, al teléfono XXXX-XXXXXXXXXX, además de aportarle el teléfono de su propiedad para mayor comodidad del nombrado, no obstante éste, en cada ocasión le refirió que iba a acercar en soporte digital todo lo solicitado, pero nunca lo efectivizó, desconociendo el motivo.- Que respecto al anáL.is de la última sábana pedida por la dicente del teléfono aportado por el sobrino de la víctima (línea de Claro XXX-XXXXXXXXXX), observó solamente **dos (2)** llamadas de ésta para con el teléfono celular de L. (XXX-XXXXXXXXXX), pero ninguna de ellas el día de acaecido el hecho, esto es del día 26 de Abril, ya que la última registrada es de la Srta. L.F. el día 20 de Abril del 2016 a las 20.05 hs, y seis (6) sms (mensajes de texto), también desde el celular de la víctima con destino al celular de L. , tal como surge del L.tado de llamadas entrantes y salientes de la Empresa Claro, glosado en el presente sumario.- Que las restantes conexiones que se observan en la sabana de llamadas de Claro, son “conexiones móviles”, esto es cuando la persona accede a internet ya sea para Fbk, whatsapp y messenger. Por su parte, a fs. 177/178 dijo que entabló diálogo con Franco Nieto, domiciliado en Av. Santa Ana N° XXXX, quien le dijo que junto a su hermano mellizo Marín alquilan un dormitorio a la madre de Elías L. en el domicilio contiguo a donde habitaba el imputado, compartiendo con él la cocina, por lo que

tenían contacto diario con L. y expresó que no hablaba mucho con ellos, pero parecía buena, nunca les hizo nada. Que la noche del 26 de Abril no lo vio, pero su hermano si y le contó que a la madrugada del 27 de abril, alrededor de las 2 de la mañana, su hermano se levantó para tomar agua en la cocina y vio que Elías L. estaba levantado, viendo televisión en su pieza que queda en la misma cocina y le llamó la atención que prendía y apagaba la tele. Estaba sentado en la cama. Después volvió su hermano a la habitación y no lo volvió a ver. Que al otro día les contó la madre lo que había pasado.

6) Declaración de Yael F., hermana de la víctima, quien a fs. 66 refirió que su familia estaba compuesta únicamente por mi hermana y yo, ya que mi padre y mi madre fallecieron. Actualmente vivo en el domicilio que aporté hace más o menos desde el año 2003, y lo hago junto a mi marido, Gustavo Ibar G., de 46 años de edad, y mi hijo Lautaro G., de 20 años de edad, y Baltazar Tomás G., de 14 años de edad. Sobre lo que pasó con mi hermana, no presencié el hecho, sino que estaba en mi lugar de trabajo IPEM XXX de Barrio Villa Libertador, como a las /.32 horas de la mañana; me llamó mi madrina Nilda a mi celular y me dijo que algo le había sucedido a mi hermana, que me comunique con ella, no me dijo que había fallecido sino que había sufrido un ataque de L. , o sea de E.I.L. quien era la expareja de mi hermana. Llamé a L. a su celular pero no me contestó nadie; yo me descompuse porque saqué mis conclusiones de lo que había pasado, sin que nadie me lo diga porque en el auto, mientras iba en camino a la escuela, me había parecido escuchar algo sobre la Calera en la radio, pero no le presté atención. Pero claro, al recibir este llamado me di cuenta de lo que había pasado. Algunos compañeros míos de trabajo llamaron a mi casa para hablar con mi marido, y ver si había alguien en mi casa para llevarme allí porque yo no me sentía bien; mi compañero Diego B., (profesor de lengua) me llevó en su auto a mi casa; cuando me abrió la puerta mi marido, pero no me quería decir que había fallecido, me veía muy mal. Pero mi hijo Lautaro buscó en internet, y ahí vi que ya decía que la mató, que estaba muerta. De ahí llamé al 101 para ver si me podían informar algo, pero me dijeron que no, que no tenían datos y que tenía que dirigirme a la Comisaría de la Calera. Fui a esta Comisaría de La Calera, junto a mi marido y mi hijo Lautaro y también junto a mi tía Nilda S., que fue quien me dio la noticia. Como a las nueve de la mañana, fui en el auto de mi tía a la casa de mi hermana, donde ya estaba el Fiscal; subí al segundo piso y vi la cama que estaba desarmada, un pantalón de jean

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

de hombre sobre la cama, y sangre en el piso, coágulos; el cuerpo ya no estaba allí. El dormitorio de ella estaba desordenado, como todo revuelto, y me llamó la atención porque mi hermana no era una persona desordenada. En la mesa de la cocina vi un cuchillo grande que sé que no era de mi hermana, era como de guerra, de colección, con mango de bronce, con una funda de cuero de color negro; cuando fue Policía Judicial, lo secuestró. Esto es todo lo que recuerdo de ayer. Sobre el imputado E.I.L. si bien nunca lo conocí en persona, yo me enteré en el año 2013 o 2014, no recuerdo exactamente, que mi hermana estaba de novia con él; lo conoció en la escuela Atilio Arguello, en donde mi hermana daba clases y L. hacía trabajos de maestranza. L. estuvo viviendo en el country con mi hermana un tiempo corto, algo así como dos meses, no mucho porque no se llevaban bien juntos. La relación duró unos seis o siete meses. Yo tengo conocimiento de que L. vivía en Don Bosco en la casa de su madre, y creo que hasta ayer seguía viviendo allí porque no tenía trabajo ni cómo sostenerse. Mi hermana le compró la moto en la que él entró en el country para matarla, aunque no la conozco a la moto. Él se vio, en una situación de buena vida y quería quedarse a vivir en la casa de mi hermana. El día 11 de septiembre de 2015 L. ingresó rompiendo la valla principal del country, los guardias lo persiguieron pero él alcanzó a entrar a la casa, porque él sabía cómo forzar la puerta para ingresar, y cuando estuvo adentro, le pegó bastante a mi hermana en la cara, casi la mata, hasta que llegó alguien de seguridad y lo expulsaron, no lo detuvieron, ni nada, después, al tiempo, mi hermana hizo la denuncia en la Comisaría de La Calera, pero nunca lo detuvieron; de hecho, a mí ella no me contó este episodio en ese momento, sino después. Alrededor de octubre de 2015, recibí una solicitud de amistad en mi perfil de Facebook de nombre “Yael F.”; de un hombre de nombre “Elias L. ”, y lo acepté pensando que era alguien de la escuela o papá de algún alumnnito; tenía una foto de él con camisa rosa y una nena con una vinchita con flores de color rosa. Me empezó a preguntar por mensaje de Facebook con quién vivía, si estaba sola; leí esas preguntas y me di cuenta de que no lo conocía, así que lo bloqueé automáticamente. Después, mi hermana me contó que L. tenía varios perfiles, que tenga cuidado, y me mostró uno que tenía como foto de perfil un botón antipánico, entre otros, esa vez mi hermana me dijo que me tenía que contar, porque mis hijos y yo estábamos en peligro. Me acuerdo que tiene varios perfiles; uno como “Iván L. ”, otro como “Iván L.” que sale en la foto de espaldas con una campera negra con la cola de un

escorpión, y el que te tiene la foto del botón antipánico, no recuerdo el nombre de perfil de este último. A mediados del mes de marzo de 2016, recibí un mensaje del perfil de “Iván L.”, pero nunca lo abrí del todo, aunque alcancé a leer una parte que dice que mi hermana tiene que decidirse porque él se quiere “ca...”, así que no sé si decía casar o cagar (sic). La última vez que vi a mi hermana fue hace dos semanas, un día sábado que vino a mi casa tipo dos de la tarde a hacerse las uñas porque tenía un casamiento en la Estancia Q-2, charlamos y me contó que estaba muy contenta porque había conocido un chico de nombre Damián que la cuidaba; me dijo que tenía una plata ahorrada para hacer unas refacciones en su casa. Me dijo que había conocido a la mamá de Damián y que se sentía muy cómoda con la familia de él. Sobre L. no hablamos nada. Pero yo le comenté que había tenido una premonición de que yo tenía que ir a reconocer su cuerpo, como que tuve una visión, y le pedí que se cuide, y ella me dijo que sí, que se iba a cuidar. Mi hermana no me contaba los episodios de violencia que había tenido con L. , yo me fui enterando después de que pasó todo, por ejemplo, me enteré que esa vez fue a hacerle un escándalo al colegio. Después del hecho me enteré también que mi hermana hizo cinco denuncias en contra de L. , y tres medidas de restricción. Otra cosa que quiero decir es que L. se presentó en la Comisaría Dos porque es donde trabaja su hermano”. Que interrogada si conoce si L. era fumador, o portaba un encendedor consigo, responde: “No sé, la verdad no, capaz mi hijo Lautaro que lo vio una vez te pueda decir”.

7) Declaración de Lautaro Ibar G., sobrino de la damnificada L.G.F., ya que mi madre es su hermana. Sobre lo que pasó con mi tía, no presencié el hecho, y tampoco conozco a ninguna persona que haya estado presente. Yo me enteré el día de ayer a las 07:47 horas exactamente, yo estaba durmiendo en mi casa y escuché que mi viejo hablaba por teléfono con mi tía Nilda. Cortó el teléfono, y al preguntarle a mi papá, me dijo que parecía que a L. la habían matado, había sido el exnovio. Al parecer, mi tía había llamado a mi papá para contarle lo que había pasado. Yo me levanté y me fijé que la noticia era cierta en el sitio web de Cadena 3. Mi vieja estaba dando clases en el colegio, y volvió a mi casa, pedimos un taxi y nos fuimos a la casa de mi tía NILDA, que vive en Alta Córdoba, y fuimos todos juntos hasta Calera. Primero, a la Comisaría que hay ahí en Calera, y no me acuerdo qué hablaron ahí, creo que nos indicaban que había que ir a la casa y allí estaba el Fiscal con el que teníamos que hacer un acta. En el auto de mi tía Nilda fuimos a la casa de mi tía L., y ya estaba el Fiscal, el

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

Secretario y algunos policías; se nos hizo abrir un acta para que nosotros autoricemos el ingreso; entramos con los policías y con mis viejos. Lo primero que hicimos es buscar la cartera de mi tía, negra tipo mochila, que estaba en una silla del comedor en planta baja, y se hizo un acta sobre las cosas de valor que había, y también se hizo un inventario sobre lo que había en la vivienda. Subí a la pieza de mi tía, en donde vi sangre en el piso, no sé si coágulos o bien qué era, no mucha cantidad pero sí manchas. Todas las colchas estaban revueltas sobre la cama; fue rápido, no me acuerdo de nada más que me haya llamado la atención. Yo me quedé custodiando la casa mientras mis viejos se fueron a ver el tema de la morgue, del cuerpo, todo eso, y la policía se fue. Sobre el imputado, yo lo conocía como Elías, yo no conozco muchos detalles. Mi tía nunca me contó que Elías le pegaba, pero sí lo dábamos por sabido con mi vieja, porque L. me decía que era un boludo, un enfermo, un tarado. No sé en qué momento empezó la relación ni cuándo cortaron, tampoco si convivieron. Yo lo que sé es que él había ido una o dos veces a la casa de L. y le pegó, la cagó a trompadas, pero los detalles no los conozco. Cuando yo me junté con ella el año pasado, no recuerdo en qué mes, hacía como seis años que no nos veíamos, nos vimos en la Colón al fondo para juntarnos ahí, porque íbamos a ir a comer un asado a su casa; yo estaba con dos amigos, y ella con Elías, que estaba medio serio, como callado en el auto mientras ella manejaba. Del asado, me acuerdo que él estaba aparte, se iba y volvía, pero no charlaba con nosotros, no era parte, digamos; por ahí habló un poco mientras estábamos comiendo, y me comentó que trabajaba en un boliche, creo que se llamaba Alquimia, como personal de seguridad. No puedo acordarme si Elías fumaba, creo que sí, porque ese día del asado él fue quien compró los cigarrillos. Después al tiempo, L. me contó que Elías pensaba que ella se iba a reunir con otro hombre ese día, o sea que se quedó en la Colón para constatar que era conmigo con quien se iba a juntar ese día del asado, y terminó yendo al asado con nosotros. Esto es todo lo que sé sobre la relación, pero quiero decir además que ayer mientras estaba en la casa de L., encontré un cuaderno de color celeste de los que repartió el gobierno de Cristina, con una agenda de clases de color azul, en cuyo interior encontré una nota hecha por mi tía que decía: “Escribir el nombre de una persona repetidas veces, decir en voz alta que esta persona se aleje de mi vida, sin desear el mal, sólo pidiendo que se aleje”, aunque te digo que no tengo presente las palabras exactas, esto es aproximado. Me parece que tengo este cuaderno, aunque no estoy seguro, lo voy a

buscar, o puede haber quedado también en la casa, porque yo lo vi adentro de su cartera tipo mochila de color negro. Sobre las amenazas que recibió mi familia, te puedo decir que las recibió mi vieja, yo sé lo que cuenta ella como “al aire”, lo que ella me dice, no sé exactamente cómo fue la amenaza ni qué fue lo que le dijo. Elías a mí nunca me amenazó directamente, sino por medio de mi madre, y tampoco volví a verlo después de ese asado. Que interrogado si conoce si L. es fumador, o portaba un encendedor consigo, responde: “No sé, no puedo acordarme, aunque me parece que sí ya que el día del asado él fue quien compró los cigarrillos para todos, ya que mi tía fumaba, y yo fumo.

8) Declaración del Oficial Inspector Diego Osvaldo Palomeque, quien a fs. 81 refirió que el día 29/04/16 se constituyó en el domicilio de Avenida Don Bosco N° XXXX de B° Don Bosco, lugar donde fue atendido por Beatriz Susana C. , quien le manifestó ser propietaria del mismo. Que el procedimiento arrojó resultado Positivo en cuanto al secuestro de un celular marca Nokia 520, de color negro, IMEI XXXXXXXXXXXXX, sin tarjeta de memoria, con batería y funda de color azul que se encontraba en la habitación de la habitación de la señora C. . Que en cuanto al resto de los elementos relacionados a la causa (motocicleta Rouser, color negro, cuchilla o cuchilla tamaño mediano, etiqueta de cigarrillos, ropa con manchas de sangre, calzados, el procedimiento dio resultado negativo).

9) Declaración de María Eugenia B.: hace aproximadamente 6 años que vivo en mi actual domicilio, haciéndolo con mis padres Alejandro Guillermo B. (52) y Silvia Edith R. (53), y mi hermano Hernán B. (24). El día miércoles que pasó, siendo alrededor de las 05:00 hs., me encontraba en mi casa, más precisamente en mi habitación despierta porque me había desvelado, revisando mi celular. En un momento comencé a sentir que una voz masculina que parecía estar en la calle gritaba. Parecía que llamaba a alguien, y ahí nomás sentí que tocaron el timbre de mi casa. Yo estaba en la planta alta, bajé a ver qué pasaba, prendí la luz, y sin abrir la puerta, vi por el ventiluz fijo que permita la vista hacia el exterior que estaba un chico de aproximadamente treinta y pico de años, vestido solamente con una remera de color beige o gris o un color claro y boxer, a quien había visto antes un par de veces en la casa de mi vecina de en frente que se llamaba L.. A este chico no se lo notaba nervioso, ni tampoco le vi herida alguna ni sangre. Se notaba como si estuviera en shock o con miedo. Lo único que me solicitó fue una ambulancia porque no sabía los números, y que llamara a la guardia del

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

barrio, agregando además que se había metido un tipo a la casa de L., que creía que era su ex pareja, sin aclarar si había alguien herido o no o si había pasado algo más. Sin decir más nada, se volvió hacia la casa de L.. Por mi parte, fui a buscar el teléfono fijo de mi casa que se encontraba en mi habitación, y llamé a la guardia, a quienes les dije lo mismo que me había dicho ese chico, y les pedí que llamaran a una ambulancia. Allí se despertaron el resto de mis familiares, pero en ningún momento salimos a la calle. Desde el interior no vimos ningún movimiento más en la casa de L., hasta que llegó la guardia a los pocos minutos con un policía, que era el que está siempre a la noche. Veía que todo el mundo estaba nervioso, por lo que mi mamá llamó a la guardia para preguntar qué había pasado, desde donde nos dijeron que estaba todo bien. Esa noche, antes de escuchar al chico que tocó el timbre en mi casa, no escuché gritos de nadie más ni vi movimientos raros ni tampoco a nadie que se haya metido a la casa de L. ni nada de eso. A los veinte minutos que había llegado a la guardia, se escuchó un grito de un hombre, supongo que era el que me había pedido ayuda, y ahí nomás llegó la ambulancia. Recién allí observé que ese chico estaba herido, caminaba muy lento, ayudado por los paramédicos, y tenía la cara muy ensangrentada. A L. no la vi en ningún momento. Comenzaron a poner cinta de peligro, por lo que supusimos que algo más había pasado, y por ello con mi mamá fuimos a preguntar qué sucedió donde nos dijo un policía que el chico había recibido tres puñaladas de arma blanca y que L. también pero ella no había sobrevivido. Al día siguiente escuché por el noticiero que ese chico decía que había forcejeado con el atacante y que lo había lastimado antes de salir a pedir ayuda, lo que me llamó la atención porque cuando yo lo vi no le noté herida alguna ni tampoco sangre como ya dije, a pesar que estaba la luz prendida y la visibilidad era buena. Respecto a L., puedo decir que era soltera, a quien conocemos del barrio desde hace unos cuatro o cinco años, ya que con nadie del sector tenía mucha relación. Sabía que era profesora de música y que de vez en cuando ejercía de abogada. En su casa era común ver hombres distintos, y tengo entendido que hace un tiempo estuvo en pareja con un hombre que se llama Elías, con el que habrá estado unos ocho meses conviviendo durante el año 2015, de quien se peleó el mes de septiembre del año pasado. La causa de esa pelea fue porque un sábado me parece, L. estaba en su casa con las luces apagadas, cuando llegó la guardia del barrio a su casa, y por detrás de ellos, llegó Elías en su motocicleta, el cual entró a la casa antes que los de la guardia, y ni bien entró, por una especie

de balcón que está en la habitación de L., bajó un chico descalzo, como subiéndose el pantalón, y después se agarraba la cara como si alguien le hubiera pegado, quien se fue caminando por la calle descalzo y nunca lo volví a ver ni supe quién era, ya que tampoco lo había visto antes. Después de esto, salió Elías de la casa, agarró un palo, le reventó el parabrisas al auto de L., y se fue en su motocicleta que era color negra bastante linda. Luego que se va Elías, salió L. de su casa y me parece que se fue con su auto, pero en ese momento no la vi de cerca. Al otro día nos enteramos que Elías le había pegado a L. porque según lo que decían en el barrio, la había encontrado con otro hombre. No sé si en ese momento seguían siendo pareja o no. También comentaron que Elías se había metido al barrio rompiendo la B. de ingreso, ya que la guardia no lo dejaba ingresar porque ella no atendía el teléfono y no sabían si autorizaba o no, siendo por eso que la guardia había ido hasta su casa a ver si estaba o no. Después de este incidente, tengo entendido que ellos se separaron, pero los comentarios del barrio eran que una vez, a los pocos días de esa noche, la habían visto a ella por el barrio abrazada con Elías, pero nunca vi nada de eso. En el último tiempo tengo entendido que Elías tenía prohibida la entrada en el barrio, pero desconozco si tuvieron más problemas entre ellos o algo de eso, tampoco nos enteramos que la siguiera molestando o amenazando, ni siquiera lo volví a ver. El chico que me pidió ayuda, lo comencé a ver en la casa de L. hace alrededor de unas dos semanas atrás, quien andaba en una camioneta Traficc de color blanco vieja, que con el correr de los días se comentaba que era su nueva pareja, quien de vez en cuando se quedaba a dormir con ella, pero no sé cómo se llama ni más nada de su vida.

10) Declaración de Gustavo Adolfo D., quien a fs. 92/94 expresó que es adscripto al Departamento de Homicidios de la Policía de la Provincia de Córdoba. Que se constituyó el día 27/04/2016, en el lugar del hecho y se entrevistó con distintos vecinos, quienes le refirieron que no vieron ni escucharon nada en el horario que se supone sucedió el hecho. Que se consultó a la guardia de ingreso al barrio, estando a cargo del Sr. Julio C., quien le manifestó que no registraba ningún ingreso al barrio ese día el supuesto autor L. , aclarando que los visitantes deben pasar de manera obligatoria por uno de los puestos del ingreso, situación que queda registrada. Que detecta que aproximadamente a cien metros del domicilio de la víctima, se encontraba vulnerado el cerco perimetral del barrio, ya que estaba doblada su parte superior, haciendo que el cerco se bajar considerablemente, lo cual

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

permitiría que una persona accediera al predio de ese lugar. Que momentos antes de ocurrido el hecho, el guardia le refirió el cerco se encontraba en perfectas condiciones, ya que se realizan rondas periódicas por el perímetro, y en caso de detectar alguna anomalía, como la descrita se debe informar. Asimismo, procuró entrevistar a algún vecino próximo al cerco perimetral, logrando ubicar a la Sra. Valeria H., quien le refirió que el alambrado perimetral nunca estuvo caído de ese modo, afirmando categóricamente que el día anterior al hecho se encontraba en perfectas condiciones. Por su parte, se entrevistó con María Gabriela Z., con domicilio justo al frente de donde fue vulnerado el perímetro, pero que no vio ni escuchó nada que le llame su atención, no obstante manifestó que el día previo observó que el cerco se encontraba en buenas condiciones y que el personal de seguridad del barrio privado siempre recorre el perímetro y en caso de detectar alguna rotura lo reparan inmediatamente. A continuación se entrevistó con Oscar M., quien dijo que los días previos el cerco perimetral del barrio no se encontraba de ese modo.

11) Declaración de Liliana Beatriz F., quien a fs. 132/135 narró que es directora del colegio primario “Profesor Atilio Arguello” de Barrio Parque República de esta Ciudad, en donde trabajaba la damnificada L.G.F., como profesora de música hace 16 años, desde el año 2000. Sobre L., me acuerdo que mientras daba clases, ella estudió abogacía y se recibió en el año 2007 o 2008. Yo trabajo en la escuela hace alrededor de 11 años, y L. ya era profesora allí. L. era una excelente persona, una mujer muy luchadora, como te darás una idea; ella y su hermana quedaron huérfanas de muy chicas, aunque yo sé muy poco sobre su hermana, así que voy a hablar sólo de L.. La última vez que vi a L. fue el martes anterior al hecho a la tarde en el colegio, ya que estuvimos charlando en el Colegio, ella estaba muy contenta porque se generó la posibilidad de tener un coro del colegio. En cuanto a su vida personal, recuerdo que el año que la escuela se hundió, en 2013, como necesitábamos a una persona que realice trabajos de limpieza y de todo un poco también, como trabajos de fuerza y demás, uno de los adicionales que trabajaba en el colegio (no recuerdo quién) me recomendó a un amigo suyo que supuestamente estaba sin trabajo, un chico de nombre Elías L. ; cuando me lo recomendó le dije que me traiga su CV y bueno, quedó trabajando. Del CV no me acuerdo, porque generalmente veo muchos. Elías empezó a trabajar alrededor del mes de julio de 2013, desde las dos de la tarde hasta las seis, haciendo tareas de limpieza y otras en general. En el mes de

septiembre de 2013 más o menos, me enteré de que Elías tenía muchas dificultades con sus compañeros de trabajo, o sea los auxiliares, quienes me informaron que no hacía nada y que vivía “punzando”, “aguijoneando” a sus compañeros. Digamos que agredía verbalmente a sus compañeras, diciéndoles que él no se juntaba con gente humilde, que no le gustaban las mujeres humildes y cosas por el estilo, al punto que un día le dije que iba a tener que cambiar su actitud. En definitiva, siguió sin trabajar bien, y yo solicité a la empresa de limpieza que evalúe la posibilidad de trasladar a Elías a otra escuela, aunque no pudo hacerse eso en ese momento. Entre el 15 y el 21 de diciembre de 2013, yo vi en mi perfil de Facebook “Lili Figue”, que L. había publicado una foto de ella junto a Elías, cabecita a cabecita, parecían sumamente enamorados; cuando vi eso casi me infarté, primero porque no permito estas relaciones en el colegio, y segundo porque yo a L. la quería y no quería que se junte con este personaje. Así que puse un comentario en esa foto, poniendo algo así como “Qué desastre”, o “Qué barbaridad”, y eliminé a L. como amiga porque estaba indignada, sentí que ella me había fallado. Pasó ese verano, yo no me enteré de nada más, y al regreso del ciclo en 2014, Elías ya había sido trasladado, no trabajaba más en el colegio; yo le dije a L.: “Qué mala elección que hiciste! El diablo sabe más por viejo que por diablo”. Y bueno, ahí quedó la relación un poco rota entre L. y yo, así que yo me enteraba poco y nada; nadie me contaba nada tampoco durante el año 2014.

Hacia finales de 2014, me enteraba de vez en cuando que cortaban y volvían, parecía que era una relación inestable. En 2015, algunas otras docentes del colegio, por “dimes y diretes”, me contaron que L. y Elías habían ido a Brasil y habían vuelto peleados, porque él la maltrataba, aunque no sé si verbal o físico. Durante marzo o abril de 2015, L. y Elías se fueron a Punta del Este en una moto que compró L., aunque la manejaba él; era una moto grande, aunque no sé la marca; la compró porque ella vivía en La Estanzuela y por los embotellamientos le era más fácil llegar a la escuela en moto, y también porque era más económico. Yo me enteré de este viaje porque el día lunes me dijeron en la escuela que L. no había llegado de viaje y que estaba en Rosario. Cuando volvió el martes, le pregunté por qué no me había informado que iba a faltar un día, porque yo necesitaba saber. Después de ese viaje, a los pocos días, L. me dijo: “Terminé con Elías, porque no hay forma, es muy agresivo”: Una o dos semanas después de esto, en el mes de abril de 2015, L. me llamó al celular y me dijo que no podía ir a trabajar,

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

porque Elías se había violentado y le había roto un espejo en su casa; yo le sugerí que haga la denuncia, pero ella me dijo: “No te preocupes, él tiene esos arranques, pero ya se le va a pasar”, así que no hizo la denuncia. Después de esto, yo me tomé licencia de la escuela por tres meses, hasta que el día 3 de julio de 2015, después de una fiesta, personal de la escuela me comentó que Elías había entrado a la escuela persiguiendo a L., aunque de ese episodio jamás de labró acta. No me contaron bien lo que había pasado, sólo me contaron que Elías entró y la estuvo buscando, y que en un momento el adicional le pidió que se retire. Cuando volví el 27 de julio de 2015 a la escuela, me informaron que el acta nunca había sido hecha, a pesar de que yo se los había pedido. Hablando con L., me comentó que había cortado con Elías y que él la perseguía, que tenía miedo porque él tenía relación con policías, aunque yo no sé si eso es cierto, pero creo que Elías tiene un hermano o una hermana policía; yo le pedí que haga la denuncia, aunque no la hizo. En septiembre del 2015, unos días antes del día del maestro, que es el 11 de septiembre, acordamos con L. que ella iba a cocinar unos pollos a la parrilla en la escuela para festejar. El día 10 de septiembre, me llamó el director Juan V. por teléfono informándome que se había enterado que Elías había ido a la casa de L. y la había golpeado. Hablé por teléfono con Alicia D., amiga de L. y docente de Tecnología en la escuela, le solicité que vaya junto a un adicional a la casa de L. a ver qué paso. Al ingresar a la Estanzuela, L. no los quiso recibir, pero ellos la vieron en la planta alta de su casa toda golpeada. Yo llamé a L. y ella me dijo: “Ya me llevaron a hacer la denuncia. Elías entró por el ingreso y se llevó puesta la B. porque no lo dejaban pasar. Como una de las puertas de mi casa no tenía suficiente seguridad, Elías entró a mi casa y me golpeó mucho. Elías tomó un hierro y golpeó mi auto Volkswagen de color gris; cuando los dos guardias vinieron hacia él, Elías los amenazó que los iba a golpear con el hierro, así que se subió a la moto y se fue. La moto es la que había comprado L. y se la había quedado él. Yo le pedí que vaya a un psiquiatra y por supuesto, se tomó carpeta médica. L. habrá estado alrededor de un mes de licencia, y después volvió a la escuela, me dijo que necesitaba trabajar porque mientras había estado en su casa, no salía y estaba presa del terror, quería retomar su vida. Le pregunté si le había dado el botón antipánico y me dijo que no se lo querían dar porque vivía en un barrio cerrado. Le recomendé que cambie su celular, su fijo, todo, para que él no la encuentre, así que cambió las dos cosas. Cuando ella hizo esta denuncia, dictaron una restricción para Elías. Después de esto, en el

2015, no recuerdo la fecha pero alrededor de octubre, L. me dijo: “L. urdió un accidente en su moto y me llamó para que le lleve el seguro. No sé cómo consiguió mi número nuevo. Y cuando fui a llevarle el seguro, Elías me hizo una contradenuncia porque me acerqué a él, y me terminaron pintando los dedos a mí. Cuando sucedió esto, yo decidí que iba a labrar un acta retroactiva sobre el hecho sucedido el día 2 de julio en la escuela (que te narré antes, sobre el cual no se hizo acta en su momento), acta que te aportó en copia certificada. Los hechos narrados en esa acta fueron presenciados por las personas que la firmaron, en especial por su amiga la docente Alicia D.. Sé que L. presentó el acta en el lugar en donde estaban llevando su denuncia. Un día de febrero de 2016, entre el 17 y el 20 y pico, L. entró a toda velocidad su automóvil en el patio del colegio, rayándolo, y me dijo: “Lili, tuve que entrar así porque Elías venía persiguiéndome”. Dos semanas antes del hecho, L. me dijo: “Lili, vos sabés que estoy saliendo con un chico, es un chico re bien, me ayuda mucho a superar todos los problemas. Fui a su casa, me presentó a su madre, comparte muchas cosas conmigo y es muy educado”; me dijo el nombre, creo que era Damián o algo así, pero no me contó dónde lo había conocido, sólo me contó lo contenta que estaba y lo segura que se sentía, porque pensaba que Elías no se iba a atrever a perseguirla más. Me contó además que Elías la seguía llamando, y que una de las veces que la llamó, le había dicho que él había sido el que mató a su perro de nombre Cao, un caniche, y que lo había hecho porque Cao no lo quería; sobre ese perro, recuerdo que durante el año 2013, al inicio de la relación, un día L. llevó a la hijita de Elías al cine, y dejó a Elías con su perro Cao, y al volver el perro había desaparecido; por eso, Elías después le regaló a L. un caniche negro, que fue con el que viajaron a Punta más adelante. Ese mismo día que me contó lo de Damián, también me comentó que mientras ella iba manejando su auto, Elías a bordo de su moto la encerró en la rotonda del CPC de la Colón; ella tuvo que frenar, y en ese momento Elías entró al auto, y la agredió, la tomó del cuello. Ella logró zafarse y se acercó el móvil policial que trabaja en el CPC, pero al enterarse los policías que eran ex pareja, dijeron que no iban a intervenir, así que terminaron intervinieron transeúntes y el tipo salió huyendo. Pero la verdad es que no sé si hizo la denuncia por ese hecho. Esta fue la última vez que yo hablé con L. sobre Elías. El 21 de abril de 2016 ella cocinó un pollo al disco para todos los docentes, en un evento para presentar al nuevo staff del colegio. Yo personalmente no sé cómo se lucha contra el femicidio cuando hay un Estado

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

ausente, porque siento que L. hizo todo para prevenir y sin embargo sucedió esto. Yo quiero hablar del femicidio, de las mujeres solas como L. que buscan una compañía y que terminan así y no se lo merecen. Que interrogada si conoce si Elías L. era fumador, o portaba un encendedor consigo, responde: No lo sé, porque como en la escuela está prohibido fumar, no lo tengo presente. **12) Declaración de Alejandro Ariel R.**, quien a fs. 141/142 dijo que es amigo de la damnificada L.G.F., ya que fue su compañero de primario y secundario del colegio Niños Cantores de Córdoba, Instituto Domingo Zipoli. Sobre lo que pasó con L., no presencié el hecho, aunque si conoce a la ex pareja Luis L. porque lo vio en dos o tres oportunidades en cumpleaños, y para ser honesto nunca le gustó porque ella bajaba mucho su perfil cuando estaba con él. Se conocieron hasta donde él sabe en una escuela donde ella trabajaba en la casa y bueno, se fueron conociendo, se pusieron de novios por un periodo aproximado de un año y medio, período durante el cual no tuvo noticias de maltratos y tampoco demasiada noción de cómo era la relación entre ellos. Lo que sabe es poco y nada y todo dicho por ella; se fueron a Brasil cree que en julio de 2015 y ella le dijo al volver que la había pasado muy mal y que había decidido terminar definitivamente con la relación, pero no le contó porque la había pasado mal, no lo explicitó o por lo menos no a él. Después sabe que cortaron en septiembre del año pasado, que L. le comentó que en una oportunidad durante ese mes Elías ingresó al barrio cerrado, sin permiso porque se que hay una denuncia, impulsivamente y luego entro a la casa de L. y le levantó la mano a ella y al acompañante que estaba con ella, que desconozco si es este mismo chico Damián, que es el chico que estaba con ella al momento del hecho. Que el 23 o 24 de marzo de 2016, que fue un día miércoles, vio a L. en una charla con amigos en la casa de su amigo Mariano Castañeda en Estancia Q2 y le preguntó cómo estaba la situación con su ex novio y le dijo que estaba todo bajo control, que le iba a dejar la moto para evitar más conflictos. Que estaba saliendo con un chico. Que el sábado 26 de Marzo de 2016 volvió a ver a L. en el casamiento de Mariano, al que L. llegó tarde y fue sola y hablaron de cosas de la vida en general. Que le llegó a decir que Elías era muy violento y que lo había demostrado en el último tiempo, pero cree que L. pensó que podía manejar la situación.

13) Declaración de Enrique Omar O., quien a fs. 175 dijo que es amigo de la damnificada L.G.F., ya que fue su compañero desde primer grado y se recibieron juntos de la secundaria.

Ella vivía en barrio Parque Chacabuco con su hermana y su mamá, está hablando de hace cuarenta años atrás. El padre de L. estaba separado de su madre y un día parece que la madre no andaba bien y se pegó un tiro en esa casa, así que quedaron L. y su hermana Yael solas. Todo eso en nuestra infancia. L. y Yael no se llevaban muy bien salvo el último tiempo que estaban un poco mejor. Que era muy amigo de L., tenía bastante contacto así que conocí a varias de sus parejas, aunque siempre estuvo muy sola en el fondo, porque no la valoraban. Que conoció a sus novios Eduardo, Juan y después Elías, aunque a este último chico L. no lo conocía, L. no le contó que estaba en pareja de nuevo. Puntualmente, no presencié el hecho, la última vez que vi a L. fue en una fiesta que me invitó en su casa en el mes de julio de 2014 o 2015, hace bastante aunque se seguían comunicando por mensajes de texto. Sobre su ex pareja Elías, lo que conocí de la relación lo supo no lo sabe directamente por L., sino por intermedio de sus amigos como Alejandro R. y Liliana F.. No sabe cuándo comenzaron a salir, pero hace algunos años, no sabe cuántos. Se conocieron en el Colegio Atilio Argüello y tiene entendido que Elías incluso hizo toda la estructura metálica del garaje de la casa de L.. Que vio a Elías tres veces, la dos primeras en visitas que hizo a la casa de L. durante los años 2013 y 2014 y le pareció un chico tranquilo y callado, que se integraba poco, digamos que estaba más en los quehaceres de la casa. Que la tercera vez que lo vio fue en una fiesta en julio de 2014 o 2015 en la casa de L., en la que Elías se chupó mal, se embriagó mal, pero no vio episodios de maltrato. Que L. nunca le contó de problemas que haya tenido con Elías, más allá de que siempre tuvo la impresión de que Elías no era para ella, digamos que no estaba a su nivel cultural. Que no sabe cuándo cortaron la relación, pensaba que seguían juntos hasta el día del hecho.

14) Declaración de Elena Inés M., quien a fs. 219/221 manifestó, que es vecina de Elías L. y de su madre Susana, ya que vivo en la casa colindante hacia la izquierda, vista de frente, y nuestras viviendas están separadas por un pasillo interno que tiene unos tres metros de ancho. Soy amiga de Susana, porque cuando ella se casó, se fue a vivir a mi barrio, en donde yo estoy hace 49 años; después un tiempo Susana estuvo viviendo en Barrio Los Granados, y alrededor del año 1996 o 1997 volvió con su familia a mi vecindario. Elías L. es el hijo de Susana, un chico de unos 38 años más o menos, que tiene una hermana melliza de nombre Natalia, que vive ahora para el lado de Barrio Pueyrredón; además, tiene un hermano más grande, David;

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

otros dos mellizos, Jacobo y Vanina; y la menor de nombre Yanina. Elías tiene desde chico un tumorcito en la cabeza, una vez como en el año 1996 o 1997, le dolió mucho la cabeza y estuvo varios días en terapia; no sé si tomaba medicación por eso, pero era algo que no se podía operar. Al momento del hecho, Elías vivía en la casa junto a su madre, su hija Ludmila, de 9 años de edad, y su abuela Doña Graciela. Elías era una persona graciosa, conmigo siempre atento, y para nada agresivo, por lo menos nosotros lo conocimos así. En cuanto a sus relaciones de pareja, recuerdo que su primer matrimonio, aunque en realidad no fue matrimonio sino más bien un concubinato, fue con una chica de Córdoba, boliviana o jujeña, no sé su nombre, pero se fueron a vivir a la casa de los padres de ella cerca del arco de Córdoba. Elías tuvo dos hijas con esta chica, no recuerdo sus nombres, pero al tiempo se separó y la chica se quedó con las nenas; desconozco la causa por la cual se separó de esta primera pareja. Después de esto, Elías conoció a Vilma, una chica jujeña que vivía en Córdoba porque se recibió de Bioquímica allá; primero se fueron a vivir a una casa detrás de la de Susana, en el mismo barrio, y al tiempo se mudaron al Sur porque ella tenía sus hermanas, creo que a Neuquén. Allí tuvieron esta nena, Ludmila, pero cuando Ludmila tenía un año y nueve meses, Vilma falleció porque tenía leucemia púrpura. Elías volvió a Córdoba a vivir junto a Susana, y ahí sí conoció a otra “niña”, no me acuerdo su nombre, pero era hija de un fotógrafo, y esto me acuerdo porque el padre le sacó una foto una vez a mi hijo cuando estaba en el servicio militar. Elías se fue a vivir a Barrio Las Dalias, y al tiempo se separaron en buenos términos tengo entendido. Finalmente, Elías conoció a L. hace alrededor de tres años, pero no sé de dónde la sacó, si la conoció en un boliche o dónde. La cuestión es que L. empezó a venir a la casa de Elías en su auto gris, no sé la marca. Me acuerdo que a L. le gustaba cocinar, a veces llegaba y le decía a Susana: “Hoy no cocinás, cocino yo”. Susana y L. se llevaban bien digamos, pero el problema lo tenía L. con Ludmila, porque claro, Ludmila era muy “pegota” (sic) de Elías, y a L. no le gustaba nada esto, lo celaba. Como a los seis meses de empezar la relación, él se fue a vivir a la casa de L. al country, pero Ludmila se quedó junto a su abuela; me acuerdo que una sola vez la llevaron a la nena al country por ocho días, pero la cosa “no caminó”, y terminó volviendo con su abuela. Yo no me enteré de ningún episodio de violencia durante la relación de ellos, como te digo, para mí Elías es un muy buen chico. En noviembre de 2015 más o menos, Elías se separó de L., y volvió a vivir a

su casa; yo me enteré porque me lo contó Susana, un día que le pregunté qué hacía el Elías de nuevo en la casa, y ella me respondió: “Parece que se peleó con la L.”. Te puedo decir que desde la separación en noviembre de 2015, yo habré visto tres o cuatro veces más llegar a L. en su auto gris a buscar a Elías a su casa. Siempre estacionaba el auto en la vereda de la casa, y golpeaba la puerta para ver si estaba. La última vez que la vi llegar a ver a Elías fue el día viernes 22 de abril, en horas de la tarde, llegó en su auto, lo estacionó como de costumbre, golpeó la puerta y le atendió Susana, pero no vio a Elías, porque estaba trabajando. Susana me contó que L. había ido, pero no me contó si buscaba a Elías por algo en especial. De todas las veces que vi a L. llegar en su auto a la casa de Elías, no presencié jamás episodios de violencia o agresiones entre ellos. Me parece que ese viernes, aunque no estoy muy segura, Elías se fue con Ludmila a ver el rally en carpa, y durmieron una noche allá; L. no fue con ellos. El día martes 26 de abril de 2016, como a las diez y media u once de la mañana, fue Elías a mi casa solo a pedirme una escalera; yo le dije que la lleve pero que me la devuelva porque la necesitaba para arreglar unas humedades; no alcanzó a devolvérmela porque la madrugada siguiente pasó esto. El día 27 de abril de 2016, como a las nueve de la mañana, Susana entró a mi casa “disparando”, o sea corriendo -porque ella entra a mi casa así cuando quiere- y me dijo desesperada, a los gritos: “El Elías mató a la L., lo están diciendo por la radio!”. Yo no la podía calmar; prendimos la tele y vimos que en el Lagarto que decía que había habido otro femicidio. Yo hablé con Susana después del hecho, me contó que había visto a Elías una sola vez en ese hospital en donde está internado, pero estaba dopado, y le dijo: “Mirá mamá, lo que he hecho le ha echado a perder la vida a todos”, pero con malas palabras que no quiero repetir. No sé por qué causa Elías puede haber cometido el hecho, francamente no lo sé, no lo entiendo. Esto es todo lo que conozco.

15) Declaración Testimonial de Raúl Alejandro B., quien a fs. 222/224 relató que es empleado de la empresa Wachtman Seguridad SA desde hace cinco años, y hace seis años que trabajo como empleado de seguridad dentro del barrio Cerrado La Estanzuela de la localidad de La Calera, en el horario de 19 hs a 7 horas al momento en que sucedió el hecho, y actualmente de 07 a 19 horas. Yo conocía a la chica que falleció, que se llamaba L.F., quien vivía en la Manzana XXX Lote X de La Estanzuela; además, conocía a la persona que fue su pareja, sé que es de apellido L. . L. vivía hace tres o cuatro años en La Estanzuela, y hacia

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

finis de 2013 se juntó con L. y estuvieron juntos durante un año más o menos, hasta fines del año 2014, aunque no recuerdo el mes. Después de esto, desde el año 2015, yo veía que L. venía de vez en cuando como acompañante de L. en el auto Volkswagen Fox de color gris, manejado por L., o sea que ella lo hacía entrar de vez en cuando, de una a tres veces al mes. Después, hacia mediados de 2015, me di cuenta que L. no hacía entrar más a L. al country en su auto, por lo que me di cuenta que la relación había terminado del todo. Sin embargo, en septiembre de 2015, no recuerdo la fecha exacta, alrededor de las 21:15 hs, mientras estaba Marcelo M. como jefe del Puesto 1, yo llegué, me puse a charlar con Marcelo en el puesto y llegó la chica F. en su auto gris, pasando por la dársena de propietarios con su tarjeta, acompañada de otra persona que no era L., un barbudito medio “hippón”. Bueno, entró la chica y se fue a su casa; seguimos charlando con el Marcelo, justo estábamos por tomar unos mates, y cayó el chico L. en su moto de color negro, parecida a una FZ, por la dársena de las visitas. Le dijo a Marcelo: “Vengo a la casa de L.”, Marcelo le dijo que le permita la identificación para cargar en el sistema, L. se la dio, y Marcelo le dijo que lo aguarde, que iba a llamar a la propietaria. Marcelo le hizo dos llamados y no atendió la chica, por lo que le pidió a L. que llame a L. por teléfono a ver si podía autorizar el ingreso, ante lo que él respondió: “Pero vengo a inflar las gomas de adelante nomás, porque tengo el inflador en la casa de ella”. Marcelo le dijo que igual necesitaba la autorización de la propietaria. Ahí lo vimos al chico que hizo para atrás en la moto, y como la barra tiene un pedazo que falta en el extremo, L. se mandó adentro por ese costado, entró en la moto nomás, de una. Yo le dije a Marcelo que llame a la policía porque se iba a armar lío y le pedí que el encargado de turno se llegue al domicilio, o sea Gustavo B.. Marcelo moduló a B. para que se llegue a la casa de L., y se llegó en el móvil porque justo estaba circulando por la Manzana XX. Cuando B. llegó a la casa de L., lo vio al L. este que dejó la moto en la calle, le forzó la puerta de la cocina que es de aluminio y se abre fácil, y fue corriendo a la planta alta. Yo agarré un móvil y también me llegué, ya eran tipo las diez de la noche. Yo llegué y como a las diez y cinco llegó la policía adicional Sgto. Marisa López, en su móvil particular. Estábamos los tres mirando el domicilio para arriba desde afuera, a ver que no pase nada, y de repente escuchamos unos gritos de auxilio del chico con el que había entrado L., y vimos que este chico “hippón” saltó desde el balcón al frente de la casa. Nos dijo: “Suban, porque la va a matar”; tenía sangre en toda su

cara porque L. le había pegado una golpiza, y el chico se fue corriendo, perdiéndose por La Estanzuela. Después de esto, escuchamos golpes, así fuertes, y L. que gritaba “Te voy a matar!”; así que Marisa y yo entramos a la casa por la misma puerta de la cocina de aluminio, subimos a la pieza, y cuando Marisa quiso abrir la puerta, estaba con llave. L. preguntó quién era, respondimos la policía, y ella abrió. Tenía un hematoma en su pómulo izquierdo y estaba con los ojos llorosos, y desnuda con un cosito así nomás de seda, o sea que L. los había enganchado justo haciendo cosas con el otro. L. estaba sentadito en la cama, por prenderse un pucho, así, tranqui. Yo agarré y le dije a L. : “Macho, te tenés que ir porque entraste sin permiso acá”. Así que dijo que bueno, que iba a bajar, así que bajó y en la planta baja de la casa, digamos que en la cocina y el living, L. empezó a buscar algo, revolvía la casa buscando algo. B. lo veía desde afuera porque es todo vidriado. Cuando salió a la vereda, L. tenía el perrito negro caniche toy de L., llevándoselo; L. agarró un puntal que estaba en el garaje a medio hacer de la casa, y le pegó al parabrisas del Volkswagen Fox de L.. Agarró la moto, y se fue, rajó. Le dijimos a L. que haga la denuncia, pero ella nos dijo que no, que tenía miedo. Bueno y yo después bajé porque la chica estaba desnuda. Pero Marisa, la policía, se quedó con ella y me contó que después la llevó en el móvil a hacer la denuncia a la Unidad Judicial de La Calera. Después de este episodio, yo no volví a ver a L. , fue la última vez que lo vi. El día que mataron a L., yo entré a trabajar a las 6:30 de la mañana, por lo cual no estuve presente al momento del hecho, sino que me contó lo que había sucedido B., que estaba como jefe de turno esa noche. Me dijo: “Entró el chiflado este de L. bajando por la Manzana XXX/X, por la parte floja del alambrado, esa parte que está “medio medio”. Fue y la mató a L., le pegó dos puñaladas, porque ella estaba con otro chico.” Algunos creen que pisó el alambrado y que éste se dobló, y otro que lo rompió para pasar, digamos que hay varias versiones, pero es difícil de saber porque no hay cámaras en ese sector, ni guardias fijos. L. estaba saliendo con este chico hace una semana más o menos, no sé su nombre pero era blanquito, de pelito medio castaño, flaco, todo barbudito, y se había instalado esa semana en la casa de L. con su traffic de color blanco.

16) Declaración de Julio César S., quien a fs. 234 sostuvo que es empleado de la empresa Wathman Seguridad S.A. desde hace cinco años y hace ocho años que trabaja como empleado de seguridad dentro del barrio cerrado La Estanzuela de la localidad de La Calera. Que

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

conocía a la chica que falleció, que se llamaba L.F., quien vivía en la Manzana XXX, Lote X de La Estanzuela. Que hace alrededor de dos años L. fue a vivir con ella a esa casa y estuvieron juntos varios meses, habrán sido seis meses. Que no tiene mucha información sobre la pareja, pero recuerda que en septiembre de 2015 hubo un episodio de violencia en la casa de L. en que L. la golpeó.

17) Declaración del Dr. Roberto LaTorre, quien a fs. 735 depuso que manifiesta que el día 07/10/2016 a las 10hs se constituyó en Manzana XXX Lote XX B° La Estanzuela de la Localidad de La Calera, donde tomo razón de la versión aportada por el imputado en autos, respecto al modo se habrían producido el hecho. Teniendo en cuenta la autopsia realizada en el cuerpo de quien en vida se llamara L.G.F. (Fs. 145), la lesión que produjo la muerte descrita como “heridapunzo-penetrante intercostal entre el 6° y 7° arco anterior de 4 cm en línea axilar anterior que perfora diafragma, cara anterior de estómago y arteria aorta torácica”, cuya trayectoria ha sido de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo, es clínicamente incompatible con la descripción accidental que refirió L. al momento de llevar a cabo la reconstrucción en el lugar donde se habrían suscitado los hechos. Todo ello, se arriba según las lesiones constatadas en el cuerpo de F. y la posición en que el imputado refiere haber estado al momento del hecho. Que al momento de describir el punto a) de la necropsia por un error material e involuntario, donde se consignó “sin lesiones en cuero cabelludo”, debió decir “herida cortante en bisel de 3,5 cm en región temporal derecha, partes óseas, meninges sin lesiones, cerebro pálido”

Con la anuencia de las partes se ha incorporado por su lectura en la audiencia de debate la siguiente prueba documental, instrumental, pericial e informativa: 1) Acta de inspección ocular en la que se consta que en el domicilio Manzana XXX Lote X de Barrio La Estanzuela, es de dos plantas que se observa una puerta ventana del lado norte, la que se encuentra abierta. Que a diez centímetros de dicha ventana se observa un pestillo de metal aparentemente de traba de esa ventana. Que al ingresar a la habitación matrimonial ubicada en planta alta se observa la puerta de ingreso de la misma abierta. En el suelo en posición fetal y de cúbito ventral, con referencia al suelo, se observa una persona de sexo femenino de cabello negro y largo, la que posee una manta celeste que cubre desde su cintura hasta los pies y la parte superior viste una camisa de color negra, en sus alrededores sobre el

suelo se observa un charco de sangre aproximadamente de 50 cm de diámetro. En dicha habitación y sobre su pared sur se observa un charco de sangre de 50 cm aproximadamente. Se observa que sobre la sábana de la cama de dos plazas hay una mancha de sangre de aproximadamente 50 cm de diámetro. En dicha habitación y sobre su pared sur se observa una puerta abierta donde funcionaria el baño y que desde el ingreso hacia el mismo y sobre el suelo hay una cuchilla de 40 cm aproximadamente con una hoja de 30 cm aproximadamente y el mango de 10 cm aproximadamente. La misma es de color gris y en la parte de la hoja de dicho cuchillo se observa una mancha color roja. Se observa además que del lado izquierdo de la cama y sobre el suelo, manchas de sangre de manera diformes. Que luego se ve el tejido del perímetro que está dañado, que dicho tejido se encuentra vencido hacia abajo, como si lo hubieran pisado, que se encuentra aproximadamente a 100 de distancia del domicilio. (fs.5)

2) Croquis del lugar del hecho (fs. 6) que da cuenta del lugar donde se encontraba el pestillo de metal color plateado y el ventanal abierto, como así también la persona de sexo femenino en posición fetal y cúbito ventral, manchas de sangre y el cuchillo de metal color plateado de 30 cm y 10 cm de mango.

3) Croquis ilustrativo del domicilio Manzana XXX Lote X y del alambrado de metal vencido (pisado), existiendo una distancia de 100 metros aproximadamente (fs. 07).

4) Acta de Aprehensión de Elias Iván L., confeccionada el día 27/04/16, a las 05:36 hs., en la Comisaria Segunda sita en calle Duarte Quirós N° 3951, de B° Las Palmas, especificando que se trata de una persona de sexo masculino de aproximadamente 1,80 m de estatura, tés trigueña, pelo corto lacio, con barba de tres días aproximadamente, y que vestía pantalón jeans largo, color gris, campera de cuero color negra con capucha, zapatillas color negra con cordones del mismo color, suela color verde. El pantalón a la altura de la rodilla derecha posee mancha de color roja.

5) Acta de secuestro de una campera con capucha símil cuero color negra, un pantalón de jeans de color gris, que en sus rodillas se observan manchas de color rojo, un par de zapatillas marca Olympus de color negro y verde flúor, que por debajo de la campera se observa una campera de color azul, un calzoncillo largo de algodón que a la altura de las rodillas tiene manchas de color rojo (fs. 14)

6) Copias del libro de novedades de la guardia del barrio La Estanzuela, agregada a fs.

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

18/21 de la que se desprende que a las 05:15 hs se comunica la Sra. B. de Manzana XXX, Lote XX solicitando que se llame a un móvil policial por disputa familiar. A las 05:20 hs se informa solicita un móvil policial y al servicio de emergencias.

7) Informe Médico del acusado, en el que se constató que al momento de ser examinado presenta un edema traumático en tercio externo de ceja izquierda con excoriación puntiforme en la misma región. Que la gravedad fue leve, asignándosele tres días de curación e inhabilitación para el trabajo. Observan que presenta maculas hipopigmentadas de forma irregular, en ambas manos, antebrazos y el tronco de origen no traumático.

8) Acta de secuestro de un cuchillo, tipo puñal, de 35 cm de largo, de una hoja de 20 cm aproximadamente, conteniendo dientes tipo serrucho, y su punta de doble filo con empuñadura de color verde militar con detalles en color dorado, conteniendo en su interior las iniciales USA Stainless, la cual se encuentra en el interior del domicilio (fs. 35)

9) Informe psiquiátrico, realizado con fecha 27/04/2016 en la cual la Dra. Débora Moyano refiera que el Sr. L. se encuentra con actitud pasiva, doliente, escasa colaboración, presenta un discurso confuso, escueto, centrado en la situación en la que se encuentra. Manifiesta arrepentimiento y angustia en su relato. Atención fatigable. Refiere lagunas amnésicas, inestabilidad emocional. No se evidencia actitud alucinatoria. Tiene ideas fijas de autoagresión. Concluye que al momento del examen clínico, es dable advertir la presencia eficaz de factores de orden psicopatológicos o psiquiátricos que determinan un estado de riesgo cierto e inminente para si o para terceros, por lo que sugiere sea alojado en el C.P.A. (fs. 45)

10) Acta de secuestro de un aparato celular marca Samsung, Modelo Grand II; IMEI XXXXXXXXXXXXXXX/XXde color negro, con batería, en funcionamiento, que es entregado por el Dr. Lucas De Olmos (fs. 63)

11) Informe médico de D.A.L., obrante a fs. 86, del que se desprende que el damnificado al momento del examen presentaba: 1) Excoriaciones lineales superficiales en número de dos de aprox. 2,5 cm cada una en dorso de mano izquierda. 2) herida cortante de aprox. 7cm en tercio medio cara posterior de antebrazo izquierdo más profunda en el extremo interno donde presenta puntos de sutura. 3) Excoriación lineal superficial entrecortada de aprox. 6 cm en cara anterior tercio superior de brazo izquierdo. 4) Herida cortante suturada de aprox. 7 cm en

fosa ilíaca izquierda con equimosis peri lesional, dicha herida termina en un coleta de salida superficial en su extremo inferior interno. 5) herida suturada de aprox. 1,5cm en 3° espacio intercostal derecho de 2cm a la derecha del borde esternal. 6) tubo de tórax en línea medio axilar derecha a nivel de 5° espacio intercostal aprox. 7) herida cortante de 2 cm aprox. En tercio distal de pulpejo del 3° dedo de mano derecha. 8) Edema traumático equimótico en párpado superior izquierdo, con derrame conjuntival en ángulo interno del ojo. 9) Excoriaciones lineales superficiales en número de dos, una de ella de 3 cm aprox. En tercio superior y la otra de 1 cm aprox. En tercio medio de antebrazo derecho. 10) Herida cortante suturada de 3 cm aprox. Parvertebral dorsal derecha a la altura del tercio inferior de la escápula, por debajo de esta dos heridas cortante superficiales de aprox. 1cm cada una con infiltrado hemático de los bordes de aproximadamente 10 cm por debajo de la punta de la escápula y 10 cm a la derecha de la columna vertebral, presenta dos heridas cortantes de aprox. 5 cm cada una con equimosis perilesional, las mismas son más profundas y anchas en el extremo localizado abajo a la derecha, y se agudizan y son más superficiales arriba a la izquierda. 11) excoriación lineal superficial de 2 cm aprox. En codo derecho. 12) excoriación lineal superficial semicircular de 1 cm aprox. (tipo estigma ungueal) en cara posterior tercio superior de brazo izquierdo próxima a la axila. 13) Equimosis difusa de aprox. 4 cm de diámetro en tercio inferior cara anterior de muslo izquierdo. 14) Excoriación lineal superficial de aprox. 5 cm en hombro izquierdo. 15) herida cortante de 1 cm aprox. en pabellón auricular izquierdo por delante de dicho pabellón, presenta dos heridas cortantes de aprox. 1 cm cada una. 16) Herida cortante anfractuosa en forma de ángulo abierto hacia la izquierda, de 1 cm la rama superior y 1,5 la inferior aproximadamente localizada entre ambas cejas en el puente nasal a nivel de los huesos propios de la nariz presenta otra herida cortante de aprox. 1,5 cm y por debajo de esta otra herida más superficial de 1 cm aprox. todas presentan infiltrado hemático de sus bordes... de todo lo expuesto surge que: Naturaleza: Agresión-Herida de arma blanca. Gravedad: Grave, puso en peligro la vida. Elemento productor: Punzo-cortante. Tiempo de evolución: reciente. Tiempo de curación: 45 (cuarenta y cinco) días s/e S/C. Tiempo de inhabilitación para el trabajo: 45 días (cuarenta y cinco días). Órganos afectados: piel, tejidos blandos, ojo y aparato respiratorio.

12) Informe del Juzgado de Violencia Familiar de Primera Nominación Secretaría

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

Tres, del que surge que: 1) Con fecha 09 de Septiembre de 2015, la Sra. L. Gisel F. realizó en la Unidad Judicial de La Calera, una denuncia en el marco de la Ley 9283 en contra del Sr. E.I. L. . Con fecha 11/09/15 se resolvió con fundamento en lo dispuesto por los arts. 1 a 5, 20 y 21 incs. D y e de la ley 9283, disponer por el pL. de dos meses la prohibición recíproca entre los Sres. L. y F. de la presencia y de acercarse a sus domicilio y residencias, u otros lugares que frecuenten y se prohibía a los mismos de todo tipo de comunicación verbal, telefónica, personal o por interpósita persona, como asimismo de relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta que implique tomar contacto agresivo entre ambos, bajo apercibimiento del art. 239 del C.P. y 30 de la Ley 9283. Que dicha medida fue notificada con fecha 12/09/2015 a la Sra. F. y por personal de la Comisaría N° 2 con fecha 14/09/15 al Sr. L. . 2) Con fecha 23/10/2015 la Sra. L.F. realizó en la Unidad Judicial N° 22 una nueva denuncia en contra del Sr. L. . Se resolvió prorrogar a partir del 27/10/15, por tres meses las medidas cautelares dispuestas. 3) Con fecha 31/10/2015 el Sr. L. realizó una denuncia de Violencia Familiar en contra de la Sra. F.. Con fecha 03/11/2015 se resolvió atento a que de los términos de la nueva denuncia donde surgía la existencia de un posible hecho delictivo pasar los antecedentes a la justicia penal y mantener las medidas cautelares. 4) Con fecha 11/12/15 se recepcionaron audiencias con ambas partes y posteriormente se resuelve por pL. de tres meses, prorrogar las medidas de prohibición recíproca entre los Sres. E.I. L. de presencia, de acercamiento y de todo tipo de comunicación. 5) Con fecha 29 de Marzo de 2016 la Sra. F. realizó una nueva denuncia contra el Sr. L. en la Unidad Judicial 22, y con fecha 31 de marzo de 2016 se resolvió disponer por el pL. de tres meses, la prohibición recíproca entre los Sres. E.I. L. y L.G.F., de presencia, de acercarse a un radio inferior a 200 mts de sus domicilios, residencias o lugares que frecuenten y la prohibición a los mismos de todo tipo de comunicación, bajo apercibimiento del art. 239. Y se hace saber a los Sres. E.I. L. y L.G.F. que deben asistir obligatoriamente al Programa de Violencia Familiar a los fines de realización de un tratamiento especializado. Dicha medida fue notificada con fecha 04/04/16 por personal de la Comisaria de La Calera a L.F., y al Sr. L. por intermedio de su progenitora por parte del personal de la Comisaría Segunda (fs. 90/91).

13) Constancias impresas de de la denuncia formulada por L.G.F. de fecha 29/03/2016 en Srio Digital N° 707948/16, del que surge que: es la ex pareja de E.I. L. con quien no

contrajo matrimonio. Que estuvo en pareja con L. aproximadamente un año y medio desde fines de 2013 a mediados de 2015 conviviendo bajo el mismo techo en dicho periodo, que de dicha relación no tuvieron hijos. Que la relación con L. siempre fue problemática y que de vez en cuando hubo episodios de violencia en su contra, que durante el mes de septiembre de 2015 lo denunció en la Unidad Judicial de La Calera por lesiones y daño, que en el mes de noviembre aproximadamente realizó otra denuncia contra L. en la Unidad Judicial de La Calera por amenazas. Que dio por terminada la relación durante el mes de julio de 2015 porque L. se ponía agresivo muy seguido, estaba muy celoso y ella tenía miedo y le dijo que se vaya de la casa. Que L. no aceptaba que la relación había terminado y en varias oportunidades este regresó a su domicilio y ante la negativa de retomar la relación se ponía agresivo y por eso lo ha denunciado. Que el día 29/03/16 salió de su lugar de trabajo sito en calle Llanquelen N° XXXX de B° Parque República, en su automóvil particular marca VW Fox de color gris dominio HJK XXX y al llegar a la rotonda de barrio 20 de junio intersección de Av. Circunvalación observa una motocicleta marca Rouser de color negra dominio KKK XXX donde estaba su ex pareja E.I.L. quien desde allí empieza a seguirla, que el temor que le provocó ver que su ex pareja a quien ya ha denunciado en otras oportunidades estaba detrás de su automóvil, en vez de dirigirse hacia su domicilio, llega hasta la rotonda del Tropezón y allí toma Av. Colón. Que al llegar a la rotonda con Duarte Quirós es que L. le cruza la motocicleta por lo que detiene la marcha, lo esquiva y da vuelta a la rotonda, que L. cuando pasa cerca le pega una patada al automóvil de ella en la puerta del conductor provocándole una abolladura, que acelera y el sujeto nuevamente la alcanza y se le pone adelante por lo que tuvo que detener el automóvil, que L. la agarra con suma violencia de su brazo derecho y del cuello cuando ella intentaba bajarse impidiéndoselo. Que al verse superada en fuerza y mientras L. le tapaba la boca para que no gritará, le mordió uno de los dedos de la mano y empezó a gritar, que L. empezó a revolverle su cartera buscando el celular para revisárselo y mientras forcejeaba, le propinó un golpe de puño en el vientre. Que por los gritos se empezó a acercar gente al lugar por lo que L. huyó mientras le decía “te voy a matar” (fs. 99/101)

14) Copias certificadas del Sumario 1675/15 de la Unidad Judicial de La Calera, del que surge como relación abreviada del hecho: que la denunciante L.F., el 09/09/15 dijo que ese día, a las 22:00 hs aproximadamente, se encontraba en su domicilio junto a un amigo

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

Pablo P., cuando se hace presente el denunciado E.I.L. ingresando por una de las puertas del costado de su casa, que si bien estaba trabada él sabía cómo abrirla. Que en ese momento el denunciado comienza a agredir a Pablo P. pegándole trompadas en la cara por lo que ella se puso en el medio, recibiendo trompadas en el rostro por parte del denunciado. Que está separada de su pareja desde hace cuarenta días, y que no tenía permiso ni expreso ni tácito para ingresar al domicilio. Que cuando salió rompió el parabrisas de su auto con un palo tipo puntal de la obra que está en el domicilio. Que cuando se fue se llevó un perro de su propiedad raza caniche mini toy de color negro. Que insta la acción penal por las lesiones. Asimismo, manifestó que no solicita alojamiento en el Hotel Savoy ni consigna policial, ni patrullaje intensivo ni la entrega de dispositivo botón antipánico, y que permanecerá en su domicilio bajo su responsabilidad (fs. 103/130).

15) Copia del Acta N° 11 de la Escuela Profesor Atilio Argüello, la que fue confeccionada el 29/10/15, de la que surge que el jueves dos de julio de 2015, siendo las 9:00 hs ingresó la docente de música al Centro Educativo para cumplir con su jornada laboral, estaciona su vehículo dentro del predio de la escuela, momento en el cual el Sr. Elías L. , ingresa con la moto a alta velocidad y sin autorización. Abre en forma grosera y sorpresiva la puerta del auto, sacando violentamente a la docente del mismo, quien logra zafarse para ir en busca del adicional de policía con que cuenta la institución. Al no encontrarlo ingresa a la carpa que funciona como comedor y pregunta por él. Mientras tanto el Sr. Elías L. la persigue y al ver que no estaba en el comedor, se llega hasta la sala de maestros, ahí se encuentra con dos docentes quienes se asustan por la actitud y gesto del hombre. Sale de allí y la encuentra a la Sra. L. en el patio de la escuela amenazándola con golpearla si no le entrega el 08 de la moto (que está a nombre de la profesora) firmada a su nombre. Se retira porque la docente le informa que viene un patrullero a detenerlo. Todo lo expuesto fue corroborado por el Sr. Vicedirector, por el encargado de adicionales, los docentes Andrea R., Alicia D. y la Sra. Auxiliar Raquel G.. (fs. 138)

16) Autopsia N° 496/16, realizada sobre el cuerpo de quien se llamara en vida L.G.F., por el Dr. Roberto Latorre, concluye que la **causa eficiente de muerte** fue el shock hipovolémico debido a herida de arma blanca toraco-abdominal, y que presenta distancia talón-herida sub mamaria: 104 cm. Herida punzocortante de 4 x 0,8 cm en región sub mamaria externa

izquierda a nivel de línea axilar anterior, perpendicular al eje mayor del cuerpo con lomo anterior y filo posterior. Herida tipo scalp en cara antero externa tercio proximal de antebrazo derecho de 4,5 x 2cm. Implantes mamarios con cicatrices sub areolares. Herida cortante en bisel de 3,5 cm en región temporal derecha. Excoriación lineal de 3cm en línea axilar posterior borde externo escapular derecho con coleta ascendente. Excoriación de 0,5 x 0,2 cm a 6 cm por debajo de la anteriormente descripta. Excoriación lineal de 3 cm superficial en tercio proximal de muslo izquierdo y equimosis de 2 x 1,5 cm aprox. a 7 cm por detrás de la anterior. Cicatriz lineal antigua de 4 cm en dorso de mano izquierda... B) Tórax y abdomen: parilla costal: herida punzo-penetrante intercostal entre 6° y 7° arco anterior de 4 cm en línea axilar anterior, y continua perforando diafragma, cara anterior de estómago y arteria aorta torácica a 1 cm por arriba del diafragma. Hemoperitoneo abundante. Hematoma retroperitoneal. Hematoma gigante de cara posterior de aorta toraco-abdominal... Estómago: herida penetrante 2 cm aprox. en cara anterior. Abundante cantidad de coágulos en su interior... la trayectoria ha sido de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo. (fs. 145)

17) Copia del acta de Defunción de L.G.F., la que acredita que falleció el 27/04/2016, a causa de un shock hipovolémico (fs. 151)

18) Copia del certificado de nacimiento de L.G.F., del que se desprende que la misma nació el 08/05/1972 (fs. 152)

19) Copia de un cedulón de Rentas, del que surge que la contribuyente titular de la motocicleta Rouser es L.G.F. (fs. 179)

20) Copia de la historia clínica del Centro Psicoasistencial de E.I. L. (fs. 206) de la que surge que el acusado le refirió a la terapeuta como positivo. Sobre los celos, refiere ser celoso pero normal hasta la relación con L., porque ella lo enfermó. Que ella lo controlaba todo, por teléfono, Facebook, whatsapp, etc. Que tuvo que dejar de ver a sus amigos, cuestionaba todo. Que ellos convivieron dos años y medio hasta que él un día regresó a la casa antes de lo habitual y la encontró con otro hombre, y con un olor a porro que no se podía respirar. Que por supuesto que discutió y peleó, pero cuando lo interrogan por violencia física no dice nada. Refiere que desde entonces comenzaron las denuncias y restricciones que nunca cumplían: ella lo buscaba y lo hacía volver a la casa. Que el último mes estuvieron nuevamente juntos,

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

se fueron a una cabaña a las sierras y él descubrió que ella lo engañaba y entonces su cabeza no pudo parar más. Todo el tiempo se le aparecía la imagen de las veces que la encontró en la cama con otro. Llevaba una semana sin dormir con estas imágenes todo el tiempo. Se agregan constancias de entrevistas mantenidas con la madre de L. , Sra. C. , de las que surge que su hijo a mediados del año 2015 le dijo que no iba más su relación con L.. Sólo le dijo que era por su problema de drogas y alcohol, al que él refiere intentó ayudarla pero no pudo. Que expresó no querer arreglarse más con ella. Que ahí ella comenzó a buscarlo, él la encontró acostada con otro hombre, fue denunciado por lesiones porque reaccionó violentamente. Que ella se enteró más adelante que ella practicaba swingers y él no quería participar en esas prácticas. (fs. 205/2013).

21) Informe de la Empresa Claro, de la que se desprende que el celular N° XXXXXXXXXXXX, se encuentra a nombre de L.F. y que se registraron distintas llamadas desde el día 18/04/16 al 27/04/16 al celular XXXXXXXXXXXX, perteneciente a L. (fs. 225/229).

22) Informe Médico N° 1878411, realizado por la Dra. Silvia Paulini, el día 27/04/2016, a las 08:35 horas, en el lugar del hecho, surge del reconocimiento médico de un cadáver de sexo femenino, de aproximadamente 43 años de edad, que se encontraba en posición decúbito dorsal, (ubicación modificada por SEM), vestida con una remera animal print, camisa negra bombacha y corpiño blancos. Descripción del lugar del hecho: se trata de una casa de clase media, subiendo una loma se encuentra una galería. A la izquierda de ésta, por una puerta corrediza de vidrio con signos de haber sido forzada, se accede a una cocina comedor. El dormitorio donde se encuentra la víctima mide aproximadamente 3,90 x 4,30 y en él se observa una cama de dos plazas des tendida con manchas de sangre en las sabanas y almohadas. Al lado de la cama en posición antes descripta el cuerpo sobre un gran charco de sangre, con extremidad cefálica hacia el sur y a 87 cm de la puerta de ingreso al baño (baño en suite). En el interior del baño y a 60 cm de la puerta se encuentra una cuchilla de metal en una sola pieza de 33,5 cm de largo, mono cortante, donde el mango mide 13,5 y la hoja 20cm de largo x 4,5 de ancho manchada con sangre y con mechón de cabellos. Datos de interés criminalístico: se constata: 1. Herida cortante de 4 cm en región sub mamaria izquierda sobre línea axilar anterior, (con filo lateral y lomo hacia centro). 2. Herida cortante de 4 cm en

región temporal derecha de 4 cm de pabellón auricular derecho. 3. Herida tipo scalp de 5 cm en borde radial, tercio proximal de antebrazo derecho. 4. Equimosis en cara anterior de ambas piernas. 5. Excoriación en borde externo de escapula derecha. 6. excoriación lineal en cara externa tercio superior de muslo izquierdo. Temperatura corporal al tacto disminuida, livideces no fijas, rigidez ausente... Data aproximada de muerte: alrededor de 3 hs. Causa probable de muerte: Shock hipovolémico por herida de arma blanca. Asimismo, se incluyen imágenes indicativas de los lugares en los cuales la damnificada presentaba lesiones (fs. 241/243)

23) Informe técnico fotográfico, que grafica el daño en el alambrado perimetral, la puerta de entrada, aparentemente manipulada por el/los sujetos, el detalle del pestillo, y el daño en la cerradura, lugares del posible recorrido, de la habitación donde ocurrió el hecho, el cuerpo de L.F., heridas, cuchillo debajo de la mesada del baño, muestras de sangre, etc. (fs. 244/312)

24) Informe de Planimetría que da cuenta de las dimensiones de la habitación, el lugar donde fue encontrado el cuerpo y las distintas manchas de sangre (fs. 313)

25) Informe fotográfico de las heridas del damnificado Damián L. (fs. 314/335)

26) Macrografía del Rastro Digital de una huella sobre el vidrio de la puerta ventana. (fs. 338)

27) Informe químico, agregado a fs. 340 en el cual se concluye que no se determinó la presencia de semen en los hisopados anales vaginales ni anales analizados pertenecientes a L.F.

28) Informe químico en el que se concluye que no se detectó la presencia de drogas psicoactivas en las muestras de sangre y orina pertenecientes a E.I. L. (fs. 341)

29) Informe químico y fotografías del cuchillo tipo puñal de 31 cm de largo, hoja de 19 cm, y 4 cm de ancho máximo, con filo, en parte inferior y serrucho en parte superior, mando de metal dorado y verde sin marca visible y un estuche de cuchillo de cuero negro con dibujo de oso en blanco y bronce metálico, en el que no se detectó la presencia de sangre (fs. 342/343)

30) Informe Químico del que se desprende que se detectó la presencia de sangre humana del grupo 0 en las muestras levantadas en el lugar del hecho, en los cortes de sábana y acolchado, en el cuchillo (hoja y mango), toallón y en todas las prendas de vestir de la víctima

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

(fs. 344)

31) Informe del barrio Privado La Estanzuela del que surgen los ingresos y egresos correspondientes a L.F. y a Elías L. al mismo desde 27/04/2010 al 27/04/2016, de acuerdo a los cuales el imputado comenzó a ingresar al barrio el 14/11/2013 hasta el 07/09/15 (fs. 352384)

32) Copia del mail remitido por seguridad la Estanzuela a la Administración Depetris Group, siendo su contenido el siguiente: Buenas noches le informo que siendo las 21:00 hs se comunica por teléfono la señora F. L. de la Mza XXX lote X quien manifiesta haber tenido una discusión con su pareja el Sr. L. Iván DNI 26105560 la cual solicita que se le prohíba el egreso ya que se está retirando con su can (perra) sin autorización de la misma, al llegar al puesto el Sr. L. se le comunica que no puede retirarse del barrio por pedido de la propietaria, el mismo ofuscado hace caso omiso y se retira rompiendo la B. de egreso en su vehículo Fiat uno color rojo sin poder tomar el dominio (fs. 385)

33) Informe químico Toxicológico en el que se determinó que no se detectó la presencia de drogas de interés toxicológico con la sangre de quien en vida se llamara L.F., como así también se concluyó que el resultado obtenido no fue compatible con metabolitos de cocaína en la orina ni en el humor vítreo, ni en los hisopados nasales, como así tampoco se detectó la presencia de antígeno prostático específico en hisopados vaginales ni anales (fs. 388/389)

34) Copias del Sumario N° 2018/15 de la Unidad Judicial de La Calera, de las que surge, que con L.G.F. denunció que hasta el mes de julio de 2015 mantuvo una relación afectiva pero sin convivir con E.I. L. . Que el día miércoles 09/09/2015 formuló una denuncia en contra de L. , la cual se encuentra identificada con el N° 1674/15, y como consecuencia de esa denuncia se libró una medida cautelar. Que el día 24/10/2015 se entrevistaron en el parque de las Naciones, a las 14:30 hs a exigencia de él y bajo su amenaza, a fin de darle una solución al accidente que el tuviera con su moto el 16/10/2015. Que le exigió y la persiguió para que le firme el 08 de la moto. Que cuando se estaba por retirar, se mete por la ventanilla de su auto y saca unos papales que tenía en la guantera. Que el día 29/10/2015, a las 18:00 hs mientras estaba circulando en su auto no sabe por que calle en barrio 20 de junio de la ciudad de Córdoba, se le acerca un auto Fiat roja, dominio PGI XXX y se pone al lado y desde el interior le hace señas y le dice que le firme el 08 de la moto, que sino se iba a arrepentir y le

hizo señas y continuo su marcha. Que el día 26/10/15 se enteró que la estaban llamando y no se podían comunicar con ella, por lo que llamó a la empresa de telefonía celular Claro en donde tenía su línea XXXXXXXXXXXX para consultar cual era el problema que estaba teniendo, informándole desde esa empresa que desde el teléfono XXXXXXXXXXXX (teléfono del denunciado) se había dado de baja a su número de teléfono, por lo que entiende que lo hizo el denunciado, que como consecuencia de lo ocurrido tuvo que cambiar el número. Que el día lunes 27/10/2015, mientras estaba en su domicilio, observó que tenía desde las 03:05 hasta 03:09 hs seis llamadas a su teléfono fijo XXXXXXXXXXXX, manifiesta que ya no tiene ese número porque lo cambió, del número XXXXXXXXXXXX que es el teléfono de la madre del denunciado. Que él le dice que se junta con los templarios negros que es una banda de motoqueros y que le responden a él, y que él no le va a hacer daño, sino ellos, que le van a hacer daño a ella, a sus amigas maestras y a su prima que vive en Villa Rumipal y que de esa forma no va a quedar preso. Que vive atemorizada, que se le aparece por cualquier parte, que conoce su trabajo, su camino, su casa, sus amigos y que tiene que sacar carpeta psiquiátrica porque no puede continuar yendo a trabajar porque tiene temor de salir de su casa (fs. 395/412)

35) Pericia psicológica-psiquiátrica N° 1509/16, de la que surgen como consideraciones preliminares que el Sr. L. se presenta brindando información selectiva e intentando controlar diferentes situaciones a lo largo de las entrevistas, de esta manera nos refiere síntomas neurológicos y psiquiátricos que luego no puede sostener durante el examen semiológico (se muestra por momentos enlentecido y luego habla y realiza movimientos corporales con total normalidad, hace insistentemente referencia a un quiste subaracnoideo por el cual habría recibido tratamiento neurológico en su niñez, que luego y según nos refiere y surge de las constancias obrantes no le habría presentado dificultades para el desenvolvimiento de tareas laborales, viajes, actividades sociales, conducir vehículos, formar parejas, tener hijos, etc., ni habría requerido hospitalización ni la realización de un tratamiento en los últimos años). También hace referencia a síntomas psiquiátricos aislados que por si mismos no configuran ningún cuadro agudo y no coinciden con las nosografías de algún cuadro psicopatológico, los cuales tampoco se evidencian en la clínica semiológica ni en la historia clínica del C.P.A. Se advierten intentos en lo discursivo por obtener beneficios secundarios, mostrándose

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

despectivo respecto de su ex pareja y presentando un relato exculpatorio sin involucrarse en la situación conflictiva. Se advierten contradicciones en su narración sin poder sostener algunos detalles desde su discurso. Presenta dificultades para completar el relato de los hechos ocurridos y orienta el discurso hacia otros detalles innecesarios y no relacionados a las circunstancias que rodearon el episodio en el cual falleció la Sra. F., no obstante, no se objetiva ninguna alteración en su memoria respecto de los sucedido. Intenta insistentemente depositar la culpa de los hechos a la Sra. F.. Se infiere a través de lo recabado en las actuaciones sumariales que habrían sostenido un vínculo de pareja disfuncional donde el ciclo de violencia habría estado instalado como modalidad de interacción entre ambos con presencia de episodios de violencia que habrían presentado intensidad creciente, marcada presencia de celos y de conductas controladoras por parte del Sr. L. , siendo este hecho (desenlace fatal) un episodio que se corresponde con un patrón de conductas que venía presentando el Sr. L. hacia la Sra. F., situaciones que habría denunciado esta en tres oportunidades anteriores. Se infiere que el entrevistado habría presentado marcadas dificultades para asumir la disolución del vínculo de pareja, según surge de la lectura del sumario y las denuncias realizadas por la Sra. F., habrían terminado el vínculo de pareja en el mes de julio del año 2015, mientras que el entrevistado insiste en referir que al momento de los hechos aún estaban juntos, con el fin de justificar la insistencia de sus acercamientos que inferimos obedecían a su baja tolerancia a la frustración respecto a la pérdida del vínculo. Se advierte fijación hacia la Sra. F. por parte del entrevistado con dificultades para considerar las necesidades de esta y para aceptar las decisiones de la misma. Al referirse a su ex pareja se advierten sentimientos de pertenencia e insistencia en el vínculo, a pesar de la negativa de ésta, de las medidas legales impuestas e incluso de las medidas de seguridad del barrio donde habría vivido. En cuanto al entrevistado presentaría dificultades para empatizar con otros tendiendo a priorizar sus propias necesidades y deseos frente a los de los demás, asimismo, se infiere que ante una situación de tensión o conflicto el mismo reaccionaría defendiéndose mediante conductas impulsivas y agresivas como modalidad aprehendida. Según informe del C.P.A. con fecha 13/06/16, el Sr. L. se encuentra estable emocionalmente, sin ideas tanáticas y sin signos de auto o hétero agresividad. Finalmente, se concluye: 1) Según lo recabado en la entrevista y lectura de constancias obrantes se entiende que la presente- en términos

genéricos-, es una situación calificable de alto riesgo en cuanto a la posibilidad de repetición de hechos violentos o posiblemente dañosos en un contexto de violencia familiar. 2) Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica que el Sr. Iván Elías L. , no padece al momento de la presente valoración alteraciones psicopatológicas manifiestas. 3) Al examen actual, no se observan elementos psicopatológicos compatibles con: a) insuficiencia; b) alteración morbosa; c) estado de inconciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan el sujeto pudo comprender los actos y dirigir sus acciones. 4) No es dable advertir al momento del examen clínico, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológico o psiquiátrico que determinen estado de riesgo cierto e inminente: para sí o para terceros. (fs. 415/417)

36) Informe de la Clínica Romagosa S.A. (fs. 441), del que surge que no se cuenta con antecedentes de atención a nombre de E.I.L. DNI XX.XXX.XXX.

37) Informe de la perito de control Dra. Grisel Pascual Arias, en el cual concluye que E.I. L. cuenta y contó al momento del hecho con capacidad psíquica, que durante la evaluación pericial se evidenciaron indicadores de simulación de estado mental alterado. Que es posible inferir en la persona de L. , la presencia de un desarrollo pasional de larga data, con ideas fijas y sobrevaloradas, en una personalidad psicopáticas con conductas de manipulación y simulación. Que es posible determinar que la presente situación es calificable como de alto riesgo, en cuanto a la posibilidad de repetición de hechos violentos o posiblemente dañosos en el ámbito de la violencia familiar en general y de género en particular (fs. 443/447).

38) Informe Químico del que surge que el pantalón de jean de color oscuro, el calzoncillo largo de algodón presentaban rastros de sangre humana correspondiente al grupo 0, mientras que se detectó la presencia de sangre humana en la campera negra analizada sin poder obtener resultados de grupo sanguíneo en la misma (fs. 451/455).

39) Informe del 101, donde se describe: 05:34 hs Dtto 12 Cria La Calera. Violencia Familiar. H.A.B. constituido en el lugar entrevistan al Sr. L. Damián Antonio manifestando que mientras dormía con su pareja, ingresó a la vivienda la ex pareja de ella, sorprendiéndolos en la habitación y con un arma blanca (cuchilla) los lesiona, dándose a la fuga. (fs. 458/460)

40) Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Planilla Prontuaria de la Policía de la Provincia de Córdoba, que da cuenta de que el imputado no registra antecedentes

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

penales computables (fs. 461, 508)

41) Acta de reconstrucción del hecho, cuyo contenido es el siguiente: El imputado situado en el lugar referido supra, a la altura del poste 74, refiere que ingresó entre el alambrado romboidal y el alambre de púa, luego muestra el trayecto que hizo hasta la puerta ventana que da a la cocina el imputado L. manifestó que en el día del hecho la misma se encontraba abierta. Se solicita fotografía del lugar y medición y plano desde el alambrado hasta el ingreso. Mostrando que él ingresa estando desordenada la cocina, tomó lo primero que encontró. A preguntas del Fiscal, responde que tomó un cuchillo de arriba de una mesa del comedor diario. Se toman fotografías. Concedida la palabra a la defensa, la misma pregunta si estaba dicho elemento solo o junto a otras cosas, dijo: que había otros elementos, vasos, platos, pero si hubiese un palo de amasar lo hubiese tomado porque había una traffic afuera del domicilio y no sabía con qué se iba a encontrar, manifestando que el cuchillo fue lo primero que agarró. La defensa pregunta si la luz del interior estaba encendida o apagada, a lo que refirió el imputado que la luz del interior estaba apagada pero se veía por la luz de afuera que estaba encendida. Concedida la palabra al Dr. Nayi, le preguntó al imputado cómo ingresó a la vivienda, refirió que lo hizo como normalmente lo hacía. Concedida la palabra al Dr. Juárez Centeno, le preguntó si distinguió todos los elementos que se encontraban en la mesa, manifestó: había mucho, que tomó lo primero que vio, podría haber tomado cualquier cosa y subió las escaleras. A preguntas de Juárez Centeno si el cuchillo estaba limpio o sucio, refirió que no lo sabe. A preguntas del Fiscal en relación a con qué mano tomó el cuchillo, dijo: con la izquierda, porque es zurdo. (se tomó fotografías). A preguntas del Dr. Nayi si cuando ingresó lo hizo calzado, dijo si, que ingresó con zapatillas. Preguntado por el Dr. Nayi si lo hizo rápido o normal, dijo: que normal, aclarando a posteriori que su modo de caminar es rápido. Que concedida la palabra al defensor del imputado, quién preguntó cuál fue el motivo por el que tomó lo primero que encontró, dijo: que no sabía con qué se iba a encontrar, porque sospechaba que estaba con alguien porque había una traffic afuera. A pregunta del Fiscal para que describa el cuchillo que el imputado tomó, dijo: uno plateado así de grande que usábamos habitualmente para cocinar, de acero inoxidable en su totalidad, indicando con las manos, por lo que el Sr Fiscal solicita que con una cinta métrica indique el tamaño, lo que así hizo indicando unos 29 o 30 cm de largo. A pregunta formulada por el médico forense Dr. Latorre

en relación a si puede indicar el ancho de la hoja, dijo: 4,5 o 5cm. Acto seguido todos los presentes suben junto con el imputado la escalera que une la planta baja con la superior, la cual ante la advertencia de los presentes cuenta con dos escalones flojos que hacen ruido al ser pisados. Que a pregunta del Sr. Fiscal si el imputado cómo subir, manifestó: la costumbre era pisar más adelante para que no se levantara. El Sr Fiscal solicita la cooperación de plano y foto. Que el imputado manifestó que conocía del estado de los mismos pero sabía dónde pisar, indicando el imputado cómo la subió. Que refirió que el último escalón se encuentra flojo y hacía lo mismo con el otro, esa era la costumbre. Preguntado por el Sr Fiscal si la luz del pasillo estaba prendida, dijo que no, que dicha luz se prendía sólo cuando bajábamos, se veía por la luz del ventanal. Que el imputado indica la llave de luz que hay en la escalera que consta de tres teclas y refiere: que la primera prende el pasillo, la del medio la escalera que es una llave combinada y la última el patio. Que a pregunta del Dr. Nayi si se veía, dijo: que si, que se veía claro. Que el imputado espontáneamente refiere que no va a continuar declarando porque no quiere que esté presente la hermana de L., que no la había visto antes, por eso lo refiere ahora. Acto seguido, el Sr Fiscal invitó a la misma a retirarse, lo cual accedió a fin de posibilitar la continuación del acto. Constituidos en la planta alta el Sr Fiscal le indica al imputado que haga el recorrido de aquella noche, por lo que aquel se dirigió por el pasillo manifestando que ambas puertas laterales se encontraban abiertas y la del dormitorio cerrada. Que miró para ambos lados y preguntado por el Fiscal respecto a la habitación que se encuentra a mano derecha (otro dormitorio) a cómo estaba dispuesta la misma, dijo: que había una cama de dos plazas, la cabecera contra la pared y un pequeño pasillo lateral entre la cama y el enchufe, que las cortinas que se advierten ahora no estaban. A preguntas del Dr. Sironi si dicha habitación era utilizada, dijo; que a veces dormían allí cuando hacía frío y cuando hacía calor en ésta, señalando el cuarto principal. Continua manifestando el imputado, antes dormía mi hija pero como no se llevaban bien, después no. Preguntado por el Fiscal a requerimiento de la defensa si prendió alguna luz dijo: que no porque se ve bien, porque tiene buena entrada de luz, tiene ventanales el “L”. Preguntado por la defensa por qué sabía que estaban durmiendo ahí, dijo: porque cuando dormíamos cerrábamos la puerta. Preguntado por el Dr. Nayi si la puerta del dormitorio principal tenía el mismo picaporte, dijo el imputado que si. Que acto seguido el Sr Fiscal le solicita al imputado que continúe con lo que hizo dicha

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

noche. Que el imputado abre la puerta y enciende la luz, en cuyo momento actúa personal de planimetría y fotografía. Ya constituidos los presentes en el dormitorio donde ocurrió el hecho, el Sr Fiscal hace ubicar a los mismos en un lateral de la habitación para no obstaculizar el acto. Acto seguido hace ingresar al imputado a quien le solicita que posicione a los actores conforme se encontraban el día del hecho. Mostrando el imputado cómo ingresó a dicho dormitorio, abriendo la puerta del mismo ya que se encontraba cerrada y prendiendo la luz principal. A pregunta del Fiscal cómo era la luminosidad del dormitorio, dijo que estaba oscuro pero entraba luz de afuera. Manifestando que la luz era similar a la actual estando las lámparas dicróicas prendidas. A preguntas del Dr. Nayi sobre la disposición de los muebles si el mueble marrón oscuro que se encuentra sobre la pared estaba en dicha oportunidad, dijo: que si se encontraba. A lo que el letrado preguntó si estaba roto el mueble, a lo que dijo; que si, que ya estaba allí con las maderas sueltas arriba. A preguntas del Dr. Juárez si las cortinas existentes en la actualidad eran las mismas que en aquel día, dijo: que no, que eran las mismas que están abajo, transparentes y de color rosa, y que la puerta ventana del comedor diario (abajo) no tenía cortinas. Preguntado por el Sr Fiscal si el mueble central (que divide la habitación) responde que no, que está corrido 2,5cm ya que estaba alineado con el cerámico, que él efectuó ese trabajo para no romperlo. Que acto seguido se procede a acomodar dicho mueble conforme las indicaciones de L. , haciéndose lo propio con la mesa de luz que se encuentra al costado izquierdo de la cama. Preguntado por el Sr Fiscal si la cinta caminadora que se encuentra in situ estaba en dicha oportunidad, dijo el imputado que no estaba. Que ante dicho punto el Sr Fiscal procede a exhibir las fotos que obran en la causa donde se puede advertir que efectivamente dicha cinta estaba. Seguidamente el Sr Fiscal le solicita a L. que refiera qué hizo a continuación, manifestando que L. estaba de este lado (señalando de frente a la cama en el lateral izquierdo) que L. estaba del otro lado de la cama mirando hacia el otro lado, que se solicita la intervención de personal de plano y fotos. Que el imputado refiere respecto de uno de los actores (el masculino) que no era tan alto, que era más grandote, más ancho. Que se señala un posible actor que se asemeje más al descripto y refiere que no, que quiere seguir con el mismo actor. Que continúa en su relato diciendo yo prendo la luz, que ella saltó de la cama y le refirió “no es lo que vos pensás, no le hagas nada” que L. se puso en cuclillas y se le fue rápidamente encima haciendo el imputado el gesto que le pega con el

mango del cuchillo en la zona de la espalda y luego le da golpes de puño en la cara. Se solicita colaboración de plano y fotos. Que continuando con la descripción de la pelea refiere L. que lo golpea con la mano izquierda a L. , manifestándole L. “déjalo mi amor, no es lo que pensás”. Que L. le agarra sus manos, que comienzan a forcejear, que L. le dijo “hijo de puta”, que L. se incorporó de la cama y L. siente un golpe que no sabe de qué, que debe haber sido de ese cajón donde suele guardar botellas de whisky o alcohol donde también hay una pipa para fumar marihuana o cocaína. Que cuando siente el golpe, L. le agarra las dos manos y siente el golpe y ahí le clavamos (en referencia a L.). Que se le vino encima L. y se le balancea y lo tira y L. cae entre el mueble y la cama, le hace retroceder un paso, lo sigue agarrando y lo vence, que todo fue rápido. Muestra el imputado que L. quedó de costado, que se levanta y el imputado le saca el cuchillo (el imputado teniendo en su mano izquierda el cuchillo a la altura del estómago del actor hace un movimiento hacia atrás con el mismo). Que L. retrocede se levanta y le dice “ya está, me venciste”. Que L. refiere que no sabía lo que le había pasado a L. hasta ese momento, que se dirigió con el cuchillo hacia el baño. A preguntas del Sr Fiscal en relación a la conducta específica de L., dijo el imputado que ella en algún momento se levanta y le pega con algo, siente un golpe en la cabeza (señalándose el imputado la frente) sigue concentrado en L. , siento que ella dijo “Uy” como un quejido de su parte, que siguieron forcejeando entre los tres, que él no le quitaba la mirada a L. , que éste lo vence y cayeron los dos. Que él (L.) se cae de costado y se clava el cuchillo que L. se lo saca y el otro refiere “L.to, terminemos acá ya me ganaste”. A preguntas del Dr. Nayi si L. y L. se encontraban vestidos, dijo; que él no se concentró en ella sino en él que era un tipo grandote, que tenía una remera cree, que lo golpeó a L. en la cabeza con una botella cree, que él se clava el cuchillo. Que L. le preguntó a ella “con éste me gorreas?? “no es lo que vos pensás mi amor, le dijo ella”. A preguntas del Dr. Nayi respecto a cómo llevaba el cuchillo, dijo L. que ingresó a la habitación con el cuchillo en su mano izquierda a la altura de la cadera. A preguntas del Dr. Juárez en relación a la zona en la cual tenía clavado el cuchillo, el imputado vuelve a ubicar al actor en el costado de la cama mostrando el lugar donde se clavó L. el cuchillo (lado intercostal izquierdo). A preguntas del Dr. Nayi para que aclare dónde tiró el cuchillo el imputado, dijo que lo tiró en el baño. Acto seguido el Sr Fiscal le indica al imputado que se sitúe en el baño tal cual lo refirió anteriormente y L. arroja el cuchillo abajo

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

del mueble del lavatorio y refiere que todo eso que hay en el lugar no estaba, que el cuchillo cayó en el piso. Acto seguido el Fiscal solicita colaboración del personal de foto y plano. Que continúa su relato L. manifestando que agarró la toalla y se toca la herida y va hasta el cuarto nuevamente y le dice a L. “con éste me gorreaste”, que L. le refirió “ya está, me ganaste, pásame la toalla” y yo le tiré la toalla, me agarró pánico, le dije a L. “llamá a la policía” y se retiró corriendo. A preguntas del Sr Fiscal en relación a la lesión que presentaba L. en el cuero cabelludo, dijo; que puede haber sido cuando el imputado se trenzó con L. , al momento en que retrocedieron, ya que volvió a reiterar que a ella el imputado no la miraba. A preguntas del Fiscal si en esa época tenía relación con L., dijo: que estaban separados momentáneamente, que se seguían viendo, que habían confirmado el noviazgo después de Octubre que nadie sabía para que no interfirieran en la relación, que él muchas veces entraba a escondidas en el auto de ella. A preguntas del Dr. Nayi para que aclare si estaban separados o no, dijo: que tenían una relación, que de vez en cuando se juntaban y se iban a unas cabañas cerca de Cosquín, que estaban juntos pero no convivían, que ella una vez le ofreció que cada uno tuviera la vida separada y que pudiesen tener todas las relaciones que quisieran y cuando se dieran las condiciones estuvieran juntos y yo le dije que no, que si estábamos estuviéramos bien. A preguntas del Dr. Nayi si el imputado tenía llaves de la casa, dijo; que no, que no hacía falta. A preguntas de la defensa en relación a cuándo se fue a las cabañas, dijo: que no recuerda, que fue dos o tres días posteriores a que ella se operara los pechos, que cree que fue en este año. Preguntado por la defensa si era la primera vez que sorprendía a L. con otro hombre, dijo que no, que hubo otra oportunidad en la que sorprendió a otro tipo cuando estaba vistiéndose, que había olor a marihuana y ella estaba desnuda. Que el imputado lo hizo recagar y rompió en dicha oportunidad un televisor. Preguntado por el Dr. Juárez si siempre fue el imputado una persona celosa, dijo que no, pero que la vio a su mujer desnuda con otro tipo y que no era la primera vez que le pasaba. Que él estaba muy enamorado de ella. Preguntado por el Sr Fiscal si con esas actitudes que ella tenía no se había dado cuenta que no quería estar con él, dijo; que él le creía cuando ella le decía que lo quería, ella me decía que él la desatendía que se iba afuera a trabajar o a ver recitales. Preguntado por el Dr. Nayi si el imputado sabía con qué se iba a encontrar esa noche, dijo: que no pensó en nada, subió y no sabía con qué me iba a encontrar. Preguntado por el Sr Fiscal si del exterior del perímetro se

ve la vivienda, dijo; que no, que no se ve nada. Preguntado por el Dr. Nayi si ella sabía esa noche que el imputado iba a ir al domicilio, dijo: que esa pregunta por el momento no la va a responder (fs. 554/558).

42) Acta de reconstrucción del hecho, obrante a fs. 559/561 de la que surgen que L. refirió que vio parado al imputado con un cuchillo en la mano derecha, se quiere incorporar y le pega con el mango del cuchillo en la frente. Que la luz estaba encendida. Que cuando él se quiso incorporar el imputado le pegó en la cara. Que no veía nada porque uno de los ojos lo tenía con sangre y además se acababa de despertar. Que cuando recupera la vista del ojo derecho porque del izquierdo no veía nada, lo vio a él frente a ella, recuerda que el imputado le refería a ella quien es él? Con este me gorreaste?, te dije que te iba a matar”, creyendo ver en ese momento un ataque de L. hacia ella. Que no sabe a dónde la atacó y cuando él la quiere sacar a ella y comienzan entre ellos la lucha. Que vio el brazo derecho de L. hacia ella, fue un movimiento muy rápido, que luego no la ataca más porque se trenzó con él. Que L. le calvó en el estómago, donde sintió un ardor, que le agarró el brazo derecho a L. y lo abrazó para tratar de sacarlo. Que allí sintió unos golpes en la espalda sintiendo que perdía el aire y la fuerza del brazo derecho, que sintió como que algo se le clavó. Que sólo vio un cuchillo con el que le pegó L. . Que él sospecha que tenía otra arma porque nunca le soltó el cuchillo del brazo derecho. Que terminaron ambos en el piso, que el estaba como acostado en el suelo y seguían la lucha, que le trabó el brazo a L. con su pierna, que ambos estaban en el piso. Que L. le pedía que le soltara el brazo, que L. estaba detrás suyo arrodillada al lado de la cama, apoyada sobre sus talones. Que le dijo ya está loco. Que lo suelta a L. , quien se va al baño y se retira del lugar. Que el vio que uno de los cuchillos que tenía L. lo dejó tirado a la altura del marco de la puerta del baño.

43) Informes Técnicos de 1878596, 1882152 realizados por la sección de Informática Forense dependiente de Policía Judicial, respecto de los celulares secuestrados en autos, y que fueran remitidos a la Fiscalía para su impresión (fs. 563/590), con la respectiva carpeta de prueba, en dos cuerpos (fs. 1 a 395).

44) Informe de la Empresa Telecom respecto de la titularidad, el impacto de IMEI y el L.tado de llamadas de la línea XXXXXXXXXX (fs. 606/639).

45) Informe fotográfico y de planimetría de la reconstrucción del hecho, que grafican

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

las versiones de como ocurrió el hecho aportado por el imputado y por Damián L. (fs. 645/719)

46) Copia de la historia clínica prehospitolaria de la Empresa Emerco, correspondiente a L.F., que da cuenta del llamado el día 27/04/2016, a las 05:30 hs, y de que L.F. había recibido una herida en el tórax y costilla, causada por un arma blanca (fs. 728/729).

47) Informe de la Empresa Claro respecto a la titularidad de las líneas XXXXXXXXXX (L.F.), XXXXXXXXXX (Beatriz C.), XXXXXXXXXX (prepago) (fs. 784/785).

48) Informe técnico químico, del que surge que no se puede llevar a una conclusión en relación al cotejo entre los pelos dubitados. Parece haber asociación entre los mismos ya que exhiben similitudes pero también algunas diferencias que podrían deberse a la zona del cuero cabelludo al que pertenecen (789/791)

49) Informe fotográfico de Elias Iván L. , que da cuenta de las características físicas del acusado (fs. 825/830).

50) Informe del Polo de la Mujer, en el que se refiere que no se registran ingresos en el Polo Integral de la Mujer en Situaciones de Violencia de L.F.. En relación al imputado E.I.L. asistió a la institución el 12 de Noviembre de 2015 donde se le realiza interdisciplinariamente una primera entrevista. En esa oportunidad dijo que fue denunciado por L.F. a raíz de una situación de violencia. Comenta que encontró a la Sra. con otro hombre teniendo relaciones por lo que reaccionó violentamente contra ambos. Se dictaron medidas de restricción, pero retomaron en dos oportunidades la relación y luego volvieron a separarse. Manifiesta que su intención es reanudar el vínculo y pide ayuda para saber como manejarse. El primero de diciembre menciona que ambos están incumpliendo las medidas porque va a su casa o hablan por teléfono. En la relación entre ambos, existían muchos celos, a ella le molestaba que él trabaje, por lo que renunció. Se muestra con actitud pueril en su vínculo con ella, y si bien demanda tratamiento no problematiza sus propias actitudes. (fs. 838).

51) Informe anatomopatológico en el que se concluye que L.F. presenta edema hemorrágico de pulmón y las secciones de cerebro, corazón, aparato digestivo, hígado con vías biliares, bazo, riñón y aparato genital femenino con marcados fenómenos de autolisis generalizada y de putrefacción (fs. 842)

52) Copia de Atención Médica de Antonio Damián L. en el Hospital de La Calera, que

diagnostica que presenta heridas de arma blanca múltiples, que ingresa en el hemitórax derecho en la región anterior a la altura del cuarto espacio intercostal . Herida en región subescapular derecha y heridas cortantes de aproximadamente 5 cm (fs. 843/844)

53) Informe Químico de ADN, en el que se concluye que la evidencia denominado hoja cuchillo y mango cuchillo tipifica una mezcla de perfiles genéticos que es compatible con la superposición de perfiles de ADN de L.F. y de Antonio L. (fs. 845/854).

54) Informe del Servicio Penitenciario del que surge que L. no ha realizado tratamiento específico en el área de psicología (fs. 859)

55) Relevamiento Socio Ambiental, realizado por la Lic. Alejandra Raya (fs. 874/877) del que se desprende, que dentro de los datos de historia vital, L. expresa que a la edad de 3 años aproximadamente sufrió una caída en su bicicleta lo que le provocó la aparición de un quiste subaranoideo que lo colocó en peligro de muerte durante los primeros años de su infancia, provocándole convulsiones y otros trastornos en su salud. Refiriendo que la medicación administrada fue abandonada por propia determinación cerca de los 20 años. Refiere que esta patología le impidió continuar con la instrucción formal y solo accedió a la escuela primaria, la que curso con dificultades debido a esta dolencia. En su vida adulta no habría recibido tratamiento médico sobre esta patología. Surge que su padres vivieron juntos hasta que él tiene aproximadamente 18 años, momento en el que él queda a cargo de su madre, quien habría vivenciado en el seno de la pareja situaciones de violencia de género, además de presentar su esposo comportamiento de adicción al alcohol L. se inició en el mundo del trabajo se desempeñó en tareas poco calificadas como empleado de seguridad, empleado de limpieza y además realizó changas de albañilería, electricidad, pintura y jardinería. Historia de pareja: Según lo referido por el entrevistado y por su entorno más inmediato formó una pareja de convivencia cuando él tenía 20 años aproximadamente con una adolescente de 17 años, Nancy T. , con quien deciden convivir luego de la inminencia de un embarazo, sin poder desplegar un proyecto de vida auspicioso. Dos años aproximados tuvo esta relación y tuvieron dos hijas, Tania de actuales 19 años y Lourdes de 18 años. Expresa el Sr. L. que luego de la separación mantuvo una relación distante con sus hijas y en el caso de la segunda de ellas, Lourdes, presenta una discapacidad que el desconoce su nominación. Luego conforma otra pareja de convivencia con Vilma C., quien al momento de comenzar la relación

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

era estudiante de medicina. Con ella se casa y reside durante tres años aproximados en Córdoba y luego cuando se ella se recibe se instalan en Bariloche y son padres de una hija, Ludmila de actuales 10 años. La Sra. Vilma C. falleció cuando su hija cuenta con poco más de 1 año, víctima de una hemorragia digestiva, ya que presentaba desde pequeña una enfermedad que afectaba su sangre. Luego del fallecimiento de su esposa, el Sr. Elías L. regresa a vivir con su madre, copiando la misma acción luego de la separación de su primera pareja. La pequeña Ludmila al principio queda en el sur cuando él viaja a Córdoba y luego recupera su cuidado parental vía judicial y vive con él y su abuela hasta que él comienza su próxima relación de convivencia, en este caso con L.F.. El Sr. Elías L. refiere haber mantenido con de estas dos parejas un tipo de vínculo armónico, realizando un relato idealizado de ambas historias, por ejemplo resume el tipo de vínculo con la madre de Ludmila como excelente. **Historia de pareja con L.F.:** surge que la pareja se conforma cuando el Sr. Elías L. se desempeñaba como auxiliar de limpieza en la misma escuela pública, en donde la Srta. L.F. era docente de música desde el año 2000. Que él comienza a realizar arreglos en la vivienda de L. y pronto comienzan una relación amorosa y casi inmediatamente una convivencia en la vivienda de ella. El Sr. Elías L. relata del tipo de relación, que todo iba bien hasta que ella comienza a manifestar celos exagerados y controles de sus comportamientos, depositando en ella inseguridades y situaciones de malestar. También describe un escenario en donde los hechos de violencia son desplegados por él, por ejemplo haberle pegado, romper el parabrisas de su auto o los bienes personales de L., siempre acompañando una justificación a sus acciones en donde la responsabilidad corría por cuenta de quien en ese momento era su víctima, L.. Recurre al argumento de descalificarla en sus modos de vida y en sus conductas y arma un escenario en donde él se presenta como la víctima de una persona celosa y controladora. Expresa que esta relación se terminó cuando él decide darle curso final por los celos de ella y refiere que en el último tiempo ella es quien insistía en reiniciar el vínculo de pareja, incluso describe haber sido víctima de amenazas de ser denunciado si no accedía a sus reclamos. Refiere no haber protagonizado situaciones de malestar en el transcurso de la convivencia con L., la que se habría dado desde finales del año 2013 hasta julio del año 2015 aproximadamente. Situación social: Algunas personas entrevistadas de su entorno social refieren que el Sr. Elías L. habría presentado un tipo de vínculo violento con la madre de su

hija Ludmila, igual patrón que implemento en su relación de pareja con L.. Las personas que observaron la vida de la pareja refieren que L. era una persona trabajadora, talentosa y sociable y que estas eran las variables que los diferenciaban y que ella fue de manera paulatina modificando sus comportamientos debido al control excesivo que él intentaba poseer de la vida privada de ella. Lo describen como un ser parco, callado y controlador. De acuerdo al cúmulo de datos obtenidos, esta profesional puede inferir que el Sr. Elías L. creció en el seno de una familia de clase trabajadora y luego de su accidente presentó una situación de salud un tanto complicada, lo que le imposibilitó la posibilidad de promoverse a través de la instrucción formal lo que lo posicionó en un lugar desfavorecido, cumpliendo con tareas laborales de escasa calificación. Desarrolló su niñez y adolescencia en el seno de una familia en donde sus padres vivenciaban situaciones de malestar, protagonizando su padre comportamientos de abuso al alcohol y violencia hacia su madre. Luego de que se produjera la separación de sus padres, él queda a cuidado de su madre, quien ejercía una figura fuerte de autoridad. El Sr. Elías L. conformó una primera pareja que no funcionó y tampoco pudo cuidar de sus hijas, las que crecieron sin su presencia y acompañamiento. Su hija menor, Ludmila, que perdió a su madre de pequeña tampoco fue incluida en su proyecto de vida cuando él comienza a vivir con L.F., mostrando de estos modos un escaso compromiso con la paternidad. Con respecto a su historia de pareja y del vínculo con L.F., el entrevistado presenta un discurso armado a su favor, en donde se describe como víctima de las mismas acciones que luego en el relato narra cómo victimario, presentando claras contradicciones. Niega haber atravesado por situaciones de violencia en la pareja y a la vez justifica los golpes que administró, colocándose en un terreno en donde le adjudica a su víctima acciones que el mismo actuó.

56) Autopsia psicológica de L.F., glosada a fs. 878/882, formulada por las Lic. Rocío Calvo y Alejandra Raya, en relación a los siguientes puntos: historia vital: la Srta. L.F. de 43 años de edad, era oriunda de la Ciudad de Córdoba, nació en el seno de una familia conformada por sus padres, siendo la hija menor de una dupla de hermanas. Su madre, la Sra. Norma S., se desempeñaba como maestra de nivel inicial y su padre, el Sr. Ramón F. trabajaba como empleado de “Encotel”, además de haber cumplido funciones como gremialista y en algunos tramos de la democracia como funcionario de la gobernación del Dr. Ricardo Obregón Cano.

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

L. nació y creció en Córdoba junto a sus padres y su hermana Yael, dos años mayor. Cursó la escuela primaria y secundaria, cumplimentando el trayecto de la educación formal en la escuela Domingo Zípoli, Escuela de Niños Cantores, Córdoba. Así obtuvo la certificación para ejercer como profesora de música, actividad que desarrolló como medio de vida. Cantaba, y tocaba distintos instrumentos como el piano, el violín y la guitarra y el arte configuró para ella un aporte importante de sostén. Además, concluido los estudios secundarios, cursó la carrera de Abogacía, profesión que ejercía de manera complementaria. En todos los tramos de la instrucción mantuvo un desempeño académico satisfactorio. Surge de su historia vital que la misma creció a cuidado de sus padres. Su madre, quien presentaba una patología psiquiátrica, con diagnóstico de Trastorno Bipolar, sin lograr una adherencia a un tratamiento adecuado y siendo además víctima de violencia de género. Así las cosas las cosas, L. y su hermana crecen con las dificultades propias de una historia familiar signada por la violencia y la enfermedad mental, siendo víctimas de desamparos y situaciones de maltrato, debiendo desplegar en su niñez y adolescencia conductas de independencia y autocuidados. L. no pudo ser cuidada por su madre, debido a la patología que ella presentaba, ni por su padre quien ocupó en la vida familiar un espacio sin compromiso con sus hijas. Finalmente sus padres se separan cuando L. contaba con 16 años y entonces la patología materna se agudiza y también las situaciones de malestar. Ambas hermanas eran sometidas a malos tratos de parte de su madre, quien presentó algunos intentos de auto agresión. Cuando L. tenía 18 años su madre se suicida en su vivienda y L. es quien debe enfrentar sola esta situación, ya que su hermana no se encontraba en el país y su padre ya se había colocado en un lugar periférico en el mapa familiar, además de vivir en el interior de la provincia. Con los años en la juventud de L. fallece su padre. A pesar de estas vivencias compartidas de pérdidas no logra establecer a lo largo de su historia de vida una relación de apego con su hermana, de la que durante muchos años permaneció alejada, retomando el vínculo fraterno durante los últimos meses de su vida. L. transcurre su recorrido vital en soledad desde el punto de vista familiar, contando, a la vez, con un extenso capital social compuesto por amigos de la escuela Zípoli, de la facultad y compañeros de trabajo, a quienes ella consideraba familia, en el sentido de la hermandad en sus relaciones. Al fallecer su madre, L. y su hermana Yael continúan viviendo en la casa materna hasta que cada una de ellas intenta lograr sus propios proyectos personales.

Durante un tiempo comparten la vivienda con sus sendas parejas de convivencia, situación de vida que no resulta satisfactoria. Luego de esta vivencia se aleja de su hermana. Situación material de vida: Al momento de su fallecimiento L. se desempeñaba en un puesto docente en el que había sido nombrada en calidad de profesor titular en el mes de febrero del año 2000, ocupando el máximo de horas docentes y permaneciendo en la institución en jornadas que cubrían los horarios de la mañana y de la tarde. Además ejercía en la misma comunidad en donde se desempeñaba como docente su labor como abogada, desplegando una tarea social de acompañamiento y asesoramiento legal en muchas ocasiones ad honorem. Mantenía con sus compañeros de trabajo y con la comunidad en la que se encuentra ubicada la institución educativa, un tipo de vinculación solidaria y comprometida. La vivienda que habitaba significaba para ella un logro que le permitió un ascenso social evidente y a la que había arribado luego de realizar sacrificios. Ubicada dentro de una urbanización de tipo cerrado, la unidad habitacional se encontraba semi construida y casi inmediatamente que se encontraba en condiciones de ocuparse comenzó a residir en ella de manera de poner en marcha uno de sus sueños más preciados. Hasta ese momento había vivido en la casa de una compañera de trabajo que también era su amiga y quien luego de que L. vendiera la vivienda de sus padres le habría ofrecido asilo. Tres años vivieron juntas y la convivencia se presentó sin dificultades, incluso el vínculo de amistad solidario se conservó hasta el desenlace final de L.. Luego L. muda su residencia al barrio La Estanzuela en donde comienza a vivir sola. Sus hábitos de vida eran las de un adulto independiente y sociable. Su vínculo con los vecinos del sector estaba limitado al estrictamente formal, los mismos la pudieron describir como una joven extrovertida y respetuosa. En lo referido a la variable material, L. dependía económicamente de ella misma, auto abasteciéndose para lograr el dinero suficiente para cubrir sus necesidades materiales y simbólicas. Logrando con sus ingresos propios cubrir sus gastos de forma organizada e independiente, como ejemplo logró obtener su casa propia, su vehículo, viajar y ahorrar. Dos meses antes de su fallecimiento se había realizado una operación estética mamaria. En general los testimonios coinciden en mencionar que L. tenía muchas relaciones de amistad y una vasta actividad social, definiéndola como una persona dulce que le gustaba compartir con su grupo social, tocar la guitarra, cantar, salir y disfrutar de su espacio vital y de sus mascotas. L. era una persona comprometida, leal, proactiva, las personas que

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

cotidianamente compartían su vida la describen como que continuamente hacía proyectos, soñaba, viajaba e intentaba crecer profesionalmente. Le gustaba cocinar, homenajear e invitar a su casa a sus amigos y cuidar de su figura desde el punto de vista estético. La referencian como una persona sumamente ideal, solidaria, independiente y divertida, muy ocurrente, sus compañeras refieren que aunque no era puntual en sus actividades siempre estaba dispuesta y no podían enojarse con ella, debido a su carácter encantador. Sin embargo persistía en ella el deseo de compartir su vida con una pareja, vivenciando un sentimiento de soledad de forma permanente. Vínculos de pareja: Con referencia a sus vínculos de pareja L. tiene una primera pareja de convivencia con Eduardo Cortesaretti quien era músico, egresado de los Niños Cantores como ella con él reside durante dos años aproximadamente y juntos emprenden un negocio comercial de venta de artículos regionales. Conviven por el término de dos ó tres años y el vínculo concluye ya que él tiene el proyecto personal de instalarse en España, acción que ella no comparte. Luego de esta relación, mantiene un vínculo de pareja con convivencia con Juan de quien las fuentes no recuerdan su apellido. Con él convive durante 5 años aproximadamente y arman un micro emprendimiento. El tenía el oficio de tapicero. La pareja convive en la casa paterna de L. y se termina en buenos términos. L. entre esas relaciones vive sola muchos años y mantiene vínculos ocasionales con otras personas. La relación que establece con Elías L. comienza en la escuela en donde ella trabaja, él en ese momento llegó a la institución a desempeñarse como auxiliar de limpieza. L. lo contrata para que realice algunos trabajos en su casa y casi inmediatamente comienzan una relación amorosa y al poco tiempo él se instala en su casa, sobre los últimos meses del año 2015. Las personas que la conocieron y compartían con ella su vida cotidiana refieren que ella poco hablaba de este vínculo el que se presentó con idas y vueltas, sí observaban como el Sr. Elías L. la controlaba telefónicamente e intentaba direccionar sus acciones. De forma paulatina ella comenzó a reducir sus actividades sociales a las que intentaba incluirlo, eventos en los que él elegía permanecer callado y observador. Las pocas oportunidades en que ella acudía a lugares sociales en soledad, él la llamaba de forma constante. Ella, tarde, comenzó a realizar referencias de sus vivencias con Elías L. con su círculo más íntimo quejándose de su falta de trabajo o de cuidados hacia ella. Expresaba deseos de promoverlo para que siga estudiando por ejemplo, acciones a las que él no accedía. La relación en muchos sentidos se mostraba

desigual, por ejemplo ella trabajaba muchas horas y él no lograba insertarse en el mundo del trabajo o el hecho de pertenecer o provenir de distintos entornos, ella era una artista, amaba la música y el arte y él era un ser más preciso. Sus amigas refieren que ella quería cambiarlo, refinarlo. Durante la relación juntos vacacionaron en Punta del Este en una moto que ella le había regalado a Elías L. y viajaron en avión a Brasil, situaciones que lo ubicaban a él en una posición notablemente mejorada. Vacaciones que eran sostenidas por L. desde lo económico, al igual que la provisión de la vivienda en un barrio exclusivo y la forma de vida a la que ella lo convidaba. Ella refería que iban y venían en la relación dando cuenta de situaciones de maltrato que no terminaba de exponer claramente. Culminaron la relación hacia mediados del año 2015 y allí L. comenzó a referir con más claridad las vivencias que experimentaba con este sujeto. Allí comenzó una seguidilla de situaciones de malestar para L., en donde ella se sentía “...aterrada...”, según las manifestaciones de las personas cercanas. Entraba al colegio en su auto a alta velocidad ya que Elías L. la perseguía a la entrada y salida del colegio. Cambio su teléfono celular e intentaba tener algunos cuidados. En algunas oportunidades Elías L. había entrado a la casa de L. por su cuenta, relatan sus compañeras que en una oportunidad ella salía de bañarse y Elías se encontraba en su habitación y otra de las veces el entró de noche y ella se encontraba con un amigo y él los golpeó a ambos. En esta última oportunidad al otro día ella no fue a trabajar y sus compañeras llegaron a su domicilio a buscarla y no las atendió mostrándose desde una ventana evidentemente golpeada. No salió de su casa y ellas intuyen que Elías estaría en el domicilio. Otro dato que surge es el hecho de las constantes amenazas telefónicas, en donde él le exige retomar la relación. La gente que la rodeaba intentaba acompañarla afectiva y físicamente, por ejemplo acompañándola hasta el peaje, lugar en donde él esperaba emboscarla. El último tiempo cuando L. iba a la escuela lo hacía con su perra Lola a quien dejaba en el auto o incluso en ocasiones dictaba clases con la mascota ubicada dentro de su campera para evitar que Elías L. se la lleve de su domicilio. Esta mascota, mientras eran pareja había sido un regalo de Elías, y la perra era objeto de cuidados de parte de L. y de tortura de parte de Elías, quien ya se la había llevado en una oportunidad. En el último tiempo L. había comenzado una relación amorosa con Damián L., quien refiere también sobre el sentimiento de terror que experimentaba L. hacia Elías L.. Sus compañeras de trabajo refieren como les llamó la atención que el último día L. se quedó más

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

tiempo en su trabajo, excediendo sus horas fijadas para su jornada laboral, infiriendo que quizá estuviera evitando hacer el camino que la llevaba hacia su casa. Aspectos de su personalidad: De las entrevistas realizadas surge que L.F. habría nacido en una familia disfuncional, habiendo presenciado violencia por parte de su progenitor hacia su madre, además de padecer ella misma la violencia de su madre, con patología psiquiátrica. Tras el suicidio de su progenitora y el distanciamiento tanto físico como emocional de su padre, comienza a deteriorarse el vínculo con su hermana hasta llegar a un distanciamiento total, que duró hasta pocos meses antes de su fallecimiento, momento en que habrían vuelto a acercarse y sostener una relación. Especialmente se habría acercado a su sobrino Lautaro, hijo mayor de Yael, quien habría sido el único miembro de la familia que la habría comprendido y aceptado tal cual era. Se pudo establecer que fue una joven con abundantes relaciones interpersonales, actividades sociales y proyectos, todo lo cual disfrutaba. Debido a las experiencias de soledad y desafecto durante su niñez y adolescencia, fue desarrollando un modo de actuar independiente y autosuficiente. No obstante, esta autosuficiencia no le impidió establecer vínculos profundos y comprometidos. Más bien al contrario, como una forma de compensar las carencias sufridas y sus sentimientos de abandono, soledad y desprotección, se brindó a las personas, ofreciendo su ayuda y tendiendo al cuidado del otro, en ocasiones en forma demasiado idealista. Todas las personas entrevistadas coinciden en describirla como una persona extrovertida, activa, alegre, independiente, proactiva, solidaria, comprometida y correcta. En general, podía resolver por sí misma las cuestiones concernientes a su vida personal, social y laboral sin dificultades, hasta el momento en que conoce a Elías L. y comienza de manera repentina una relación de pareja conviviente, y un alejamiento social paulatino con respecto a sus grupos de pertenencia. El desarrollo de su historia familiar la habría tornado vulnerable y fácilmente influenciable por terceros en el aspecto afectivo. Las circunstancias vitales padecidas y la ausencia de vínculos emocionales sólidos no le brindaron un adecuado entorno de cuidado, apoyo y contención durante su crecimiento. Ello fue vulnerabilizando a L., menguando su capacidad para discriminar adecuadamente y evaluar las relaciones en las que se involucraba, marcando las características de las relaciones posteriores. Surge de lo recabado que L. era una persona altamente complaciente, siempre con deseos de agradar. Se advierte en ella una fuerte necesidad de ser mirada, sin poder

advertir claramente las posibles intenciones de otros de aprovecharse de su carácter. Se puede inferir una idealización de la figura de Elías L. , en la que no habría podido advertir otros aspectos de él. En la relación con el imputado se advierten conductas de permanente control y sentimientos de pertenencia de Elías L. hacia ella, y conductas de sumisión por parte de L. quien, según los entrevistados, bajaba su perfil cuando estaban juntos. Esto es típico en los vínculos donde hay violencia psicológica por parte de uno de los miembros, que suele aprovechar la parte más vulnerable del otro, imposibilitando la capacidad de éste último de advertir riesgo en las conductas de su pareja. Riesgo Victimológico: En la violencia psicológica no hay signos visibles, pero es igual de destructiva para la persona que la violencia física, con el agravante de que no hay signos visibles para terceros, que suelen tardar en advertir lo que está ocurriendo. La violencia implica el borramiento del otro, la desobjetivización del otro (cosificación), es decir, no reconocerlo como un “otro” separado y autónomo. Cuando la violencia no es explícita se logra engañar al otro y que éste confíe en él a través de la manipulación que realiza. Por todo ello, es mucho más difícil de percibir, tanto por la persona que la sufre como por su entorno. Las víctimas de este tipo de violencia suelen minimizar estas situaciones, reinterpretarlas e, incluso, justificarlas y sentirse culpables de ellas. L. se vio, en esta relación, cosificada, borrada en su subjetividad y su independencia como persona. L. había advertido en el último tiempo de su vida la cualidad lesiva para sí de las conductas de Elías L. , refiriendo los entrevistados que comenzó a sentir miedo tanto por ella como por su entorno cercano. No obstante, conforme sus características de personalidad, sentía que ella sola podía manejar estas situaciones y también a su ex pareja. Por todo lo expuesto, se considera que L.F. se encontraba extremadamente vulnerable ante su pareja, estimando que el riesgo victimológico era alto.

57) Informe de Huellas y Rastros, del que se colige que se procedió a consultar con el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la seguridad con la macrografía del rastro digital, dando resultado negativo a la fecha (fs. 883).

58) Pericia Psicológica de Elías Iván L. , realizada por la Magister Marcela Scaraffía, de la que se desprenden los siguientes aspectos: se muestra tranquilo, contestando las preguntas que se le realizan. Sin embargo, en lo que respecta a las distintas relaciones de pareja que ha mantenido se muestra evasivo. Especialmente con la temática que nos convoca, incurre en

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

contradicciones, incongruencias e inconsistencias, proyectando en su ex pareja (la fallecida) la responsabilidad de los conflictos mantenidos durante el vínculo. No se observan sentimientos de angustia ni de pesar sobre las consecuencias de los hechos acaecidos. De los datos relevantes de su historia vital refiere haber crecido junto a sus padres y a sus cuatro hermanos. Los progenitores se separan, aparentemente por conflictos económicos graves cuando el peritado era un adolescente, quedando al cuidado de su madre. A la edad de 6 años, tras un traumatismo de cráneo se le habría descubierto un quiste subaracnoideo, cuya evolución se habría controlado a través de estudios periódicos posteriores. A la edad de 15 años, abandona los medicamentos indicados por los médicos tratantes ya que refiere haber desarrollado una aversión hacia las prácticas médicas. Refiere secuelas, tales como convulsiones, enturbiamiento de la vista, mareos y cefaleas. A partir de los 20 años de edad no habría presentado nuevas convulsiones, aunque episódicamente padece problemas visuales y mareos. También refiere algunos problemas en la Memoria a Corto PL. que no afectarían sobremanera su desempeño laboral y social cotidiano. En la actualidad expresa dificultades en la conciliación del sueño, y si bien, comenta recibir medicación a tal fin (Alplax), aclara que no resulta suficiente para lograr iniciar el sueño al acostarse hasta aproximadamente dos horas después. Realiza comentarios y descripciones tanto de la fallecida como de las características del vínculo, que se infieren tendenciosas, utilitarias y sesgadas. No se observa angustia por el fallecimiento de la nombrada. En su personalidad se observan importantes elementos de inseguridad, de inmadurez afectiva y de infantilismo (Ro). La inmadurez afectiva lo torna proclive a apegarse a las relaciones que establece, generando un vínculo de dependencia, el cual se inclina a sostener a través de conductas de posesión y de demanda de atención. La inseguridad opera en este caso como coadyuvante, necesitando reasegurarse de las relaciones a través de distintos tipos de conductas dirigidas a regular la ansiedad que surge cuando se siente inseguro de la reciprocidad del afecto. Se detecta también una tendencia a realizar una construcción ideativa sobre los factores fácticos y concretos de la realidad que vivencia y observa, añadiendo aspectos que, por una parte surgen de sus propios conflictos de inseguridad e inmadurez y que, por otra parte, se encuentran dirigidos a compensar sus sensaciones de déficit y de malestar que estos mismos generan (Ro). Tales construcciones, frecuentemente deforman la realidad de un modo tal que

el resultado constituye un fenómeno bastante alejado de lo evidente y palpable. Esta modalidad también parece operada como estrategia, a veces consciente y a veces inconsciente, para reforzar su baja autoestima y necesidad de procurarse afecto. Se observa una actitud altamente autorreferencial, lo que permite inferir importantes niveles de inmadurez, infantilismo, egocentrismo e inseguridad (Ro). Así también, dicha actitud, lo coloca en un lugar en el que se considera núcleo receptivo de reforzamientos afectivos positivos por parte de los demás. En resumidas cuentas, este sujeto observa la realidad en primera instancia de manera correcta, pero adapta la misma a sus propias necesidades, en virtud de lo cual, la distorsiona, y, a su vez, se adapta a la misma, una vez así modificada, conforme sus propias necesidades, emociones, pareceres y deseos. El resultado final constituye un estilo caprichoso, antojadizo, altamente forzado de la realidad, que sorprende, descoloca y desorienta al interlocutor eventual o a aquella persona con la que se relaciona habitualmente. En este sentido, es posible que una vez que ha conceptualizado una situación o una experiencia de determinada manera se incline a sostener conductas acorde a sus deseos o expectativas en la misma dirección que sus conclusiones, aunque las mismas sean del todo inapropiadas, incongruentes con la realidad esencial, o aún, frente a evidencias en contrario con su parecer. En esta dinámica se incorpora, como ingrediente particular, la impulsividad (Mach-Ro-PL), que participa de las mencionadas adaptaciones. La impulsividad se caracteriza por acciones pobremente concebidas, prematuramente expresadas, inapropiadas a la situación y con consecuencias indeseables tanto para sí como para las demás personas. A ella, se añade hostilidad como actitud presente, especialmente cuando las circunstancias no se conducen de acuerdo a sus expectativas o cuando se siente frustrado. Al respecto, se observan indicadores (PL) que permiten colegir que ante circunstancias emocionalmente estresantes, la presión afectiva emergente tiende a generar una desarticulación de las conductas, las que se tornan impulsivas, desusadas, inapropiadas y a veces desmedidas. Es dable agregar finalmente, que entre estos comportamientos mencionados puede también intervenir como recurso, la mentira, la manipulación y la agresividad. Por su parte, la profesional interviniente concluye que antes de contestar los puntos de pericia, es dable consignar que los procesos psicodiagnósticos requieren de distintos instrumentos para arribar a una conclusión respecto del padecimiento o su ausencia de algún tipo de patología o trastorno en un sujeto

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

determinado. Es el profesional especializado, por sus incumbencias y experticia, además de tener en cuenta el caso en particular y el criterio que, en virtud de ello considere oportuno, quien decide cuál es el instrumento necesario y pertinente para explorar la personalidad del evaluado. Por este motivo los instrumentos utilizados en la investigación psicopatológica de este caso, han sido los que se consignan más arriba. Por el mismo motivo, no se administró la Escala de Psicopatía Revisada de Robert Hare. Con respecto a los puntos de pericia solicitados: a) Elías L. , no presenta al momento del examen clínico y proyectivo, elementos compatibles con personalidad antisocial. Sin perjuicio de ello, se observan conductas y mecanismos de adaptación de tinte psicopático y manipulador, pero los mismos son eventuales y dependen del contexto emocional en el que se encuentre. Asimismo, puede detentar acciones agresivas y hostiles b) La descripción de la personalidad llevada a cabo ut supra, permite suponer que este sujeto es capaz de actuar de manera desproporcionada al estímulo, con resultados indeseables para sí y para los demás c) Los altos niveles de inseguridad, inmadurez y los abundantes rasgos pasivos y femeninos subyacentes, permiten inferir la posibilidad de existencia de comportamientos de reclamo, de intentos de posesión y de actitudes de dominio sobre las personas con las que se relaciona estrechamente. Es decir, puede mantener una actitud de recelo y sospecha frente a las vinculaciones que sus afectos tengan con las demás personas d) No se cuentan con datos suficientes para responder acerca del modo en que percibe a la mujer o a las mujeres en sentido genérico. Es posible considerar, sin embargo, que su postura frente a las relaciones afectivas es inmadura y posesiva, por lo cual es dable inferir que en estos vínculos, el otro constituye un objeto del que espera que se acople a sus necesidades, en lugar de un sujeto diferente, con ideas y sentimientos propios (fs. 886/888).

IV. Al emitir sus conclusiones finales, luego de valorar la prueba producida e incorporada a la causa, el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Sergio Ruíz Moreno, acusó formalmente a E.I. L. como autor de los delitos de violación de domicilio, homicidio doblemente calificado, por relación de pareja y violencia de género y tentativa de homicidio simple, todo en concurso real, en los términos de los artículos 150, 80, inciso 1º y 11º, 79 y 42 del Código Penal; requiriendo se le imponga al acusado la pena de prisión perpetua, accesorias de ley y costas.

A su turno, el apoderado de la parte querellante, Sr. Damián L. , Dr. Mario Gregorio, sostuvo la acusación respecto del prevenido; discrepando, sin embargo, con la calificación que le diera al hecho el Sr. Fiscal de Cámara. En tal sentido, el letrado puntualizó que la conducta de L. en perjuicio de su representado debía calificarse como una tentativa de homicidio agravado, en los términos de los artículos 42 y 80, inciso 12 del Código penal; y requirió se ajuste la pena a la nueva subsunción propuesta.

Por su parte, el representante de la querellante particular Yael F., Dr. Carlos Nayi, mantuvo la acusación y solicitó la condena del acusado, en relación a la víctima por él representado, en los términos de los delitos de homicidio doblemente calificado, por existir una relación de pareja y violencia de género y violación de domicilio; solicitando la pena de prisión perpetua.

Finalmente los letrados defensores del acusado, luego de valorar diversos elementos de convicción, señalaron que su defendido no tuvo intención de matar a Liz F.. Que se trató de un caso de *aberratio ictus* y que, respecto de L. , tampoco existió una intención homicida sino un dolo de lesión. Por lo tanto, concluyeron peticionando se condene a su asistido por los delitos de violación de domicilio, lesiones graves, en concurso real con homicidio imprudente; todo en concurso real; requiriendo se ajuste el quantum punitivo a la subsunción que proponen.

V. Existencia material del hecho: Agotado el debate oral y público, el estado de inocencia de que goza el imputado (artículo 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos) sólo puede destruirse mediante una sentencia condenatoria “cuyo dictado requiere la certeza positiva respecto de la totalidad de los elementos descriptos en la imputación. Ello implica, por lo tanto, la plena convicción acerca de la existencia del hecho y de la culpabilidad del imputado, debiendo aquél lograrse a través de la valoración de las pruebas regularmente producidas en la causa y de modo tal que la conclusión a que se arribe supere no sólo toda duda razonable acerca de tales extremos, sino también la mera probabilidad sobre su existencia” (cfr. Lino Enrique Palacio, *La prueba en el proceso penal*, Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As., 2000, p. 16). Realizado este proceso valorativo concluyo afirmando que, las pruebas producidas me permiten sostener, sin ningún margen de duda, la existencia del hecho, objeto de este proceso, y la participación responsable en él por parte del imputado E.I. L. . Doy

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

razones:

1) Existencia histórica del hecho: La muerte de L.F., se encuentra fehacientemente acreditada por la declaración del Oficial Inspector Mario Fernández, guardia La Estanzuela, quien ingresó al domicilio Manzana XXX, Lote X, y en la habitación observó a una mujer en posición fetal, de cúbito ventral en el suelo, con las manos como agarrándose el abdomen. Que la Señora no tenía signos vitales cuando le tomó el pulso. Que posteriormente, consultó al puesto donde le informaron que se trataba de L.F.. Esta declaración es coincidente con la prestada por otro guardia, el Sr. Gustavo B., quien a pedido de L. , ingresó al dormitorio y vio en el piso, del lado izquierdo de la cama, a L. tirada, en posición fetal y debajo suyo un charco de sangre. Por su parte, Damián L. refirió que luego de que L. se fuera, vio que L. estaba en el piso, en una posición de cuclillas, con la cola apoyada en los dos talones. Que vio mucha sangre en el piso y ella se quejaba y estaba pálida. Que luego llegó la ambulancia y se dio cuenta de que había fallecido.

A estas declaraciones se suman otros elementos de convicción que acreditan el deceso de L.F. y sus causas. En efecto:

a) la **Autopsia** practicada por Dr. Roberto Latorre, quien concluyó que la causa eficiente de muerte de la Sra. F. fue el shock hipovolémico debido a herida de arma blanca toraco-abdominal, y que presenta distancia talón-herida sub mamaria: 104 cm. Herida punzocortante de 4 x 0,8 cm en región sub mamaria externa izquierda a nivel de línea axilar anterior, perpendicular al eje mayor del cuerpo con lomo anterior y filo posterior. Herida tipo scalp en cara antero externa tercio proximal de antebrazo derecho de 4,5 x 2cm. Implantes mamarios con cicatrices sub areolares. Herida cortante en bisel de 3,5 cm en región temporal derecha. Excoriación lineal de 3cm en línea axilar posterior borde externo escapular derecho con coleta ascendente. Excoriación de 0,5 x 0,2 cm a 6 cm por debajo de la anteriormente descrita. Excoriación lineal de 3 cm superficial en tercio proximal de muslo izquierdo y equimosis de 2 x 1,5 cm aprox. a 7 cm por detrás de la anterior. Cicatriz lineal antigua de 4 cm en dorso de mano izquierda...B) Tórax y abdomen: parilla costal: herida punzo-penetrante intercostal entre 6° y 7° arco anterior de 4 cm en línea axilar anterior, y continua perforando diafragma, cara anterior de estómago y arteria aorta torácica a 1 cm por arriba del diafragma. Hemoperitoneo abundante. Hematoma retroperitoneal. Hematoma gigante de cara posterior

de aorta toraco-abdominal... Estómago: herida penetrante 2 cm aprox. en cara anterior. Abundante cantidad de coágulos en su interior... la trayectoria ha sido de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo;

b) La **copia del acta de defunción**, que constata que falleció el 27/04/2016, a causa de un shock hipovolémico; y

c) El **Informe Médico N° 1878411**, realizado por la Dra. Silvia Paulini, el día 27/04/2016, a las 08:35 horas, surgiendo del reconocimiento médico de un cadáver de sexo femenino, de aproximadamente 43 años de edad, que se encontraba en posición decúbito dorsal, que la causa probable de muerte fue: Shock hipovolémico por herida de arma blanca.

Por su parte, **la existencia material de las lesiones de Damián L.**, surgen de manera indiscutida del informe médico obrante a fs. 86, del que se desprende que al momento de ser revisado presentaba: 1) Excoriaciones lineales superficiales en número de dos de aprox. 2,5 cm cada una en dorso de mano izquierda. 2) herida cortante de aprox. 7cm en tercio medio cara posterior de antebrazo izquierdo, más profunda en el extremo interno, donde presenta puntos de sutura. 3) Excoriación lineal superficial entrecortada, de aprox. 6 cm, en cara anterior tercio superior de brazo izquierdo. 4) Herida cortante suturada de aprox. 7 cm en fosa ilíaca izquierda con equimosis peri lesional, dicha herida termina en un coleta de salida superficial en su extremo inferior interno. 5) herida suturada de aprox. 1,5cm, en 3° espacio intercostal derecho, de 2cm a la derecha del borde esternal. 6) tubo de tórax en línea medio axilar derecha a nivel de 5° espacio intercostal aprox. 7) herida cortante de 2 cm aprox. en tercio distal de pulpejo del 3° dedo de mano derecha. 8) Edema traumático equimótico en párpado superior izquierdo, con derrame conjuntival en ángulo interno del ojo. 9) Excoriaciones lineales superficiales, en número de dos, una de ella de 3 cm aprox. en tercio superior y la otra de 1 cm aprox. en tercio medio de antebrazo derecho. 10) Herida cortante suturada de 3 cm aprox. Parvertebral dorsal derecha a la altura del tercio inferior de la escápula, por debajo de esta dos heridas cortante superficiales de aprox. 1cm cada una con infiltrado hemático de los bordes de aproximadamente 10 cm por debajo de la punta de la escápula y 10 cm a la derecha de la columna vertebral, presenta dos heridas cortantes de aprox. 5 cm cada una con equimosis perilesional, las mismas son más profundas y anchas en el extremo localizado abajo a la derecha, y se agudizan y son más superficiales arriba a la

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

izquierda. 11) excoriación lineal superficial de 2 cm aprox. en codo derecho. 12) excoriación lineal superficial semicircular de 1 cm aprox. (tipo estigma ungueal) en cara posterior tercio superior de brazo izquierdo próxima a la axila. 13) Equimosis difusa de aprox. 4 cm de diámetro en tercio inferior cara anterior de muslo izquierdo. 14) Excoriación lineal superficial de aprox. 5 cm en hombro izquierdo. 15) herida cortante de 1 cm aprox. en pabellón auricular izquierdo por delante de dicho pabellón, presenta dos heridas cortantes de aprox. 1 cm cada una. 16) Herida cortante anfractuosa en forma de ángulo abierto hacia la izquierda, de 1 cm la rama superior y 1,5 la inferior aproximadamente localizada entre ambas cejas en el puente nasal, a nivel de los huesos propios de la nariz presenta otra herida cortante de aprox. 1,5 cm y por debajo de ésta otra herida más superficial de 1 cm aprox. todas presentan infiltrado hemático de sus bordes... de todo lo expuesto surge que: Naturaleza: Agresión-Herida de arma blanca. Gravedad: Grave, puso en peligro la vida. Elemento productor: Punzo-cortante. Tiempo de evolución: reciente. Tiempo de curación: 45 (cuarenta y cinco) días s/e S/C. Tiempo de inhabilitación para el trabajo: 45 días (cuarenta y cinco días). Órganos afectados: piel, tejidos blandos, ojo y aparato respiratorio.

A su vez, el elemento de prueba recién descrito se encuentra debidamente corroborado con otros elementos de convicción independientes. Así, la declaración del damnificado Damián L. , quien además de especificar dichas lesiones, en la audiencia de debate, relató las graves consecuencias que le produjeron las mismas, y la necesidad de cambiar de trabajo por estar imposibilitado de realizar la tarea que realizaba anteriormente. Deben agregarse, además, las declaraciones de Oficial Subinspector Mario Fernández y Gustavo Alejandro B., quienes vieron a L. momentos después de ocurrido el hecho, y dan cuenta de las circunstancias de tiempo, lugar y modo referidas por esta víctima. A esto debe agregarse el informe técnico fotográfico que grafica las lesiones y el informe remitido por el servicio de emergencias Emeco (fs. 728/729).

2) Participación del imputado: Es menester tomar como punto de partida que el imputado L. reconoció haber estado en el lugar del hecho y haber participado en lo que él describió como una pelea, por lo que no se encuentra controvertido este particular; extremo que, por lo demás, está brumadoramente corroborado por un nutrido elenco de pruebas incorporadas en los presentes autos.

En tal sentido debe valorarse, en primer lugar, la declaración Damián L. , quien dijo que se despertó con los gritos de L., que estaba sentada contra el respaldo de la cama, y ve a una persona parada al frente de la cama y que L. grita “no tiene nada que ver, no le hagas nada” y esa persona le dice “con éste me andas gormando”. Que ahí - continúa L. su relato - se da cuenta que, la persona en cuestión, era la ex pareja de L.; a quien reconoce como L. . Que cuando él intentó incorporarse L. le pega en la frente, por lo que pierde la visión. Que L. estaba delante de ella gritando y que alcanzó a ver una agresión a ella, no sabe de qué índole y ahí el declarante intentó separarlos, comenzando allí a pelear con L. , tirándolo finalmente de la cama.

Por su parte, del acta de reconstrucción del hecho surge que L. , nuevamente refirió que vio parado al imputado con un cuchillo en la mano derecha y que cuando se quiere incorporar el acusado le pega con el mango del cuchillo en la frente. Que la luz estaba encendida. Que cuando él se quiso incorporar el imputado le pegó en la cara. Que no veía nada porque uno de los ojos lo tenía con sangre y además se acababa de despertar. Que cuando recupera la vista del ojo derecho, porque del izquierdo no veía nada, lo vio a él frente a ella, recuerda que el imputado le refería a ella: “quien es él? Con este me gorreaste?, te dije que te iba a matar”, creyendo ver, en ese momento, un ataque de L. hacia ella. Que no sabe a dónde la atacó y cuando él la quiere sacar a ella, comienzan entre ellos la lucha. Que vio el brazo derecho de L. hacia ella, fue un movimiento muy rápido, que luego no la ataca más porque se trenzó con él.

Por su parte contamos, también, con la declaración del guardia de seguridad Gustavo B. quien llegó al lugar del hecho a los pocos minutos de recibir el aviso de que había problemas en el domicilio de L.F., le abrió la puerta L. y le dijo que llamara a una ambulancia porque habían apuñalado a L.; refiriéndolo L. que el ex novio de L. la había apuñalado. Asimismo, debe considerarse la declaración de María Eugenia B., vecina de La Estanzuela, a quien L. le pide ayuda, manifestándole que pidiera una ambulancia porque no sabía los números y que llamara a la guardia, agregando que se había metido un tipo a la casa de L., que creía que era su ex pareja y la declaración de Silvia A., personal policial que se encontraba de guardia en la Comisaria Segunda, quien refirió que el día 27/04/16, a las 05:35 aproximadamente, se presentó una persona que dijo llamarse Elías L. , y que empezó a decir

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

“me mandé un moco, he apuñalado a mi mujer y su amante”. Que observa que tenía sangre en el jean y unas gotas en el rostro. Completan el cuadro probatorio el acta de aprehensión del imputado, confeccionada el 27/04/16, a las 05:36 hs en la Comisaría Segunda, de la que surge que el pantalón que vestía L. en ese momento, tenía una mancha en la rodilla derecha de color roja, el acta de secuestro de estas prendas de vestir y el informe químico practicado en estas prendas, las que presentaban rastros de sangre humana correspondientes al grupo 0.

3) Relación de pareja: También se encuentra acreditado con grado de certeza que E.I. L. y L.F. tuvieron una relación de pareja. Al respecto, contamos con declaraciones del círculo íntimo de la víctima tales como la de la Sra. Liliana Beatriz F., directora del colegio donde trabajaba L., quien se enteró por Facebook que estaban juntos y quien refirió que en el 2015 se habían ido a Brasil y habían vuelto peleados, y que así mismo, en marzo o abril de 2015 se habían ido a Punta del Este. También permite formar convicción sobre este extremo la declaración de los amigos de la occisa, Alejandro Ariel R. y Enrique Omar O., diciendo el primero que vio a L. en dos o tres oportunidades y que sabía que se habían ido a Brasil en julio de 2015 y cuando volvieron L. le dijo que lo había pasado mal y que había decidido terminar definitivamente la relación con él. Asimismo, en el entorno del acusado, también estaban al tanto de la vinculación que existía entre L. y L. . Así, una vecina del acusado, la Sra. Elena Inés M. manifestó que tenían una relación y que como a los seis meses desde que la empezaron, L. se fue a vivir a la casa de L. al country, llevando incluso a Ludmila- hija de L. - , refiriendo, además, la testigo que Ludmila no permaneció en la casa de L. por mucho tiempo, relatando que la nena estuvo solo 8 días y se volvió a vivir con la abuela. Por su parte, la madre de L. refirió que en noviembre del 2013, en un cumpleaños familiar, su hijo presentó a L. como su novia, que fue en muchas oportunidades a su casa. A este cuadro probatorio deben agregarse las manifestaciones espontáneas del propio imputado, surgiendo del acta de reconstrucción del hecho que, al momento de realizarse este acto procesal, dijo que se encontraban separados momentáneamente, que se seguían viendo, que habían confirmado su noviazgo después de octubre y nadie lo sabía para que no interfirieran. Que él estaba muy enamorado de ella, y que luego que la operaron de los pechos a ella, habían ido a unas cabañas. Por su parte, del informe del Polo de Atención Integral a la Mujer, se desprende que L. refirió que luego de un episodio de violencia por el cual se dictaron medidas de

restricción, ambos retomaron la relación en dos oportunidades y luego volvieron a separarse. Asimismo, del informe de relevamiento socioambiental se colige que la pareja se conforma cuando el Sr. Elías L. se desempeñaba como auxiliar de limpieza en la misma escuela pública en donde L. trabajaba y pronto comienzan una relación amorosa y casi inmediatamente una convivencia en la vivienda de ella. Que la convivencia se había dado desde finales de 2013 hasta julio del 2015. De lo expuesto se desprende que existía una vinculación afectiva entre ambos, **que era pública**, ya que sus familiares y amigos estaban al tanto de ella; **con continuidad**, ya que convivieron por aproximadamente un año y medio; **que compartían tiempo y tenían proyectos en común**, tales como viajar e incluso llevar a vivir a la hija del imputado por unos días a la casa de L., y **planeaban un futuro juntos**, ya que le pidieron la casa en Villa Rumipal a una prima de la víctima para casarse allí.

4) Características de la relación: ha quedado acreditado la existencia de la relación de pareja, ahora, debe explorarse si existen pruebas en la causa respecto de si la misma era violenta y en su caso, si se encuentra subsumida dentro de un caso de violencia de género. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (2003) define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones y atente contra el derecho a la salud o a la vida de la población. Sin embargo, la existencia de un contexto de violencia familiar no permite predicar, *per se*, que la criminalidad de L. se vio impulsada por una pura cuestión de género. En otras palabras: que la víctima sea una mujer y que el hecho ocurra en un contexto de violencia familiar, no necesariamente debe conducir a la conclusión de que existe violencia de género. Dicho en otras palabras: no siempre que se haya cometido, en perjuicio de una mujer, un delito enmarcado en un contexto de violencia familiar, existirá un delito de violencia de género sino que, para que esto último suceda, **debe probarse fehacientemente, con certeza, más allá de cualquier duda razonable, “que el acto de violencia se manifieste como una discriminación del primero (varón) respecto de la segunda (mujer) por razón, precisamente, de la condición femenina de la víctima,** evidenciándose en el acto una situación de desigualdad, **una relación de poder del autor sobre la mujer**” (Cfme. Eduardo Ramón Ribas, “Las relaciones entre los delitos de violencia

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

de género y violencia doméstica”, en Luz María Puente Aba - Directora - José Antonio Ramos Vázquez y Eva María Souto García - Coordinadores -, *La respuesta penal a la violencia de género. Lecciones de diez años de experiencia de una política criminal punitivista*, Ed. Comares, Granada, 2010, p. 47. El énfasis me pertenece).

A partir de este plafón interpretativo se impone analizar si, en el sub lite, existen pruebas suficientes de un contexto de desigualdad real que permita inferir que el agresor le infería tratos violentos, como manifestaciones de poder, dominio o control frente a alguien a quien denigra, cosifica o trata como inferior. **Estimo que existen distintos elementos que permiten concluir que nos encontramos frente a un caso de violencia de género.** A

fin de justificar esta inferencia, diferenciaré distintos puntos que, entiendo, son determinantes para poder valorar adecuadamente la relación entre la víctima y el imputado, a saber:

a) Existen en la causa tres denuncias formuladas por L.F. contra E.I. L. :

Sumario 1674/15 de La Calera, del que se desprende que con fecha 09/09/2015, a las 22 hs., mientras L. se encontraba en su domicilio con un amigo, el Sr. Pablo P., se hizo presente el imputado, ingresando por una de las puertas del costado de la casa, que si bien estaba trabada, él sabía cómo abrirla. Del sumario se desprende que L. empezó a agredir a P., pegándole trompadas en la cara, por lo que L. se puso en el medio, recibiendo trompadas en el rostro por parte del denunciado. Que cuando se fue, L. rompió el parabrisas con un palo, tipo puntual de obra. Que también rompió un televisor marca LG, de 47 pulgadas. Esta denuncia motivo que el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar dispusiera el 11/09/ 15, una prohibición recíproca de presencia y de acercamiento como así también de comunicación. Si bien en relación a estas actuaciones labradas no se cuenta con informes médicos que acrediten las lesiones, se encuentra agregada la declaración testimonial de Pablo P., quien ratifica las circunstancias de tiempo, lugar, modo y persona referidas por la denunciante y la declaración del guardia de seguridad Raúl Alejandro B., quien luego de dirigirse al domicilio de L., ya que L. había ingresado sin autorización, escuchó gritos de auxilio y vio cuando un chico que estaba con L. saltó del balcón y les dijo que subieran porque la iba a matar. Que escuchaban que L. gritaba “te voy a matar”, por lo que subieron al dormitorio, y vieron que L. tenía un hematoma y los ojos llorosos y le dijeron a L. que se tenía que ir. Que cuando bajó L. revisaba en la cocina, como si buscará algo y luego tomó un

puntal y con eso rompió el vidrio del auto de L. que estaba estacionado.

Sumario N° 2018/2015 de la Unidad Judicial de La Calera, donde L.F. denuncia que el día 29/10/15, a las 18:00 hs, mientras circulaba en su auto por barrio 20 de Junio, se le acerca un auto Fiat rojo, y se pone al lado y desde el interior, L. le dice que le firme el 08 de la moto, que sino se iba a arrepentir y que le hizo señas y continuó con su marcha. Que el Juzgado de Violencia Familiar, en atención a este hecho, prorrogó por dos meses las medidas de restricción de contacto que se habían dispuesto.

Sumario 707948/16 de la Unidad Judicial 22, en el cual la L.F. denunció que el día de la 29/03/16 salió de su lugar de trabajo sito en calle Llanquelen N° XXXX de B° Parque República en su automóvil VW Fox y al llegar a la rotonda de barrio 20 de Junio intersección de Av. Circunvalación y calle Cleto Aguirre observó que en una motocicleta marca Rouser de color negra dominio KKK XXX, en la cual se conducía su ex pareja, E.I. L. ; quien desde allí empezó a seguirla. Que llegó hasta la rotonda del tropezón y tomó por Av. Colón y al llegar a la rotonda de calle Duarte Quirós, L. le cruzó la motocicleta por lo que ella detuvo la marcha, lo esquivó y da vuelta a la rotonda. Que L. le pegó una patada al automóvil, a la altura de la puerta del conductor, provocándole una abolladura, que ella se va y él nuevamente la alcanza, colocándosele adelante, por lo que tuvo que detener el auto, y que L. se subió al automóvil, por la puerta del acompañante, y cuando ella se intenta bajar L. la agarra con suma violencia de su brazo derecho y del cuello, impidiéndole que bajara. Que L. empezó a revolverle su cartera buscando su celular para revisárselo y mientras forcejeaban le propinó un golpe de puño en el vientre. Que por los gritos se empezó a acercar gente por lo que L. huyó mientras le decía “Te voy a matar”. Esta denuncia motivó que el Juzgado de Violencia Familiar, el 31/03/2016 dispusiera, nuevamente, la prohibición recíproca de contacto y acercamiento entre L. y F., habiéndosele notificado a la progenitora de L. dicha resolución el 04/04/2016. Es decir, que la víctima formuló tres denuncias por hechos de lesiones y amenazas, lo que nos permite hablar de la existencia de violencia física y psicológica.

b) Existieron otros comportamientos de L. que, aunque no fueron denunciados o no tipifican delito, implicaron claros hostigamientos hacia la persona de la víctima. Al respecto, la directora del colegio donde trabaja L., Sra. Liliana Beatriz F. (fs. 132/135) dijo que en abril de 2015 L. la llamó al celular y le dijo que no podía ir a trabajar, porque Elías se había violentado

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

y le había roto un espejo en su casa, que ella le sugirió que hiciese la denuncia, pero ella le dijo que no se preocupe, que él tenía esos arranques, pero ya se le iba a pasar, así que no hizo la denuncia. Agrega que un día de febrero de 2016 entre el 17 y pasado el 20, L. entró a toda velocidad en su automóvil en el patio del colegio, rayándolo, y le dijo: “Lili tuve que entrar así porque Elías venía persiguiéndome”. Debe agregarse el contenido de la copia del acta del colegio Atilio Argüello (fs. 138), del que surge que el 02 de Julio de 2015, a las 9:00 hs ingresa la docente de música para cumplir su jornada laboral, estaciona su vehículo dentro del predio de la escuela, momento en el cual el Sr. Elías L. ingresa con la moto a alta velocidad y sin autorización. Abre de forma grosera y sorpresiva la puerta del auto, sacando violentamente a la docente del mismo, quien logra zafarse para ir en busca del adicional policial. Que Elías la encuentra en el patio de la escuela y la amenaza con golpearla si no le entrega el 08 de la moto. Otro incidente surge de un mail remitido por la seguridad de la Estanzuela a la Administración Depetris Group, donde se informa que se comunicó la Sra. L.F., quien manifiesta haber tenido una discusión con su pareja el Sr. L. , Iván y solicita que se le prohíba el egreso ya que se está retirando con su can (perra) sin autorización de la misma. Que al llegar al puesto el Sr. L. se le comunica que no puede retirarse del barrio por pedido de la propietaria, el mismo ofuscado hace caso omiso y se retira rompiendo la B. de egreso en su vehículo Fiat uno color rojo (fs. 385). Asimismo, del informe del celular del imputado, surge el siguiente intercambio de mensajes por whatsapp: LF: siempre querés lo mismo/sos muy poco hombre al volver a amenazarme/querés seguir con tu actitud/Mandale a Gabriel lo que vos quieras como ya lo hiciste/a mí me usaste siempre/Te aclaro. Todo eso que haces de difundir mis fotos y amenazarme, es otro tipo de delito. /Y lo que hiciste aquí golpeándome antes de operarme...tengo de testigos a los médicos. Así que fijate si me vas a querer joder de nuevo/Te bloqueo porque no me banco más tu violencia/ya no quiero volver a la misma mierda. E/L (chaggy L.): Hacelo/Ya verás/no me importa nada/No me busco nada L.F: Y por eso merezco que me amenaces de muerte de nuevo. Yo ya le digo a todo el mundo de tus amenazas (fs. 72/73 de la carpeta de prueba.). Finalmente, otro altercado se concreta cuando L. llamó desde su número de celular a la empresa Claro, para dar de baja el número que usaba L., con los inconvenientes que genera esta situación. Esto surge de la denuncia formulada por L., y de las conversaciones vía whatsapp de ella con un amigo. Nótese que se trata de

comportamientos que se reiteran en el tiempo, por más de diez meses, lo que determina que no estamos en presencia de un hecho aislado y que evidencian una personalidad violenta por parte de L. , lo que se refleja en su accionar, lo que será analizado posteriormente.

No puede soslayarse que estas manifestaciones y otras conductas desplegadas por L. , generaban temor a L..

Esto se deduce de: **1)** los dichos de la víctima al realizar las denuncias: a fs. 396 L. refirió que se entrevistó con L. en el Parque de las Naciones el día 24/10/2015, por exigencia de él, bajo amenazas, a fin de resolver lo del accidente que él tuviera en su moto, que él la perseguía para que le firme el 08. Que él le dice que se junta con los templarios negros que es una banda de motoqueros y que le responden a él. Que él no la iba a dañar, sino que ellos (los “Templarios”) les van a hacer daño a ella, a sus amigas maestras y a su prima que vive en Villa Rumipal. Que ella vive atemorizada, que se le aparece por todas partes, que conoce su trabajo, su camino, su casa, sus amigos. Que tiene que sacar carpeta psiquiátrica porque no puede seguir yendo a trabajar, porque tiene temor de salir de su casa. A esto debe agregarse, la denuncia formulada en la Unidad Judicial 22, de la que surge que el estado emocional de L.F. era “aterrorizada” **2)** Otros indicios que deben tenerse en cuenta son que la víctima usaba gas pimienta y evitaba circular por lugares que L. conocía como frecuentes para ella. Esto surge de la declaración de la hermana Yael F. y del informe del teléfono celular de L., en el cual se comunica con una amiga Vallushka T., a quien el 18/04/16 le refirió lo siguiente: L.: aquel otro hizo unos pocos actos más de agresión y ya se quedó tranquilo VV: en serio? Del otro digo, que onda? L.: de nuevo restricción. Ando con gas pimienta y mi novio me hace sentir tranquila. No va a joder más. VV: como estás tan segura? Me preocupa nena. L.: y esta chiniteando así que está entretenido. Igual no sabe que estoy de novia. (fs. 165/166 del cuerpo de prueba) **3)** L. le dijo a su hermana Yael, que ella y su familia estaban en peligro, que los protegiera, lo cual señala que la víctima pensaba que L. era capaz de dañar a su entorno. Esto surge de la declaración de Yael F., con quien E.I. L. se contactó vía Facebook. **4)** La víctima, de acuerdo al informe de su celular, llegó a contactarse el 06/04/16 con una persona Leonardo Xavier Barrios Caro, a quien le preguntó que podía hacer como protección de un ex, malo, vengativo “hdp”, refiriendo que quería que simplemente siguiera con su vida sin dañarla. Asimismo, ese mismo día se contactó con Sandro Juan T., y le dijo: L.: tengo a mi ex que me moL. mal, peligroso y violento, podrás

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

hacer algo de protección hacia mí y de alejamiento y paralización de esta persona E.I. L. . Tengo miedo que queme mi casa o me dañe (fs. 155/156 del cuerpo de prueba). Lo descripto anteriormente permite sostener que L. había afectado la vida de L. con amenazas, que no caían en saco vacío, sino que por el contrario, conmovían su espíritu

c) **Personalidad del imputado L. : existe un indicio de personalidad**, que surge de la pericia psicosocial en la cual los profesionales advierten respecto del acusado, intentos en lo discursivo por obtener beneficios secundarios, mostrándose despectivo respecto de su ex pareja y presentando un relato exculpatario sin involucrarse en la situación conflictiva. Agregan que presentaría dificultades para empatizar con otros tendiendo a priorizar sus propias necesidades y deseos frente a los de los demás. Asimismo, la experticia infiere que ante una situación de tensión o conflicto el imputado reaccionaría defendiéndose mediante conductas impulsivas y agresivas como modalidad apprehendida. Por su parte, **en la pericia psicológica del imputado**, la Lic. Scarafia refiere que L. incurre en contradicciones, incongruencias e inconsistencias, proyectando en su ex pareja (la fallecida) la responsabilidad de los conflictos mantenidos durante el vínculo. Realiza comentarios y descripciones tanto de la fallecida como de las características del vínculo, que se infieren tendenciosas, utilitarias y sesgadas. A la impulsividad, se añade hostilidad como actitud presente, especialmente cuando las circunstancias no se conducen de acuerdo a sus expectativas o cuando se siente frustrado. Los altos niveles de inseguridad, inmadurez y los abundantes rasgos pasivos y femeninos subyacentes, permiten inferir la posibilidad de existencia de comportamientos de reclamo, de intentos de posesión y de actitudes de dominio sobre las personas con las que se relaciona estrechamente. Es decir, puede mantener una actitud de recelo y sospecha frente a las vinculaciones que sus afectos tengan con las demás personas. Finalmente, agrega que su postura frente a las relaciones afectivas es inmadura y posesiva, por lo cual es dable inferir que en estos vínculos, el otro constituye un objeto del que espera que se acople a sus necesidades, en lugar de un sujeto diferente, con ideas y sentimientos propios. Estas características de la personalidad de L. , se encuentran reflejadas en distintos elementos probatorios incorporados en la causa, tales como la declaración de los amigos de la L., que refirieron que no se vinculaban mucho con ellos y que L. bajaba su perfil cuando estaba con él; la declaración del sobrino de la occisa, Lautaro Ibar G., quien dijo que su tía le comentó

que cuando se habían encontrado en un asado en su casa, L. había ido porque quería ver cuando se encontraban porque pensaba que podía ser otro hombre; la incapacidad de L. para aceptar que el vínculo de pareja se había terminado; las conductas del acusado consistente en buscar el celular de la víctima para controlarla, revisar en la cocina del domicilio y en la guantera del auto. Este aspecto también se ve reflejado en un intercambio de mensajes entre L. y el imputado en el cual él le dice que no le puede dar droga y que es puta, y L. le responde: *LF: nunca estuve con alguien por guita, no use ni viví su laburo. Soy grande y libre. EL: no sé, mirá la hora que es y recién llegas. LF: ahora quiero estar sola y no rendirle cuentas a nadie. Menos a alguien que me maltrató y me usó. E.L: andá puta.* fs. 185 del cuerpo de prueba). Así mismo, el temperamento impulsivo de L. se ponía de relieve en cuestiones tales como las referidas por los guardias de seguridad quienes refirieron que se impacientaba cuando demoraban en abrir la B. de ingreso al barrio La Estanzuela, llegando incluso a pasar antes de que la abrieran; en la declaración de la directora de la escuela quien dijo que debido a los problemas que L. tenía con el resto del personal que trabajaba en el colegio en el área de limpieza, tuvo que solicitar lo cambiaran de lugar; en los dichos del acusado a otras personas con fines de amedrentar a la occisa, tales como que “la iba a hacer cargar a L.”, tal cual se lo dijo al sobrino de la fallecida; etcétera. No resulta un dato menor que el imputado haya intentado afectar la imagen de la víctima, escribiendo al DoceTV, utilizando el usuario de Chaggy L. lo siguiente: *donde se puede realizar una denuncia de una profesora de música que tiene problemas de adicciones, da clases en la escuela Atilio Arguello. Grisel F.* (fs. 77 del cuerpo de prueba). **Del anáL.is realizado, se infiere que L. presenta varios rasgos cognitivos, afectivos, conductuales e interaccionales que permite que hablemos de un caso de violencia de género.** Al respecto, calificada Doctrina sostiene que los aspectos cognitivos relevantes son la externalización de la culpa, la negación de la conducta violenta o la minimización. Repárese que del informe del C.P.A., del informe del Polo de la Mujer, y de las pericias psicológicas o psiquiátricas ya analizadas, surge que L. depositaba la culpa en L. (según su ver, fue ella la que lo volvió controlador, no lo dejaba hacer nada, le insistía para que volvieran). En referencia al incidente en la casa de L. ocurrido en septiembre de 2015, el imputado dice “por supuesto que pelee y discutí por encontrarla con otro en la cama”. Otras características a destacar son las recurrencias del pensamiento, que están asociadas al

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

aislamiento y a la inseguridad. Este rasgo indica que la persona *rumia* en su cabeza los problemas y conflictos permanentemente, incrementando su mala relación y afianzando las distorsiones cognitivas. Es un monólogo solitario en el que se van desarrollando un conjunto de ideas distorsionadas con las que justifica, niega o minimiza su conducta agresiva y elabora los argumentos para culpabilizar al otro. Por otro lado, en la esfera afectiva se caracterizan por tener una baja autoestima debido a su débil identidad para expresar lo que sienten. Buscan mujeres que dependan de ellos y que les hagan sentir que tienen el dominio y el control, ya que esto les da una precaria seguridad (L. le decía a su hermana que le respondía los mensajes a Elías porque sino era peor, le comentó en una oportunidad a la directora que Elías se violentó, que tenía esos arranques pero después se le pasaba). Esta exagerada necesidad de mantener el control, les genera permanentes inseguridades que provocan por ejemplo, los celos patológicos (aspecto, también referido por L. cuando realiza la última denuncia y explicitado por el sobrino de la occisa en su declaración, cuando manifestó: “mi tía me comentó que estuvo [L.] en el lugar que nos encontramos porque [el acusado] pensaba que podía ser que se juntara con otra persona”). Un hombre con ideas machistas, dependiente, con restricción afectiva, baja tolerancia a la frustración, incapaz de asumir la responsabilidad por sus actos (lo que se evidencia en L. cuando, por ejemplo, expuso que dejó de trabajar porque esto le molestaba a L.; o cuando dijo que dejó a su hija de 10 años viviendo con su madre mientras convivió con L.), tiende a tener una conducta de manipulación, actitud posesiva y controladora sobre la mujer. Todos los pensamientos orientados a reforzar su certeza de que ella es la culpable de sus males, porque no le obedece, lo engaña o no sabe hacer las cosas. Otro de los rasgos a destacar en este aspecto es el relativo al control de impulsos, ya que normalmente son personas que utilizan la violencia cuando sienten que pierden el dominio de la situación, es decir que son violentos cuando observan que la situación de control que ejercen sobre sus parejas comienza a no funcionarles, cuando perciben que su dominación no resulta como ellos pretendían, en estas situaciones se encuentran desbordados y alterados, pero no se descontrolan totalmente, ellos saben que agreden y lo hacen con la intención de perder la supremacía en la relación (Cfr. Andrés Quinteros y Pablo Carbajosa, “Intervención psicosocial con personas que ejercen violencia de género”, Serie Victimología 8: Violencia Familiar-Conyugal, Grupo Editor Encuentro, pp. 59/75).

5) Posición exculpatoria: durante el transcurso de la audiencia de debate, E.I.L. planteo principalmente tres cuestiones en relación a su defensa: la primera de ella, vinculada a que todavía existía un vínculo de pareja con L., que era ella la que lo confundía, y todo el tiempo le pedía que volviera y que lo celaba todo el tiempo, y que la relación estaba contaminada desde los dos lados; la segunda referida a que la muerte de L. había sido accidental, ya que su violencia no iba dirigida a ella, sino a L. , como había ocurrido la otra vez que la había encontrado con una persona en la cama (supuestamente en relación a P.), y que ella se interpuso y recibió el puntazo y, finalmente, que nunca había sido su intención matar a Damián L. , sino lesionarlo. **Estimo que deben desestimarse estos planteos, doy razones:**

a) Relación: con respecto al planteo de que se encontraban todavía juntos, debe considerarse que el imputado, al ser preguntado por el querellante en la reconstrucción del hecho, dijo que por el momento se encontraban separados, que habían vuelto después de octubre a estar juntos y nadie lo sabía para que no interfirieran con la relación. Debe aclararse que si bien es cierto que la relación de noviazgo entre L. y el acusado se prolongó después del episodio en el cual L. ingresa a la casa de la víctima, a pesar de las restricciones de acercamiento y contacto vigentes, no es menos cierto que al momento del hecho, esto es el 27/04/2016 no se encontraban juntos. Una posible explicación de la continuidad de la relación durante unos meses puede encontrarse en ciertas características de la personalidad de L., que de acuerdo a la autopsia psicológica obrante a fs. 878/882 surge que el desarrollo de su historia familiar la habría tornado vulnerable y fácilmente influenciable por terceros en el aspecto afectivo. Que las circunstancias vitales padecidas y la ausencia de vínculos emocionales sólidos no le brindaron un adecuado entorno de cuidado, apoyo y contención durante su crecimiento y ello fue vulnerabilizando a L., menguando su capacidad para discriminar adecuadamente y evaluar las relaciones en las que se involucraba. Surge de lo recabado que L. era una persona altamente complaciente, siempre con deseos de agradar. Se advierte en ella una fuerte necesidad de ser mirada, sin poder advertir claramente las posibles intenciones de otros de aprovecharse de su carácter. Se puede inferir una idealización de la figura de Elías L. , en la que no habría podido advertir otros aspectos de él. Debe repararse que de acuerdo a los expertos, en la cotidianeidad de la atención de mujeres golpeadas es muy común escuchar que aparezcan sentimientos de culpa que estas mujeres sienten por haber desencadenado la

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

violencia, por permanecer durante un largo tiempo junto al golpeador, etc. Sienten vergüenza por lo que les pasa y no se animan a hablar ni a denunciar (Verónica Bouvier, “Los celos en la violencia conyugal”, p. 156). L. sintió culpa y vergüenza: por ejemplo, de acuerdo a lo manifestado por Yael F., luego de ser golpeada por L. , la vio su prima y le dijo llorando, no me mirés que me da vergüenza y que no salió durante un *mes de su casa mientras realizaba un tratamiento estético para que no se le viera el moretón y también en las características que presentan las relaciones disfuncionales atravesadas por la violencia familiar. Al respecto, para entender cómo se desarrolla la violencia conviene analizar el llamado ciclo de violencia, que constituye un patrón definido por las mujeres que experimentan violencia doméstica*. Este ciclo se divide en tres fases que se repiten una y otra vez: la fase de acumulación, la fase de tensión y la fase de luna de miel. La primera es un periodo en el cual ocurren incidentes de abuso menores que van acumulando tensión en la pareja. Durante este periodo, el hombre agrede a la mujer de una manera constante y controlada, a través de pellizcos, insultos, enojo, manifestaciones de insatisfacción, reclamos, etc. Ante esta situación, la mujer trata de calmar a su pareja para que la violencia no suba de intensidad: se comporta C.ñosa, complaciente, trata de anticiparse a los deseos de su pareja o evita molestarlo. Se refugia en la negación, en la minimización y en la racionalización del abuso. Niega ante sí misma que él abuso y que su pareja fue capaz de lastimarla; minimiza los incidentes de abuso y sus consecuencias; racionaliza las situaciones justificando la conducta de su pareja. Con el tiempo, los incidentes menores de abuso se hacen más frecuentes y severos y van dejando más tensión entre ellos. El hombre aumenta su posesión y brutalidad, la humilla cruelmente y las agresiones verbales se vuelven más hostiles. Exhausta de tanto estrés, se empieza a alejar de su pareja y evita molestarlo para no causar una explosión en él. El hombre percibe esta conducta como una amenaza de abandono por lo que eleva su nivel de presión. Cualquier cosa que ella haga se presta a malas interpretaciones; la persigue, la acosa y la tensión entre ellos se vuelve insoportable. Aparece una nueva fase que se presenta como una descarga incontrolable de las tensiones acumuladas. En la fase de luna de miel el hombre cambia radicalmente su conducta mostrándose cariñoso, amoroso y considerado. El cambio de la conducta de su pareja y sus constantes muestras de arrepentimiento, le indican que él realmente puede cambiar y comportarse como lo hace en ese periodo. (Andrés Bernal

Barraza, Serie Victimología 8: Violencia Familiar-Conyugal, pp. 193/194).

Más allá de las constataciones anteriores, lo concreto es que de acuerdo a la valoración de los elementos de prueba conforme a la sana crítica racional, la relación de pareja entre E.I. L. y L.G.F., **a la fecha del hecho había cesado**. **Ha quedado acreditado que no estaban juntos al momento del hecho**. Prueba de esto es que con fecha 24/03/2016 L. le escribió al Facebook del sobrino de L. lo siguiente: *hola dile a tu tía que me llame que no complique más la situación (...) [cuando] la vea la voy a hacer cargar, soy elias. Ya sabe como me cagó con otro y eso me lo voy a cobrar “q no se haga l viva q llame si no me quieres hacer poner loco ”*. Entonces, si fuese cierto - como lo pretende el acusado - que L. y él se encontraban juntos ¿por qué tendría que haber recurrido a su sobrino para que ella le hable?.

Tampoco resulta un dato menor que L. se encontraba de novio con otra persona (Damián L.), quien se quedaba a dormir muchas de las noches en su casa, que le había contado a miembros de su familia, a la directora, a amigas, mediante mensajes, de esta relación, que estaba muy contenta y que se lo iba a presentar a distintas personas. Asimismo, del anáL.is realizado de los celulares de la víctima y del acusado, no surgen que L. haya tenido contacto de ningún tipo con L. , por lo menos en el transcurso del mes anterior a la fecha en la que ocurrió el hecho. Al respecto, de la declaración de Sandra Elizabeth C., quien dijo que respecto al anáL.is de la última sábana pedida del nuevo teléfono de L. (línea de Claro XXX-XXXXXXXXXX), observó solamente dos (2) llamadas de ésta para con el teléfono celular de L. (XXX-XXXXXXXXXX), pero ninguna de ellas el día de acontecido el hecho, esto es del día 27 de Abril, ya que la última registrada es de la Srta. L.F. el día 20 de Abril del 2016 a las 20.05 hs., y seis (6) sms (mensajes de texto), también desde el celular de la víctima con destino al celular de L. . No es un dato irrelevante que la nueva pareja de L., estaba al tanto de la relación que ella había tenido con L. , y de algunos de los inconvenientes que había tenido y, de acuerdo a lo declarado, cuando le llamaban por teléfono desde un número bloqueado, la víctima no atendía porque pensaba que podía ser el acusado. En la denuncia formulada por L. con fecha 29/03/16, la misma refirió que habían terminado la relación, y que él no lo aceptaba. Quizás, quien mejor define lo sucedido en la relación de L. con Elias, sea Yael F. quien dijo: “mi hermana se fue dando cuenta que la relación no iba”.

b) Versión del accidente: de acuerdo a las pruebas incorporadas en autos, debe

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

excluirse esta hipótesis por varios motivos: **en primer lugar**, de la autopsia y del informe médico de L.F. surge indubitadamente que la misma presentaba las siguientes heridas: 1) Herida cortante de 4 cm en región submamaria izquierda sobre línea de axilar anterior (con filo lateral y lomo hacia el centro), 2) Herida cortante de 4 cm en región temporal derecha a 4 cm de pabellón auricular derecho, 3) Herida tipo scalp de 5 cm en borde radial, tercio proximal de antebrazo derecho y 4) Equimosis lineal en cara externa tercio superior de muslo izquierdo. Asimismo, al prestar declaración el Dr. Latorre, refirió que la lesión que produjo la muerte descrita como “herida punzo-penetrante intercostal entre el 6º y 7º arco anterior de 4 cm en línea axilar anterior que perfora diafragma, cara anterior de estómago y arteria aorta torácica, cuya trayectoria ha sido de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo, es clínicamente incompatible con la descripción accidental que refirió L. al momento de llevar a cabo la reconstrucción en el lugar donde se habrían suscitado los hechos, conclusión a la cual arriba, a partir del análisis de las lesiones constatadas en el cuerpo de F. y la posición en que el imputado refiere haber estado al momento del hecho. Normalmente, cuando hay una lesión accidental genera excoriación y hematoma sobre la lesión punzocortante, lo que no se constató en ninguna de las lesiones. Aclara que existió un error en la autopsia donde dice “sin lesiones en cuero cabelludo”, debió decir “herida cortante en bisel de 3,5 cm en región temporal derecha”, aclarando, asimismo, en la audiencia de debate que las heridas que se conocen como scalp son aquellas en las que actúa sobre la piel y produce un desprendimiento parcial de piel, puede ser como una rebanada. Es decir que si bien la víctima muere a causa de una lesión, presenta una pluralidad de lesiones (incluidas una en la espalda y otra en el cuero cabelludo) cuya existencia, sumada a las valoraciones de un profesional especializado en el tema, permiten excluir la posición exculpatoria de que fue un puntazo accidental mientras peleaban L. con L. . No puede soslayarse, que tampoco le asiste la razón a L. cuando dice que su violencia iba dirigida a L. , como la otra vez había sido dirigida a Pablo P., ya que se encuentra debidamente acreditado, a través de la denuncia de la víctima, las declaraciones testimoniales de Pablo P. y del guardia de seguridad B. quien vio a L. que, en esa oportunidad, también había lesionada. **En segundo lugar**, debe aclararse que tampoco es cierto que el alambrado perimetral del barrio haya estado flojo con anterioridad. Al respecto, debe valorarse la declaración de Gustavo D., quien dijo que el cerco perimetral

se encontraba vulnerado, ya que estaba doblada su parte superior y que se entrevistó con los vecinos Valeria H., María Gabriela Z., y Oscar M. quienes refirieron que el día anterior al hecho el cerco se encontraba en perfectas condiciones; la declaración de Gustavo B. quien dijo que momentos después de tomar conocimiento del hecho, vio a unos 70 m de la casa, a la altura del puesto 74 que el alambrado perimetral estaba hundido; el acta de inspección ocular (fs. 5) y el informe técnico fotográfico que dan cuenta de que el tejido se encuentra vencido.

En tercer lugar, también se encuentra debidamente probado que el ingreso al domicilio de L. fue violento. Esto surge de la declaración de Gustavo B., quien al ingresar al domicilio, advertido por L. de lo que había pasado, constató que la puerta ventana del lado derecho estaba forzada y el pestillo estaba quebrado en el piso y de la declaración de Mario Fernández quien vio que la puerta ventana, ubicada en el lado Norte, estaba abierta, observándose en el suelo un pestillo de color plateado, el cual podría ser uno de los seguros de dicha ventana. Estas aseveraciones son concordantes con elementos objetivos de prueba tales como el acta de inspección ocular (fs. 5), el croquis del lugar del hecho (fs. 6) y el informe técnico fotográfico, que permiten tener por acreditado el ingreso forzado de L. a la vivienda del lote 212, Manzana 6. **En cuarto lugar,** debe tenerse en cuenta que L. refirió que cuando se despertó, L. estaba gritando, sentada en la cama y que el imputado le decía: “¿con éste me gorreas? Te dije que te iba a matar”, expresiones que ponen de manifiesto claramente las intenciones de L. . **En quinto lugar,** debe analizarse que L. subió al dormitorio donde dormían L.F. y Damián L. con dos cuchillos, elementos que tienen por sus propias características un gran poder vulnerante.

Finalmente, debe examinarse lo dicho por L. en la declaración indagatoria, oportunidad en la que dijo que, luego de lo ocurrido, entró en shock. Las conductas posteriores al hecho no indican un estado de ánimo afectado. Así, debemos preguntarnos ¿si en el forcejeo accidentalmente se hubiera herido a L., la hubiera dejado desangrándose? L. se dirigió al baño donde se lavó, dejó tirado el cuchillo y se dio a la fuga, entregándose posteriormente en una comisaría en la ciudad de Córdoba, a la cual por la distancia existente desde el lugar del hecho no pudo haber accedido caminando. Sabía que había dejado lesionados a L. y a su pareja porque cuando llegó a la Comisaría le dijo a la sargento primero Silvia A. que “había apuñalado a su mujer y a su amante”, que no sabía si estaban vivos. En síntesis, L. ingresó, a

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

la madrugada, al domicilio de L.F., traspasando el alambrado perimetral del barrio privado y violentando una de las puertas ventanas, se dirigió al dormitorio llevando dos cuchillos y, luego de decirle a la occisa “con éste me gorreas, te voy a matar”, la hirió mortalmente con una de las armas que llevaba. Es indudable que lo probado hasta aquí permite descartar de plano la excusa ensayada por el acusado.

c) **La intención de matar a Damián L. :** El eje de la discusión se centra en determinar si existen elementos de convicción que permitan acreditar, con certeza, que el autor obró con el propósito específico de matar, puesto que, como se sabe, el dolo, como cuestión de hecho, debe probarse. Este extremo fáctico es necesario inferirlo a través de indicios vinculados con la conducta desenvuelta por el agente que forma parte de la imputación (Cfme. T. S.J. de Córdoba, Sala Penal, Sentencia N° 1, 12/2/2010, “B.”). En este caso en particular, debe considerarse el informe médico de Damián L. que permite tener por acreditadas las siguientes lesiones: 1) Excoriaciones lineales superficiales en número de dos de aprox. 2,5 cm cada una en dorso de mano izquierda. 2) herida cortante de aprox. 7cm, en tercio medio, cara posterior de antebrazo izquierdo, más profunda en el extremo interno donde presenta puntos de sutura. 3) Excoriación lineal superficial entrecortada, de aprox. 6 cm, en cara anterior tercio superior de brazo izquierdo. 4) Herida cortante suturada, de aprox. 7 cm, en fosa ilíaca izquierda, con equimosis peri lesional, dicha herida termina en un coleta de salida superficial en su extremo inferior interno. 5) herida suturada, de aprox. 1,5cm, en 3° espacio intercostal derecho, de 2cm a la derecha del borde esternal. **6) tubo de tórax en línea medio axilar derecha a nivel de 5° espacio intercostal aprox.** 7) herida cortante, de 2 cm aprox., en tercio distal de pulpejo del 3° dedo de mano derecha. 8) Edema traumático equimótico en parpado superior izquierdo, con derrame conjuntival en ángulo interno del ojo. 9) Excoriaciones lineales superficiales, en número de dos, una de ella de 3 cm aprox., en tercio superior y la otra de 1 cm aprox., en tercio medio de antebrazo derecho. 10) Herida cortante suturada, de 3 cm aprox., Parvertebral dorsal derecha, a la altura del tercio inferior de la escápula, por debajo de ésta dos heridas cortantes superficiales, de aprox. 1cm cada una, con infiltrado hemático de los bordes de aproximadamente 10 cm por debajo de la punta de la escápula y 10 cm a la derecha de la columna vertebral, presenta dos heridas cortantes de aprox. 5 cm cada una con equimosis perilesional, las mismas son más profundas y anchas en

el extremo localizado abajo a la derecha, y se agudizan y son más superficiales arriba a la izquierda.

11) excoriación lineal superficial de 2 cm aprox. en codo derecho. 12) excoriación lineal superficial semicircular de 1 cm aprox. (tipo estigma ungueal) en cara posterior tercio superior de brazo izquierdo próxima a la axila. 13) Equimosis difusa de aprox. 4 cm de diámetro en tercio inferior cara anterior de muslo izquierdo. 14) Excoriación lineal superficial de aprox. 5 cm en hombro izquierdo. 15) herida cortante de 1 cm aprox. en pabellón auricular izquierdo por delante de dicho pabellón, presenta dos heridas cortantes de aprox. 1 cm cada una. 16) Herida cortante anfractuosa en forma de ángulo abierto hacia la izquierda, de 1 cm la rama superior y 1,5 la inferior aproximadamente localizada entre ambas cejas, en el puente nasal, a nivel de los huesos propios de la nariz presenta otra herida cortante, de aprox. 1,5 cm., y por debajo de ésta otra herida más superficial, de 1 cm. aprox., asignándosele 45 días de curación e inhabilitación para el trabajo.

En mi opinión, sobre la base de la detallada descripción de las heridas inferidas a la víctima, la intención homicida surge de la mecánica de la agresión, **dirigida a zonas vitales; con un arma** que, por sus características, sin duda, tuvo aptitud para causar la muerte y **la persistencia de la conducta**, evidenciada en la cantidad de lesiones. A ello debe agregarse un dato no menor; cual que L. era la nueva pareja con la que se encontraba la occisa; con lo cual agrega un móvil adicional para tan determinante conducta.

Por otra parte, entiendo que existieron circunstancias externas a la voluntad del acusado, que evitaron que le diera muerte al Sr. L. . Me refiero, concretamente, a la activa y eficiente resistencia de la víctima. En efecto, ha quedado también acreditado que el Sr. L. se resistió, frente a aquel acometimiento brutal de que era víctima, trabándole uno de los brazos en que tenía un cuchillo.

VI. El hecho acreditado en el debate y la culpabilidad del acusado. En consecuencia, acreditados los extremos fácticos de la imputación delictiva, corresponde fijar el hecho tal cual lo describiera el Sr. Fiscal de Cámara en su ampliación de la acusación (que ya describiera supra) y a los que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad, con los alcances del art. 408, inc. 3° del C. P. P.

En cuanto a la capacidad de **culpabilidad del imputado** la misma surge de la pericia

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

de abordaje interdisciplinario psicológico y psiquiátrico N° 1509/16, de cuya conclusión se desprende que, al momento de su examen, no surgen elementos compatibles con insuficiencia de sus facultades, alteraciones morbosas de las mismas o estado de inconciencia que permitan suponer que, a la fecha de comisión del hecho, le impidieran comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones (fs. 415/417); así como también de la pericia psicológica N° 2253/17 (fs. 886/888). Doy así respuesta a esta primera cuestión.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. EUGENIO PEREZ MORENO JUNTO A LOS JURADOS POPULARES TITULARES Sres. Silvia del Valle Guerra, Rosa Benjamina Suarez, Andrea Marcela Bertotti, Shirley Daiana Medina, Francisco José Supertino, Marcelo Ricardo Casas, Darío Raúl C. y Diego Matías Losada, DIJERON: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. JOSÉ DANIEL CESANO, DIJO:

De acuerdo a la respuesta dada a la cuestión anterior, el imputado **Elias Iván L.**, debe responder como autor penalmente responsable de delitos de **Violación de domicilio, Homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por violencia de género, y homicidio simple en grado de tentativa**, todo en concurso real (arts. 45, 150, 80 incisos 1 y 11, 79, 42 y 55 del Código Penal). Doy razones:

La subsunción de la conducta de E.I. L. en la figura de **Violación de Domicilio**, encuentra su razón de ser en que el mismo, el 27/04/2016, a la madrugada, luego de romper el pestillo de una puerta ventana, ingresó a la casa de su ex pareja L.G.F., quien no había autorizado expresa ni tácitamente a que lo hiciera.

La calificación legal de **Homicidio calificado por la relación de pareja**, responde a que el imputado le causó a L.G.F. una lesión que produjo su muerte. El art. 80, inc. 1°, del Código Penal, establece como una calificación al homicidio que el autor del hecho haya mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. Al respecto, la reforma introducida por la Ley 26.791, prevé como acción típica la de “*matar a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja*”, sosteniendo calificada Doctrina, que el bien *jurídico protegido* es la vida humana independiente, esto es, el ser humano en toda su

integridad vital después de ocurrido el proceso de nacimiento; precisando respecto de la agravante: que “lo que más importa para el incremento de la pena es la existencia (presente o pasada) del vínculo entre el agresor y la víctima, al igual que la persona con quien aquél “tiene o haya tenido una relación de pareja, con o sin convivencia” (Cfr., Buompadre, Jorge Eduardo, *Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género*, Alveroni Ed., Córdoba, 2013, p. 141 y ss.). A esto debe agregarse que el fundamento de esta específica agravante, reside en el menosprecio del respeto que se deben mutuamente estas personas, existiendo un deber especial de protección del que son titulares. Por su parte, con arreglo al texto legal, el término “relación de pareja”, al no exigir “convivencia”, debe ser entendido, mínimamente, como una relación meramente afectiva. Esto sucede cuando una persona, con quien mantiene o ha mantenido el autor una relación de pareja, es el hombre o la mujer que integra junto con aquél una unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente, compartiendo un proyecto de vida en común (ver Gustavo A. Arocena y José D. Cesano, en su obra *El Delito de Femicidio - Aspectos político- criminales y anáL.is dogmático-jurídico* (Ed. B de F, Bs. As., 2013, pág. 88 y ss.).

Por su parte, **con respecto a la agravante referida al género** (art. 80 inc. 11 del C.P.), siguiendo la doctrina de la casación local, debe realizarse el test *de la doble subsunción*. En efecto, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, en el precedente “Trueco, Sergio Daniel p.s.a. Amenazas-Recurso de Casación”, de fecha 15/04/16, ha sostenido que para el debido proceso penal, es suficiente que el hecho sea típico, pero al ser sospechado de violencia de género, debe realizarse también una subsunción convencional, analizando el contexto; ya que las características de la violencia de género emergen de éste y no pueden apreciarse aislando sólo el suceso en el que subsume el tipo penal; enfatizando, enseguida, que no todos los casos de violencia familiar, implican la existencia de violencia de género. La subsunción convencional implica examinar el hecho típico, en este caso, el homicidio calificado por la relación de pareja y el marco en que éste se desarrolló, teniendo presente los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino con relación a los casos de violencia dirigidos a la mujer para prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos, siendo los más relevantes la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” (CEDAW) y la “Convención Internacional para Prevenir,

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” (conocida como Convención de Belém Do Pará). La importancia del primero de estos instrumentos, de jerarquía constitucional, está dada por el reconocimiento a las mujeres como sujetos de derechos, prestándoles especial atención y reconociéndolos como Derechos Humanos. Por su parte, existe una doble relación que parte de considerar que la violencia contra los derechos de las mujeres constituyen una violación contra los Derechos Humanos y que justamente estas violaciones implican discriminaciones hacia las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado y limita el reconocimiento, goce y ejercicio de libertades. La violencia a la que se refiere el *corpus iuris* internacional tiene como característica que configura una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, porque es ejercida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Específicamente, la *Convención de Belém Do Pará* define en los arts. 1 y 2 a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. En sintonía con esta caracterización, la doctrina científica viene señalando que la expresión violencia de género no debe interpretarse como una pura cuestión biológica o doméstica: “se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal” (Cfme. Maqueda Abreu, M.L., “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 08 - 02 Año 2006, p. 2. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>. Accedida: 25/12/2016).

Por su parte, nuestro cimero Tribunal en autos “Morlacchi, Maximiliano Javier p.s.a. Homicidio Simple- Recurso de Casación” (T.S.J. Sala Penal, S. 250, de fecha 28/07/14) ha sostenido que en los casos de femicidio, el autor se siente provocado frente a ejercicios de derechos por parte de la mujer. El ejemplo paradigmático es el de la mujer que quiere elegir con quién y cómo estar en pareja. Y en otros casos el homicidio suele ser el punto culminante de una relación de violencia contra la mujer, en donde se persigue prácticamente su reducción

a la servidumbre. El autor, de manera más o menos consciente, tiene una concepción machista de las relaciones entre hombre y mujer y concibe a esta última como a un sujeto carente de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Coarta, a través de su hecho, entonces, la autonomía de la mujer. Se puede ver que, una vez más, donde debe regir la autonomía rige la heteronomía. En el presente caso, los golpes, las amenazas, los hostigamientos, la inspección del celular, constituyen medios con los cuales el imputado L. buscó someter a la víctima a su voluntad, lo que tuvo su punto culminante en el momento del homicidio. Deben repararse aquí, que la separación entre Elías L. y L.G.F. ya estaba consumada, por lo que la existencia de otro hombre en la vida de ella formaba parte de su ámbito de libertad y autonomía en el que ya nada tenía que hacer, decidir o impedir el imputado L. .

Con respecto al hecho en perjuicio de Damián L. , estimo que la subsunción adecuada es la de Homicidio en grado de Tentativa. En efecto, el conato de este delito se estructura con un tipo objetivo y uno subjetivo. El tipo objetivo exige que el autor haya comenzado la ejecución del delito en particular. Esto sucede cuando el agente “realiza actos demostrativos de que ha puesto en obra su finalidad delictiva” (Cfme. Núñez, Ricardo C., *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 4ª edición actualizada, Ed. Lerner, Córdoba, 1999, p. 228); extremo que ocurre, entre otros supuestos, cuando el comportamiento del actor es alcanzado por el núcleo del tipo. Desde esta perspectiva, resulta evidente que la multiplicidad de ataques que desarrolló el acusado en perjuicio de L. , claramente representan un comienzo de ejecución respecto del homicidio. Desde el punto de vista de la tipicidad subjetiva, la tentativa exige un comportamiento doloso del autor. En este caso, el dolo estuvo direccionado a producir la muerte de la persona que había empezado una relación sentimental con su ex pareja. Tal como quedó comprobado al dar respuesta a la cuestión precedente, se puede inferir, sin margen para la duda, que el obrar de L. estuvo enderezado hacia aquella finalidad; lo cual se desprende del número de lesiones efectivamente producidas a la víctima; la dirección que el imputado imprimió a las mismas, la persistencia del ataque y las características del arma utilizada. El hecho quedó en tentativa porque la efectiva defensa de L. impidió que el acusado lo consumase. En tal sentido, la dinámica en que ocurrió el hecho, especialmente la firme actitud defensiva por parte de esta víctima, descarta cualquier

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7° NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

situación de desistimiento. Ello así porque, para que el desistimiento resulte eficiente es necesario que éste sea voluntario; y será voluntario únicamente cuando no es impuesto. En el sub lite, es claro que el cese de la conducta agresiva por parte de L. hacia L. , se debió a circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del agente; esto es: la aludida resistencia del ofendido penal, que impidió que el imputado consumase su designio homicida.

Merece una especial consideración el planteo realizado por el Dr. Mario Gregorio, representante del querellante particular Damián L. , quien solicitó que la conducta respecto de su representando fuera encuadrada dentro de la figura de Homicidio por Violencia de Género por Conexión en grado de Tentativa (arts. 42, 45 y 80 inc. 12). Estimo que no debe hacerse lugar a esta calificación, ya que, en primer lugar, no resulta claro que sea facultad del querellante particular solicitar la modificación de la misma, que en este caso implicaría un cambio en la plataforma fáctica, sin instar al Sr. Fiscal de Cámara, para que sea él quien dé trámite a la hipótesis prevista en el art. 388 del C.P.P. Es que, no se le daría al imputado la posibilidad de defenderse de las circunstancias fácticas, que modifican la acusación, alegadas por el querellante. En segundo lugar, tampoco le asiste la razón, respecto a que nos encontramos en un caso de violencia de género por conexión, ya que no era la voluntad de L. causar a L. un sufrimiento, matando a su nueva pareja, sino que su conducta fue dirigida directamente a matarla a ella y a L. en forma simultánea. Que respecto de la L. no lo pudo concretar es una circunstancia, como ya lo señalé, ajena a la voluntad del acusado L. ; pero que, en modo alguno permite desdibujar su dolo homicida.

Finalmente, por tratarse de tres hechos independientes entre sí, corresponde aplicar las reglas del concurso material de delitos (artículo 55 Código Penal). Las agravantes del homicidio en la persona de L.F., concurren en forma ideal entre sí.

El apoderado de la querellante particular Yael F., requirió, durante el debate, se corriese a la Fiscalía en turno los antecedentes de la declaración de la Sra. Beatriz Susana C. , por considerarla incurso en el delito de falso testimonio. Considero que esta es una cuestión que debe ser abordada por el Tribunal técnico. Puesto en esta tarea, estimo que la versión dada por la testigo cuestionada no es típica del delito de falso testimonio.

Que puedan haber existido algunas imprecisiones; en modo alguno me permiten sostener que existió en su declaración una actitud dolosa tendente a entorpecer el accionar de este juicio y

a sus involucrados. En todo caso, lo que esta testigo señaló es su percepción respecto de algunos aspectos de la relación de pareja entre el acusado y la víctima; pero, insisto, no visualizo ninguna intencionalidad típica en su accionar; razón por la cual la petición del Dr. Nayi no es de recibo. Doy así respuesta a esta segunda cuestión.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, LOS SRES. VOCALES, DRES. EUGENIO PEREZ MORENO Y VICTOR MARÍA VELEZ, DIJERON: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. JOSÉ DANIEL CESANO, DIJO: A) Teniendo en cuenta que el art. 80, incisos 1° y 11° del C.P., establece una pena indivisible (prisión perpetua) y que, la individualización judicial se vincula “con la tarea concreta de determinación de la pena, **salvo que se trate de penas fijas (penas privativas de libertad perpetuas...)**” (cfr. Jorge De La Rúa - Aída Tarditti, *Derecho penal. Parte general*, T° II, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2015, p. 517. El subrayado me pertenece), corresponde aplicar al acusado **E.I.L.**, para su tratamiento penitenciario, **la pena de prisión perpetua, con más adicionales de ley y costas procesales** (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, Código Penal; y 550/551 del C.P.P). No desconozco que el legislador también ha conminado estas conductas, en forma paralela, con la pena de reclusión indivisible. Sin embargo, considero que, a partir de las sucesivas leyes de ejecución de la pena privativa de libertad (la última, la ley 24.660, con sus modificatorias) no se verifican diferencias en orden a la ejecución de las penas de encierro carcelario; motivo por el cual, estimo que la pena a aplicar, en estos casos, es la **de prisión perpetua**. Tal es mi voto.

B) HONORARIOS PROFESIONALES: No corresponde regular los honorarios profesionales de los Dres. Lucas De Olmo y Adolfo A. Posse por la defensa E.I. L. ni de los Dres. Carlos Nayi, Carlos Martín Juárez Centeno y Mario Gregorio, apoderados y patrocinante de los querellantes particulares, por no existir petición de parte ni base económica (art. 26 de la ley provincial n° 9459). Así voto a esta cuestión.

**CÁMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 7º NOMINACIÓN
PROTOCOLO DE SENTENCIAS.**

**A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, LOS SRES. VOCALES, DRES.
EUGENIO PEREZ MORENO Y VICTOR VELEZ, DIJERON:**

Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

Teniendo en cuenta las respuestas dadas a cada una de las cuestiones planteadas, el Tribunal y los miembros titulares integrantes del Jurado, por unanimidad **RESUELVEN:** **I)** Declarar a **E.I.L.** , ya filiado, autor penalmente responsable de los delitos de **Violación de domicilio, Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género y homicidio simple en grado de tentativa, todo en concurso real (arts. 45, 150, 80 incisos 1 y 11 [agravantes que concursan en forma ideal entre sí, de acuerdo al art. 54, C.P.], 79, 42 y 55 del Código Penal); e imponerle la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C. Penal; y 550/551 del C.P.P.).- II)** No hacer lugar al pedido del letrado apoderado de la querellante particular Dr. Carlos Nayi, respecto de remitir los antecedentes al Sr. Fiscal de Instrucción en turno por falso testimonio en relación a la Sra. Beatriz Susana C. **III)** No Regular los honorarios profesionales de los Dres. Lucas De Olmos y Adolfo A. Posee por la defensa del acusado Elias Iván L. , ni a los Dres. Carlos Nayi, apoderado de la querellante particular Yael F., Carlos Martin Juárez Centeno y Mario Gregorio, apoderado del querellante particular D.A.L., por no existir petición de parte ni base económica (art. 26 de la ley provincial n° 9459). **PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE CONOCER.**